# Sesión 22ª, en miércoles 6 de diciembre de 1961

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISAURO TORRES CERECEDA

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

#### INDICE

## Versión taquigráfica

		Pág.
٤.	ASISTENCIA	1004
	APERTURA DE LA SESION	1004
I.	TRAMITACION DE ACTAS	1004
•	LECTURA DE LA CUENTA	1004
		•
	Homenaje al Secretario del Senado, don Hernán Borchert, con mo-	
	tivo de su alejamiento de la Corporación	1006
•	Provecto que aumenta las remuneraciones del personal dependiente	
	del Ministerio de Educación Pública. Tramitación. (Se acuerda)	1009
	Posición de Chile en la próxima Reunión de Consulta de Ministros	
	de Relaciones Exteriores. Supresión de sesión	1010

Acuerdos de Comités Autorización a Comisiones para sesionar simultáneamente con el Senado  V. ORDEN DEL DIA:  Proyecto que modifica la ley general sobre Inscripciones Electorales y general de Elecciones. Segundo informe. (Queda pendiente el debate).  Anexos  Actas aprobadas:  Sesiones 17 <sup>a</sup> , 18 <sup>a</sup> , 19 <sup>a</sup> , y 20 <sup>a</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961	g.
Autorización a Comisiones para sesionar sinutaneamento Senado  V. ORDEN DEL DIA:  Proyecto que modifica la ley general sobre Inscripciones Electorales y general de Elecciones. Segundo informe. (Queda pendiente el debate).  Anexos  ACTAS APROBADAS:  Sesiones 17 <sup>a</sup> , 18 <sup>a</sup> , 19 <sup>a</sup> , y 20 <sup>a</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961	015
V. ORDEN DEL DIA:  Proyecto que modifica la ley general sobre Inscripciones Electorales y general de Elecciones. Segundo informe. (Queda pendiente el debate).  Anexos  Actas aprobadas:  Sesiones 17 <sup>3</sup> , 18 <sup>3</sup> , 19 <sup>3</sup> , y 20 <sup>3</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961	016
Proyecto que modifica la ley general sobre Inscripciones Electorales y general de Elecciones. Segundo informe. (Queda pendiente el debate).  Anexos  ACTAS APROBADAS:  Sesiones 17 <sup>a</sup> , 18 <sup>a</sup> , 19 <sup>a</sup> , y 20 <sup>a</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961 1029, 1055, 1057 y  DOCUMENTOS:  1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza el traspaso de fondos entre determinados ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	
Anexos  Actas aprobadas:  Sesiones 17 <sup>a</sup> , 18 <sup>a</sup> , 19 <sup>a</sup> , y 20 <sup>a</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961	
Anexos  Actas aprobadas:  Sesiones 17 <sup>a</sup> , 18 <sup>a</sup> , 19 <sup>a</sup> , y 20 <sup>a</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961	016
ACTAS APROBADAS:  Sesiones 17 <sup>a</sup> , 18 <sup>a</sup> , 19 <sup>a</sup> , y 20 <sup>a</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961	
Sesiones 17 <sup>a</sup> , 18 <sup>a</sup> , 19 <sup>a</sup> , y 20 <sup>a</sup> , en 28 y 29 de noviembre de 1961	
de 1961	
<ol> <li>Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza el traspaso de fondos entre determinados ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción</li></ol>	1076
<ol> <li>Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza el traspaso de fondos entre determinados ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción</li></ol>	
de Economía, Fomento y Reconstrucción	
1-1 CONON COPPER SOUTE CICACION GO OZZOSZE	1077
	1077
3.—Oficio del Ministro de Justicia con el que este responde a constitución vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor Contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor contreras Labarca sobre creación del Servicio vaciones del señor contreras co	1078
4.—Oficio del Ministro de Justicia con el que este contesta de Justicia de Justicia con el que este contesta de Justicia de Ju	1078
- 1 donor Pallin Subjection as seen	1079
dad fiscal al Liceo Vespertino Coeducacional de San Posseria	
A TARTORION O ANGULVALIDOS UCI DOMOS ASSESSED	1080
sobre construcción de camino internacional de Ordro d'Aquadante de Santa de Reconstrucción de Camino internacional de Ordro d'Aquadante de Camino internacional de Camino interna	1000
el que éste contesta a observaciones del señor González Madaria- ga sobre restablecimiento de comunicaciones aéreas con Chile	
Chico y Futaleufú, en Aisén 8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da repuesta 8.—Oficio del ministro de Obras Públicas con el que éste da repuesta 8.—Oficio del ministro del coñor Aguirre Doolan sobre medidas para	108
evitar aislamiento en la comuna de Contulmo y obras de pavi- mentación en la localidad de Nipas	108

	Pág.
blicas en Nacimiento y necesidades de la oficina de Obras Públi-	
cas de Cautín	1081
muneraciones del personal jubilado de la Administración Pública	1000
11.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da contestación a observaciones del señor Frei sobre problemas	1082
de la Población Exequiel González Cortés, de Santiago	1083
versas materias relacionadas con ese Ministerio	1084
ticiones de la Asociación de Estibadores Jubilados	1085
diticias para pequeños agricultores de Punta Chilén, en Chiloé  15.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste contesta a observaciones del señor Palacios sobre ayuda a damnifi-	1086
cados de Nueva Imperial, con motivo de inundaciones recientes  16.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste da respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre sumario administrativo sustanciado en el Liceo de Hombres Nº 8 "Arturo	1087
Alessandri Palma", de Santiago	1087
general sobre Inscripciones Electorales y general de Elecciones 18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el artículo 137 de la ley Nº 14.171, sobre ampliación de plazo de créditos en moneda extranjera que otorga el Banco Cen-	1088
tral	1100
Comisión Coordinadora para la Zona Norte y de su personal	1101

# VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

#### Asistieron los señores:

- -Aguirre D., Humberto
- -Ahumada, Hermes
- -Alessandri, Fernando
- -Alvarez, Humberto
- -Allende, Salvador
- -Ampuero, Raúl
- -Amunátegui, Gregorio
- -Barros, Jaime
- -Barrueto, Edgardo
- -Bossay, Luis
- -Bulnes S., Francisco
- -Castro, Baltazar
- -Contreras, Carlos
- -Corbalán, Salomón
- -Corvalán, Luis
- -Curti, Enrique
- —Chelén, Alejandro

#### \_Durán, Julio

- —Echavarri, Julián
- -Enríquez, Humberto
- -Gómez, Jonás
- —González M., Exequiel
- \_Jaramillo, Armando
- -Letelier, Luis F.
- -Maurás, Juan L.
- -Palacios, Galvarino
- —Quinteros, Luis
- -Sepúlveda, Sergio
- -Tomic, Radomiro
- -Torres, Isauro
- -Vial, Carlos
- —Von Mühlenbrock, Julio
- -Wachholtz, Roberto
- -Zepeda, Hugo

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

## II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 24 señores Senadores.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Las actas de las sesiones 17ª, 18ª., 19ª. y 20ª, en 28 y 29 de noviembre, partes pública y secreta, aprobadas.

El acta de la sesión 21<sup>a</sup>., en 5 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

## IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aumenta las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—Se califica de "suma" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con los dos últimos incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes asuntos:

- 1.—Proyecto que concede un préstamo a la Municipalidad de Pumanque y autorización para expropiar un inmueble a fin de construir una población;
- 2.—Proyecto que autoriza a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para transferir al Cuerpo de Bomberos de Conchalí un terreno de su propiedad;
- 3.—Proyecto que favorece a los asignatarios de montepío del ex Mayor de Ejército don Jorge Coombs Silva.
- 4.—Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Cobquecura para contratar un empréstito;
- 5.—Proyecto que autoriza la transferencia de un predio fiscal al Yatchting Club de Tongoy.
- 6.—Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Maga¶anes para transferir un terreno de su propiedad al Fisco, a fin de que construya un Retén de Carabineros;

7.—Proyecto que destina recursos para la dotación de agua potable de las comunas de Navidad, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco y Algarrobo; y

8.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que condona los impuestos a las compraventa adeudados por los agricultores por las ventas de aceitunas.

es por las ventas de aceituna —Se mandan archivar,

#### Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza traspaso de fondos entre ítem del Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.

Uno del señor Ministro del Interior, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Correa, sobre Oficina del Registro Civil en la localidad de Lontué. (Véase en los Anexos, documento 2).

Dos del señor Ministro de Justicia, por los que contesta las siguientes peticiones:

- 1.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre creación de una Oficina del Registro Civil e Identificación en Baker, Aisén. (Véase en los Anexos, documento 3).
- 2.—Del Honorable Senador señor Palacios, sobre creación de Oficinas de Identificación en las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Educación Pública por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Pablo, sobre el Liceo Vespertino Coeducacional de San Rosendo, en el sentido de declararlo fiscal. (Véase en los Anexos, documento 5).

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Ampuero, sobre construcción del camino de

Iquique a Oruro. (Véase en los Anexos, documento 6).

2.—Del Honorable Senador señor González Madariaga, sobre restablecimiento de los servicios de la Línea Aérea Nacional a las localidades de Futaleufú y Chile-Chico. (Véase en los Anexos, documento 7).

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, por los que contesta las siguientes peticiones:

- 1.—Del Honorable señor Aguirre, sobre habilitación de vía de acceso entre Contulmo y Purén y destinación de fondos en la Ley de Presupuestos para 1962 para obras de pavimentación en Ñipas. (Véase en los Anexos, documento 8).
- 2.—Del Honorable Senador señor Durán, sobre problemas que afectan a las provincias de Bío-Bío y Cautín. (Véase en los Anexos, documento 9).

Cuatro del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por los que contesta las siguientes peticiones:

- 1.—Del Honorable Senador señor Aguirre, sobre envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley de nivelación de las remuneraciones del personal jubilado de la Administración Pública. (Véase en los Anexos, documento 10).
- 2.—Del Honorable Senador señor Frei, sobre problemas que afectarían a la población doctor Exequiel González Cortés. (Véase en los Anexos, documento 11).
- 3.—Del Honorable Senador señor Rodríguez, sobre diversos asuntos que se relacionan con instituciones dependientes de esa Secretaría de Estado. (Véase en los Anexos, documento 12).
- 4.—De los Honorables Senadores señores Contreras Labarca y Rodríguez, en relación con el petitorio de la Asociación de Estibadores Jubilados. (Véase en los Anexos, documento 13).

Uno del señor Ministro de Agricultura, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Contreras Labarca, en relación con la situación de pequeños agricultores de Punta Chilén, comuna de Ancud. (Véase en los Anexos, documento 14).

Dos del señor Contralor General de la República, por los que contesta las siguien-

tes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Palacios, sobre investigación acerca de la especie y cantidad de la ayuda despachada por el Ministerio del Interior y por la Intendencia de Cautín a la Gobernación de Imperial, con motivo de las inundaciones del último invierno. (Véase en los Anexos, documento 15).

Del Honorable Senador señor Rodríguez, acerca del sumario administrativo sustanciado en el Liceo de Hombres Nº 8 "Arturo Alessandri Palma", de esta ciudad. (Véase en los Anexos, documento 16).

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Salud Pública, por el que pone en conocimiento de esta Corporación, la instalación y funcionamiento de un vacunatorio en el edificio del Senado.

—Se mandó comunicar a los señores Senadores.

#### Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones. Segundo informe. (Véase en los Anexos, documento 17).

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 137 de la ley 14.171, a fin de ampliar el plazo de los créditos en moneda extranjera que otorgue el Banco Central. (Véase en los Anexos, documento 18).

—Quedan para tabla.

#### Moción

Del Honorable Senador señor Isauro Torres, con la que inicia un proyecto de ley que regulariza la calidad jurídica de la Comisión Coordinadora para la Zona Norte y de su personal. (Véase en los Anexos, documento 19).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

## Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Correa, para ausentarse del País por más de 30 días, a contar del 5 del presente.

-Se concede el permiso solicitado.

#### Comunicaciones

Una del Colegio de Ingenieros y otra del Sindicato Profesional de Actores Teatrales de Chile, en las que se refieren al proyecto de ley que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

Una de don Hernán Borchert Ramírez, Secretario del Senado, por la que solicita se le acepte su renuncia al cargo de Secretario de esta Corporación.

—En mérito de las razones expuestas en la renuncia, el Senado accede a lo solicitado

En la sesión del martes próximo se procederá a la designación de Secretario y demás cargos que correspondan.

-El documento se manda archivar.

HOMENAJE AL SECRETARIO DEL SENADO, DON HERNAN BORCHERT, CON MOTIVO DE SU ALEJAMIENTO DE LA CORPORACION.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Ha llegado a la Mesa una renuncia formulada por el Secretario del

Senado, señor Hernán Borchert Ramírez, que se leerá.

El señor SECRETARIO.— Dice la renuncia:

"Santiago, 5 de diciembre de 1961.

"Honorable Senado:

"Motivos personales de especial significación me obligan a solicitar del Honorable Senado tenga a bien aceptar mi renuncia al cargo de Secretario de la Corporación.

"En el desempeño de todas las funciones, a través de mucho tiempo, he tenido siempre el valioso estímulo de vuestro apoyo y de vuestra confianza, que me renovásteis al designarme, por unanimidad, Secretario del Senado, lo que agradezco muy profundamente.

"Al término de esta carrera administrativa, os doy la seguridad de que conservaré, con orgullo, el recuerdo de la amistad que me habéis dispensado.

"Reitero mis sentimientos de profunda gratitud a cada uno de los señores Senadores, al señor Presidente, al señor Vicepresidente, como asimismo a los funcionarios, con quienes me une sincero afecto y a cuya capacidad y dedicación debo el haber superado momentos difíciles en el desempeño de variadas y delicadas labores.

"Saluda muy atentamente a los señores Senadores,

(Fdo.): Hernán Borchert Ramírez, Secretario del Senado.

Al señor Presidente del Honorable Senado.— Presente".

El señor TORRES CERECEDA (Présidente).— Ante la renuncia presentada por el Secretario don Hernán Borchert Ramírez, fundada en motivos particulares muy respetables, la Mesa deplora su alejamiento, después de 25 años de eficientes y brillantes servicios.

El señor Borchert ingresó a la Corporación el 1º de octubre de 1936 y ascendió uno a uno todos los cargos del escalafón. El 10 de noviembre de 1943 fue nombrado Secretario de la Comisión de Hacien-

da, puesto que ocupó hasta el 1º de abril de 1953. Ha desempeñado la Secretaría de la Corporación desde el 2 de noviembre de 1960, fecha en la cual se le designó unánimemente para ocupar este alto cargo.

En mi calidad de actual Presidente del Senado, quiero dejar especial constancia de la capacidad y espíritu de trabajo que el señor Borchert exhibió a lo largo de su carrera funcionaria, lo que le ha valido el reconocimiento unánime de los Senadores que, en el curso de 25 años, hemos tenido la oportunidad de conocer su ejemplar desempeño.

El señor QUINTEROS.— Los Senadores socialistas estamos de acuerdo en reconocer en el señor Borchert, quien ahora deja su cargo de Secretario, a un eficiente, correcto e imparcial funcionario del Senado. Lamentamos su alejamiento y deseamos que esa tradición de eficiencia e imparcialidad sea seguida por quien lo suceda como Secretario.

El señor ALESSANDRI (don Fernando). — Creo interpretar a todos los Senadores presentes y en especial a los Senadores liberales al manifestar que deploramos profundamente el alejamiento del señor Borchert del Senado.

Fue un funcionario ejemplar. Me correspondió pertenecer al Senado cuando ingresó a él; por ello, pude apreciar su honestidad, su inteligencia, sus grandes condiciones morales y, como bien dijo el Honorable señor Quinteros, su imparcialidad. Es un funcionario que haría honor a cualquiera institución.

Lamentamos su alejamiento y, al mismo tiempo, nos alegramos de que vaya a desempeñar un cargo de confianza en la Administración Pública. Estamos seguros del éxito que obtendrá en sus nuevas tareas, dadas sus relevantes condiciones morales e intelectuales.

Por eso, en nombre de los Senadores liberales, no nos cabe sino aceptar esa renuncia; lamentar su retiro de esta alta corporación, y alegrarnos de que se incorpore en un cargo donde nuevamente pondrá a prueba sus relevantes condiciones.

El señor ALVAREZ.— Señor Presidente, en nombre de los Senadores radicales, adhiero a las palabras que pronuncian en este momento los representantes de todos los partidos con motivo del alejamiento de don Hernán Borchert Ramírez de su cargo de Secretario de esta corporación.

Comenzó su carrera funcionaria en el Senado, desde los primeros grados del Servicio, hace veinticinco años, y la culminó hace poco más de un año, al ser designado Secretario por la unanimidad de la Corporación.

Ha sido una carrera brillante, muy merecida por las dotes que adornan al señor Borchert y que aquí se han reconocido en elogiosos conceptos que los Senadores radicales compartimos.

Durante el tiempo en que desempeñó el cargo de Secretario de la Corporación, vimos siempre en él a un funcionario muy eficiente y que daba amplias garantías a todos los sectores políticos del Senado. Por eso, lamentamos su alejamiento y hacemos votos por que el mismo éxito que tuvo el señor Borchert en su carrera en el Senado, lo tenga en las altas funciones que ha comenzado a desempeñar en la Administración Pública.

El señor TOMIC.— No es usual encontrar en un hombre que desempeña funciones difíciles, este hermoso equilibrio entre la rectitud moral, la inteligencia, la discreción y la habilidad en sus actuaciones, cualidades que hemos comprobado, a lo largo del tiempo pasado y del presente, en nuestro ex Secretario y amigo don Hernán Borchert.

Me alegro particularmente de que estas palabras, que suelen ser expresiones fáciles en homenajes póstumos, cuando los hombres dejan de hacer sombra, puedan ser dichas, no en un homenaje póstumo,

sino, precisamente, en un homenaje que tiene gran contenido de vida.

Me alegro de que estas cualidades del señor Borchert no representen para nosotros ni el País cosas del pasado, sino algo presente, pues continuará prestando sus útiles servicios en la Administración.

Por lo expuesto, junto con el sentimiento de verlo alejarse de aquí, nos alegramos de saber que continuará desempeñando funciones de primer plano dentro de la vida nacional.

El señor LETELIER.— Los Senadores conservadores coincidimos con cada una de las expresiones que han vertido los distintos miembros de los partidos representados en esta corporación, en homenaje a nuestro distinguido amigo y ex Secretario del Senado.

El señor Borchert expresa en su renuncia que se aleja con el orgullo de haber contado con la confianza de todos los Senadores. Comprendemos ese orgullo, porque tuvo y mereció esa confianza.

Estamos seguros de que también será brillante y eficiente en el desempeño de sus próximas actuaciones, porque sabrá contar con la confianza de todas las personas que hayan de depositarla en él.

Sólo deseamos —y estamos ciertos de ello— que esta tradición que el señor Borchert sentó, sea la línea invariable de conducta en los funcionarios que desempeñen su cargo. El personal del Senado siempre se ha caracterizado por su altura, por su preparación, por sus condiciones morales e intelectuales.

Por eso, estamos seguros de que la línea trazada por don Hernán Borchert hará surco y de que siempre contaremos los Senadores con la colaboración leal, eficaz y, sobre todo, dentro del plano en que todos debemos colocarnos, cual es el del más puro y acendrado patriotismo, de parte de todos los funcionarios de la Corporación.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Los Senadores de estas bancas comparti-

mos la apreciación que ha escuchado el Senado de parte de diversos sectores, referente a la relevante personalidad del señor Borchert.

El ha sido, durante muchos años, un funcionario de talento, correcto y muy eficiente.

Es sensible que esta alta corporación tenga que aceptar la renuncia presentada, por los motivos que se exponen en ella, pues se desprende así de un funcionario que ha hecho honor a las altas funciones que el Senado le ha confiado.

El señor CASTRO.—Yo quisiera agregar mi adhesión a las palabras de los señores Senadores que han rendido este homenaje al señor Borchert, quien deja las funciones de Secretario de la Corporación.

En repetidas ocasiones, tanto en intervenciones en el Parlamento como en algunas publicaciones en diarios y revistas del País y del extranjero, nosotros hemos sostenido que son los funcionarios del Congreso Nacional, en gran medida. los que prolongan esta tradición de democracia y capacidad de la cual tanto blasonamos a veces, y, en ocasiones, un poco injustamente. Son ellos los que encaminan los pasos de los Diputados y Senadores que llegan por primera vez al Congreso Nacional, y son ellos, a veces. los que morigeran los ímpetus y perfeccionan las mociones, de tal manera que, de su equilibrio, de su criterio, depende en mucho la eficiencia y capacidad del trabajo del Congreso Nacional.

Mientras fui Presidente de la Cámara de Diputados, pude apreciar en mejor medida esta excepcional capacidad de los funcionarios del Congreso. En los meses que llevo como Senador, si bien en ciertas ocasiones hemos podido discrepar en la apreciación de algunos asuntos con algunos funcionarios del Senado, no podemos sino reconocer que ellos también, junto con los funcionarios de la Cámara de Diputados, prolongan esta tradición de de-

mocracia y de capacidad que algunos panegiristas atribuyen al Congreso Nacional. Para mí, en mayor medida es a este tipo de funcionarios al que cabe el homenaje de quienes desean reconocer en el Congreso Nacional una antena de nuestra democracia. Hernán Borchert es parte de este grupo de funcionarios acreedores a nuestra consideración y a nuestro respeto. Y nosotros estamos absolutamente ciertos de que dadas las condiciones morales e intelectuales que lo acompañan, nuevos triunfos serán suyos en las próximas tareas que va a emprender, lo que le deseamos de pleno corazón.

El señor ALLENDE.—Formulo indicación para que se publique "in extenso" el homenaje.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En mérito de las razones expuestas por el señor Borchert, el Senado acepta su renuncia. En la sesión del martes próximo se procederá a la designación del nuevo Secretario y demás funcionarios que corresponde. El documento con la renuncia se mandará archivar.

Si no hay inconveniente por parte de la Sala, se aprobará la indicación del Honorable señor Allende para que se publiquen "in extenso" los discursos a que dio motivo la renuncia del señor Borchert.

Acordado .

REAJUSTE DE REMUNERACIONES AL PER-SONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. TRAMITACION DEL PROYECTO

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El señor Secretario va a dar cuenta de la forma como quedaría el trabajo del Senado para la tramitación del proyecto, despachado por la Cámara de Diputados, que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

El señor SECRETARIO.—De acuerdo con la calificación de "suma urgencia"

acordada recientemente por el Senado, se propone lo siguiente:

Destinar los días miércoles 6, jueves 7, sábado 9 y lunes 11 de diciembre a la elaboración del primer informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación Pública, unidas.

Durante los días martes 12 y miércoles 13, celebrar todas las sesiones especiales que se requieran para la discusión general.

Destinar los días jueves 14, viernes 15, sábado 16 y lunes 18 a evacuar el segundo informe de las Comisiones Unidas.

Terminar la discusión particular el martes 19, día en que vence el plazo de la urgencia acordada para este proyecto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si a la Sala le parece, se daría por aprobada la proposición que se acaba de leer.

Aprobada.

## POSICION DE CHILE EN LA PROXIMA REU-NION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RE-LACIONES EXTERIORES. SUPRESION DE SESION

El señor CASTRO.-Pido que el señor Presidente dé instrucciones para que se lea el documento enviado a la Presidencia de esta corporación por algunos Comités y que dio motivo a la supresión de la sesión que debía celebrarse en la mañana de hoy.

El señor CORBALAN (don Salomón). -Yo también deseaba solicitar a la Mesa que se diera lectura al documento que originó la supresión de la sesión que debió celebrarse en la mañana de hoy. Ruego a Su Señoría, en consecuencia, disponer la lectura de ese documento.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.-Dice el documento aludido:

"Señor Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el Nº 2 del artículo 55 y Nº 3 del artículo 56, del Reglamento, rogamos a usted se sirva ordenar la suspensión de la sesión especial, citada para el día de mañana miércoles, 6 del actual, de 11 a 13 horas, a fin de considerar la posición de Chile en la próxima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

teniendo "Formulamos esta petición presente que esa posición ya ha sido adoptada y que para apreciarla debidamente es preferible postergar la aludida sesión hasta que se cuente con mayores antecedentes y elementos de juicio".

Firman esta presentación los Comités Liberal, Radical y Conservador.

El señor CASTRO.—Señor Presidente, quería conocer el texto de este documento, porque me impuse por radio, en la mañana de hoy, de la decisión que había adoptado la Mesa del Senado en orden a acceder a esta petición de los Comités que firman el documento leído. Ahora que ya conozco su contenido, puedo decirle al señor Presidente que, desgraciadamente, al acceder a esa petición, Su Señoría ha cometido dos errores.

El primero de dichos errores se refiere a que el señor Presidente ha suprimido una sesión porque estos Comités sostienen que ya no vale la pena efectuarla en razón de que en ella se trataría la posición de Chile en la Conferencia de Cancilleres y tal posición ya se habría adoptado.

Por desgracia, señor Presidente, la sesión que se había fijado para hoy no era otra cosa que la prolongación de la sesión anterior, que no llegó al término deseado porque el señor Ministro no alcanzó a realizar toda su exposición y porque los mismos señores Senadores interesados en participar en el debate, para facilitar la intervención del señor Ministro de Relaciones Exteriores no le solicitaron

interrupciones. O sea, por un acuerdo unánime del Senado, en vista de la buena voluntad que hubo de parte de todos los Senadores para conceder al señor Ministro todo el tiempo que necesitase, se acordó automáticamente prolongar esa sesión para una nueva, de suerte que el objetivo que determinó la primera sesión sigue siendo el mismo. En efecto, ¿qué decía la solicitud que, con el número reglamentario de Senadores, se entregó a la Secretaría de la Corporación? Decía así: para tratar sobre relaciones exteriores, invitando al señor Ministro del ramo para que explique la posición de Chile en la Conferencia de Cancilleres.

Es decir, el asunto "Conferencia de Cancilleres" no era el único ni el determinante de la sesión realizada la semana pasada, pues el propósito principal era tratar sobre relaciones exteriores en general.

No oivide el Senado que, por mucho tiempo, hemos venido realizando sesiones para tratar este tema. Y aquí deseo hacer un breve paréntesis.

Señor Presidente, me parece que también hoy se ha cometido el más grave de los atentados que me ha sido dado conocer en mi vida de Parlamentario, contra el respeto debido al Congreso y en contra de la urbanidad. Desde que estamos tratando el tema de las relaciones exteriores de nuestro país, quienes nos hemos interesado por el asunto hemos guardado el máximo de consideración, tanto hacia los señores Senadores de las bancas contrarias que desean discrepar de nuestro parecer, como hacia el Gobierno.

Recuerdo que cuando dejó de ser Ministro de Relaciones Exteriores el señor Ortúzar, correspondía esa semana realizar una sesión. Entonces, el señor Martínez Sotomayor, nuevo Ministro, me envió un mensaje con el Honorable señor Alvarez Suárez para pedir, en vista de que se había hecho cargo recién del puesto, el apla-

zamiento de esa sesión, mientras él se compenetraba de las materias que estaban en su escritorio.

Fui donde el señor Presidente del Senado, señor Videla Lira, a hacerle presente que hacía mía la petición del señor Ministro de Relaciones Exteriores. La sesión fue postergada para la semana siguiente. Pero en esa semana el señor Ministro tuvo que viajar a las Naciones Unidas, y ni siquiera envió una explicación al Senado, el cual estaba esperando su presencia aquí para tratar temas que habíamos postergado como una deferencia hacia dicho Secretario de Estado.

Después vino a la sesión que solicitamos algunos Senadores de la Democracia Cristiana y del FRAP para tratar "relaciones exteriores", y en esta vastedad del tema, lo relativo a la Conferencia de Cancilleres.

Pero nuestro respeto para con los Honorables colegas y para con el Gobierno no sólo llegó hasta ahí. Se realizó la sesión; estábamos inscritos para participar en el debate Senadores de la Democracia Cristiana y del FRAP, y todos hubiéramos podido solicitar interrupciones al señor Ministro. Pero, al formularnos una petición el señor Ministro, respetamos su anhelo de permitirle hacer una exposición sin inquietudes, sin interrupciones. Ningún señor Senador le solicitó ninguna. Sólo el Honorable señor Tomic le hizo una pregunta muy a la ligera. Todos contribuimos, cual más cual menos, a que el señor Ministro tuviera en el Senado un desempeño tranquilo, con el objeto de que agotara el tema en debate, convencidos de que en la sesión próxima, que iba a ser la prolongación natural de aquella que se estaba realizando, podríamos los Senadores terminar de oir al señor Ministro y luego realizar nuestras intervenciones.

Como se puede apreciar, señor Presidente, no ha habido reciprocidad para

nuestra conducta deferente respecto del señor Ministro de Relaciones Exteriores y de los Senadores representantes de los partidos de Gobierno. Es decir, hasta ahora se han cometido dos errores: uno, pretender que la sesión había sido convocada sólo para tratar lo relativo a la Conferencia de Cancilleres; y luego este otro, más grave, que he dado a conocer: el haberse atropellado las más elementales normas de urbanidad.

El señor Presidente comprenderá que, de continuar en este tratamiento, no hay duda de que estaremos contribuyendo todos, a grandes zancadas —y, por supuesto, los señores Parlamentarios de Gobierno en mayor proporción—, al total desprestigio del Parlamento y a la total nulidad de su autoridad.

El primer error del señor Presidente fue considerar que la sesión había sido convocada con ese único objeto y, en consecuencia, proceder a suspenderla, con lo cual dio patente de legalidad a un hecho inexistente. En segundo lugar, los señores Senadores de los partidos de Gobierno dicen, en su documento, que, como se trataría en la sesión de esta mañana la posición de Chile en la Conferencia de Cancilleres y tal posición ya se adoptó, no tendría objeto dicha sesión. Debo decirle al señor Presidente que ése es su segundo grave error. En realidad, sólo se trataba de estudiar cuál será la actitud de Chile en la Conferencia de Cancilleres, y no solamente la posición de nuestro país respecto de la convocatoria a esa reunión. La posición adoptada por Chile es la que resulta de la actitud del Gobierno chileno con relación a la convocatoria auspiciada por Colombia, cual es la de abstenerse en la votación respectiva. Pero no es eso lo que interesa al Senado y a los Parlamentarios firmantes de la solicitud para celebrar una sesión especial. Lo que nos interesa es saber el pensamiento del Gobierno chileno respecto de lo que se va a plantear en la Con-

ferencia de Cancilleres: si se habla de adoptar medidas contra un Gobierno americano o si se sostiene que hay peligro de agresión extrancontinental. Eso queremos saber; ése es el meollo del asunto.

Lo otro que ha expresado el señor Ministro, la posición jurídica respecto a la convocatoria, en verdad es importante; pero no debe de haberla considerado tanto dicho Secretario de Estado. La prueba está en que después de hablar cerca de dos horas en el Senado de la República—según el Ministro, el discurso transmitido por la United Press y otras agencias noticiosas fue tergiversado—, la Cancillería chilena dio sencillamente una vuelta de campana.

En consecuencia, señor Presidente, Su Señoría ha cometido un segundo grave error: creer que nosotros habíamos pedido sesión especial para tratar lo relacionado con la convocatoria. Si Su Señoría lee la petición, tendrá que convenir conmigo en que ha dado un traspiés de considerables proporciones.

Señor Presidente, debo decirle que Su Señoría es acreedor a una doble censura, por los dos errores cometidos hoy día. Su Su Señoría me perdonará que le exprese que no se puede continuar este tipo de relaciones en el Senado de la República.

Ahora bien, hay aquí un problema muy grave que no podemos dejar pasar de buenas a primeras. ¿Cuándo se podrá hablar sobre el asunto de las relaciones exteriores? Era la primera vez, desde mayo, que se realizaba en esta corporación una sesión de tal importancia, porque jamás el Gobierno tuvo la gentileza de venir hasta nosotros o de darnos cuenta de alguna gira de algún Ministro o de algún torneo realizado en cierta parte del mundo o qué sé yo. Los Senadores estábamos muy contentos de que, mediante la intervención del señor Martínez, podríamos saber alguna vez qué haría Chile en un asunto de tan crucial importancia para el Continente Americano. Ahora la Oposición sabe perfectamente que no podrá pronunciar palabra en las sesiones destinadas a tratar temas respecto de los cuales el Gobierno todavía no tiene una posición bien definida. Y si, incluso, pasando por sobre elementales normas de urbanidad v atropellando el Reglamento, se anulan sesiones que habían sido convocadas reglamentariamente, querrá decir que mañana estaremos en peligro de ser atropellados con igual gravedad por esa máquina tan extraordinariamente eficaz que forman en el Congreso los partidos Conservador, Liberal y Radical. Esa máquina es de tal eficacia que impide se traten temas en los cuales está en juego la dignidad del País.

Lamento que, por la actitud del Gobierno en lo relativo a la Conferencia de
Cancilleres, la dignidad del País en el extranjero haya quedado por el suelo, y por
la actitud de los Comités y de la Mesa
del Senado, sea la opinión pública la que
haya quedado del color del betún.

Señor Presidente, dejo sentada mi protesta, primero, porque sencillamente se ha atropellado el Reglamento al justificarse la suspensión de una sesión por motivos que no existen, y, segundo —lo que es más grave para mi condición de Parlamentario—, porque se hayan trasgredido elementales normas de urbanidad y de respeto, que son indispensables para contínuar el trabajo honesto, digno y efectivo de la Corporación.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que estamos en sesión especial; destinada a discutir el segundo informe del proyecto que modifica la ley general de Inscripciones Electorales y la ley general de Elecciones.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Pero hubo Cuenta, señor Presidente, y puedo referirme a ella.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Sobre la Cuenta, puede usar de la palabra el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Señor Presidente, se ha dado cuenta —o se ha leído— de la comunicación que enviaron los Comités de mayoría del Senado para pedir la suspensión de la sesión de hoy.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ese documento no formó parte de la Cuenta. Sencillamente, se le dio lectura a petición de un señor Senador. La Mesa, con benevolencia, accedió a tal solicitud.

Insisto en que el documento no forma parte de la Cuenta.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Me referiré a esa materia.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Lamento no poder conceder la palabra a Su Señoría sobre esa materia.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—El documento está incorporado a la Cuenta.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No, señor. No está incorporado.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Pido su inclusión en la Cuenta, por ser materia de ella.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No es materia de la Cuenta. Se trata de una cuestión del todo ajena a ella.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—¿Cómo podría no serlo?

Evidentemente, es materia de la Cuenta un documento con motivo del cual se suspendió una sesión. Y por serlo, me referiré a él.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No es materia de la Cuenta de esta sesión. Un señor Senador pidió la lectura de un documento, y la Mesa, con benevolencia, accedió a su petición.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—El mismo derecho invocado por el Honorable señor Castro para referirse al problema, lo invoco yo, a mi vez, para hacer uso de la palabra sobre la materia.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Honorable señor Castro no pidió referirse al problema, sino la lectura del documento, exclusivamente.

El señor ALLENDE.—; Me permite, señor Presidente?

Si un Senador solicita la lectura de un documento, y luego lo comenta, con la aceptación de los demás Senadores, el Presidente no puede impedirnos expresar nuestro pensamiento sobre un problema que él mismo aceptó traer al debate, al autorizar la lectura. No debe existir en el Senado condescendencia con ningún Senador en especial. Todos tenemos iguales derechos. En consecuencia, el derecho que otorgó Su Señoría al Honorable señor Castro debe, también, otorgárnoslo a nosotros.

El señor ALVAREZ.—Esta sesión es especial, señor Senador.

El señor ALLENDE.—Aunque lo sea. El señor CORBALAN (don Salomón). —¡Hasta cuándo vamos a tolerar la prepotencia de la mayoría del Senado y de la Presidencia!

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—; No se trata de prepotencia, señor Senador, sino de dar estricto cumplimiento al Reglamento!

El señor CORBALAN (don Salomón).

—La sesión de esta mañana fue suprimida contrariando el Reglamento.

El señor ALVAREZ.—No, señor Senador. Lea Su Señoría el Reglamento.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Voy a leerlo, si el señor Presidente me lo permite.

El señor ALVAREZ.—Entremos a la materia de la sesión.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Voy a demostrar que se faltó al Reglamento, y eso no lo toleraremos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No permitiré a Su Señoría

usar de la palabra ahora, por ser ésta una sesión especial.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Aunque sea especial, tengo derecho para demostrar que la Mesa pasó por sobre el Reglamento.

¡Censuro a la Mesa!

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Muy bien.

La censura a la Mesa queda para ser tratada en la próxima sesión ordinaria.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Insisto en que se faltó al Reglamento, y quiero demostrarlo en esta sesión.

El señor ALLENDE.—Y además pedimos la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En la próxima sesión ordinaria la Mesa podrá dar cuenta de las razones que tuvo para suprimir la sesión. Entre tanto, queda pendiente la censura.

El señor ALLENDE.—¡Vamos a hablar en esta sesión, señor Presidente!

El señor CORBALAN (don Salomón).

—En esta sesión expondremos los fundamentos de nuestra apreciación en orden a que la Presidencia del Senado pasó por sobre el Reglamento.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¡No concedo la palabra a Sus Señorías!

Continúa el Orden del Día.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—; No permitiremos que continúe la sesión!

El señor AMPUERO.—Pido la palabra. El señor CORBALAN (don Salomón). —No permitiremos que siga la prepoten-

— No permitiremos que siga la prepotencia de Sus Señorías. ¡Hasta cuándo tendremos que soportarla!

El señor DURAN.—¿A qué prepotencia se refiere Su Señoría? Hemos guardado, hasta ahora, el más completo silencio.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El señor Secretario dará lectura al segundo informe de la Comisión...

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Permitannos expresar —y mantenga ahora el mismo silencio el Honorable señor Durán— nuestro punto de vista, que es plenamente justo.

El señor ALLENDE.—Y, por último, discutan sobre él.

El señor AMPUERO.—Pedí a la Mesa la solicitud de once Senadores que habría hecho posible la sesión de la mañana, y se me contestó que no existe tal solicitud. Si no la hay, el Presidente no tiene derecho para suprimir la sesión.

El señor CORBALAN (don Salomón).

No existe tal solicitud.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En la próxima sesión ordinaria, se puede tratar este asunto.

El señor CORBALAN (don Salomón).
-No.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a leer el segundo informe.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se leerá el segundo informe.

El señor CORBALAN (don Salomón).

El artículo 55 de Reglamento establece...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Su Señoría no tiene la palabra.

No concedo la palabra a Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—En el Nº 2º del artículo 55 del Reglamento, se establece...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—; Llamo al orden a Su Señoría!

El señor AMPUERO.—Su Señoría no tiene autoridad moral para seguir presidiendo esta sesión después de lo que ha hecho en la mañana.

El señor ALVAREZ.—¿ Quién habla de falta de autoridad moral?

El señor AMPUERO.-Yo.

El señor ALVAREZ.—¿Y con qué derecho?

El señor AMPUERO.—Porque el Presidente nos ha atropellado, de acuerdo con la mayoría del Senado...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se suspende la sesión.

-Se suspendió a las 16.59.

-Continuó a las 17.51.

#### **ACUERDOS DE COMITES**

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de los Comités.

El señor SECRETARIO.—Los Comités acordaron, por unanimidad, lo siguiente:

Primero, celebrar sesiones especiales el día de mañana, de 10 a 13 y de 16 a 18, para tratar la posición de Chile en la próxima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Este acuerdo deja sin efecto las dos sesiones especiales convocadas para mañana, la primera, especial y, la segunda, extraordinaria. Además, se acordó distribuir el tiempo de estas dos sesiones por iguales partes entre los diferentes Comités.

Asimismo, se acordó escuchar durante diez minutos, al comenzar la primera sesión, al Honorable señor Echavarri sobre los pianteamientos para la petición de un oficio a que se refirió el señor Senador.

Por último, se acordó, respecto del proyecto que entrará a discutir el Senado, conceder la palabra durante cinco minutos a un personero a fin de que apoye cada modificación, e igual tiempo a otro para que la impugne. El señor ENRIQUEZ.—; Me permite, sobre los acuerdos de los Comités?

AUTORIZACION A COMISIONES PARA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON EL SENADO.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Solicito autorización, al mismo tiempo, para que las Comisiones informantes del proyecto de reajuste de rentas del magisterio puedan continuar trabajando en el día de mañana...

El señor BOSSAY.—Y también las Subcomisiones del Presupuesto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—... y también las Subcomisiones del Presupuesto.

Acordado.

El señor ALLENDE.—¿Cómo es la cosa?

El señor CORBALAN (don Salomón).

Entonces no habrá quórum para sesionar.

El señor ALLENDE.—Cuando el Senado esté trabajando en pleno, ¿qué otras Comisiones están autorizadas para sesionar?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Sólo las que acabo de enunciar, vale decir, las Comisiones de Hacienda y de Educación Pública, para los efectos de informar el proyecto de reajuste de rentas del magisterio y, al mismo tiempo, dos Subcomisiones del Presupuesto.

El señor ALLENDE.—Me opongo a que se reúnan las dos Subcomisiones del Presupuesto.

El señor CORBALAN (don Salomón).

No habría número para la sesión del Senado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Entonces se autorizaría sólo a las Comisiones de Hacienda y Educación Pública, unidas, para los efectos de in-

formar el proyecto de reajuste de las rentas del magisterio.

Acordado.

#### V. ORDEN DEL DIA

MODIFICACIONES DE LEYES SOBRE INS-CRIPCIONES ELECTORALES Y GENERAL DE ELECCIONES. SEGUNDO INFORME.

El señor SECRETARIO.—Corresponde ocuparse en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley sobre Inscripciones Electorales y la ley general de Elecciones.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 15<sup>a</sup>, en 21 de noviembre de 1961, documento Nº 1, página 720.

—El primer informe aparece en los Anexos de la sesión 19<sup>2</sup>, en 29 de noviembre de 1961, documento Nº 2, página 960.

—El segundo informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento Nº 17, página 1088.

Las disposiciones que no han sido objeto de indicaciones en el segundo informe y que, de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento deben ser aprobadas, son las siguiente:

Las consignadas en el artículo 1º, que versa sobre la ley de Inscripciones Electorales: números 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 25º, 26º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 40º, 41º, 42º y 45º.

Las consignadas en el artículo 2º del proyecto que se refiere a la ley general de Elecciones: números 1º, 3º, 6º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 43°, 44º, 45º, 46º, 47º y 48º.

Artículo 3º del proyecto.

Disposiciones Transitorias: artículos 1º, 3º, 4º y 5º.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Dichas disposiciones, de acuerdo con el Reglamento, quedan aprobadas.

El señor SECRETARIO.—En seguida, corresponde ocuparse en cada una de las modificaciones.

Las enmiendas introducidas al Nº 4 del artículo 1º son las siguientes:

Redactar el inciso tercero como sigue: "La Dirección del Registro Electoral nombrará un Delegado titular y otro suplente, que reemplazará a aquel en caso de impedimento. Ambos deberán tener residencia en el territorio jurisdiccional de la respectiva Junta y serán, de preferencia, funcionarios civiles de la administración pública".

Agregar al final del inciso tercero la frase:

"No podrán ser designados Delegados de la Dirección del Registro Electoral, personas que desempeñen cargos de elección popular".

Reemplazar el inciso quinto por los siguientes:

"En aquellos casos en que, por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral, no fuere posible integrar una Junta con el Delegado de dicha Dirección o el Jefe de la respectiva unidad de Carabineros, la Junta podrá funcionar con dos de sus integrantes, sin perjuicio de las medidas que deberá adoptar la Dirección del Registro Electoral para procurar que dicha Junta actúe posteriormente con su personal completo.

Si también por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral no fuere posible integrar las Juntas con ninguno de los miembros mencionados en el inciso anterior, podrá el Presidente de la República, mediante decreto fundado, disponer que las inscripciones se hagan por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras, y a los Presidentes y miembros de las mismas, se entenderán hechas a dicho Oficial".

No hay indicaciones renovadas en esta materia.

-Se aprueban las enmiendas.

El señor SECRETARIO.—En seguida, la Comisión propone una enmienda al número 8º, para substituir la letra a) del texto propuesto para el artículo 8º de la ley en referencia, por el siguiente:

"a) Inscribir a las personas domiciliadas en el territorio jurisdiccional de la respectiva Oficina del Registro Civil que cumplan con los requisitos determinadosen esta ley para ser ciudadanos electores, y".

-Se aprueba la enmienda.

El señor SECRETARIO.—En el Nº 9, la Comisión ha aprobado una modificación para agregar al artículo 9º de esta ley, el siguiente inciso segundo nuevo:

"Será obligación de las Juntas Inscriptoras Electorales, a requerimiento de un grupo no inferior a 25 solicitantes, concurrir al lugar que se le indique en la respectiva solicitud, con el objeto de proceder a inscribirlos en los Registros Electorales. Esta obligación deberá cumplirse únicamente en días u horas que no sean defuncionamiento ordinario de la Junta. Será de cargo directo de los solicitantes proporcionar a la Junta los medios de movilización necesarios".

-Se aprueba el inciso.

El señor SECRETARIO.—En el Nº 13, la Comisión ha aprobado una indicación para introducir las siguientes enmiendas al texto propuesto al artículo 14 de la ley respectiva:

Ha reemplazado su inciso segundo, por el siguiente:

"Estos Registros valdrán hasta que el número de inscripciones vigentes se reduzca a quince o menos del total mencionado".

Ha sustituido su inciso cuarto, por el

siguiente:

"La Dirección del Registro Electoral mantendrá un control permanente de las inscripciones vigentes en cada Registro, para el efecto de comprobar si el número de ellas se ha reducido a quince o menos".

Ha sustituido en su inciso quinto la frase inicial: "Comprobada que sea la reducción al cinco por ciento referido", por la siguiente: "Comprobada que sea la reduc-'ción a quince inscripciones o menos".

Ha sustituido la primera parte del inciso octavo, desde donde dice "conjuntamente con dictar la resolución", hasta el punto seguido que precede a Bienes Raí-

ces, por la siguiente:

"Conjuntamente con dictar la resolución de caducidad, la Dirección del Registro Electoral transcribirá su contenido al respectivo Conservador de Bienes Raíces y a las Mesas directivas Centrales de los Partidos Políticos".

Se ha presentado una indicación renovada para reemplazar el inciso segundo

por el siguiente:

"2º: Habrá Registros Electorales para chilenos y extranjeros, que se denominarán respectivamente "Registro Electoral de Chilenos" y "Registro Electoral de Extranjeros" y llevarán la especificación del departamento, comuna y circunscripción civil a que pertenecieren y el número de orden correlativo".

Esta indicación ha sido renovada con las firmas de los señores Palacios, Chelén, Contreras Labarca, Allende, Quinteros, Barros, Vial, Contreras (don Víctor), Ampuero y Corvalán (don Luis).

El señor ZEPEDA.—¿No sería mejor tratar después las indicaciones renovadas y primero ir votando de acuerdo con el informe, para no confundirnos?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la par-

te no objetada.

El señor TOMIC.—La indicación renovada tiene por objeto hacer comunes los registros de varones y de mujeres.

-Se aprueba la parte no objetada del artículo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).-En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—La indicación se refiere a sustituir el inciso segundo del artículo propuesto en el proyecto de la Comisión, en el primer informe, el cual, entre otras cosas, dice que habrá registro electorales para varones, para mujeres y para extranjeros. La indicación formulada tiene por objeto reemplazar tal inciso y crear sólo los registros de chilenos y de extranjeros. Esta indicación fue rechazada por la Comisión; por eso ha sido renovada, y tiende a modificar, no el inciso 2º que propone la Comisión, sino el inciso tercero.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).-En el fondo, se trata de suprimir el registro de mujeres.

El señor PALACIOS.—Exactamente, El fondo de la indicación a que me refiero -apoyándola-, persigue como finalidad la de establecer solamente dos tipos de registros, uno para los chilenos, hombres y mujeres, y otro para los extranjeros. Con motivo de la discusión general, planteamos nuestros puntos de vista en esta materia, en el sentido de que no existe ninguna conveniencia, de ningún orden, salvo aquellas de carácter electoral que pueda tener un determinado partido, que justifique esta discriminación en los registros electorales. Los hombres y las mujeres son ciudadanos electores cuando tienen derecho a sufragio y no hay por qué separarlos para que ejerzan un derecho.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Cuáles son los inconvenientes del régimen actual?

El señor PALACIOS.—Los diferentes tipos de registros crean problemas. Agrupando a los hombres y a las mujeres...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Mejor que estén en registros separados! El señor PALACIOS.—Eso es cuestión de criterio. Nosotros opinamos que esto debe modificarse. Por ello, hemos renovado la indicación y solicitamos del Senado, en esta oportunidad, que la apruebe, por no corresponder la actual división a razón de ningún orden.

El señor SEPULVEDA.—Como es cuestión de criterio, nosotros vamos a votar en contrario esta enmienda.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, como se ha dicho, la indicación tiene por objeto suprimir el registro de mujeres y establecer que los varones y las mujeres votarán en las mismas mesas.

Me parecen tan obvias las razones que aconsejan mantener la separación de varones y mujeres en los actos electorales, que no estimo necesario desarrollarlas. Solamente quiero observar que este proyecto tiende, mediante una serie de medidas, a aumentar el número de inscritos, de sufragantes, y que la indicación ahora renovada produciría precisamente el resultado contrario, es decir, que parte de las mujeres se abstuvieran de votar.

Por lo tanto, señor Presidente, soy contrario a la indicación renovada.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación la indicación renovada.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 20 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 4 pareos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—La enmienda siguiente, que lleva el número 16, tiene por objeto reemplazar el primer inciso del artículo 17 de la ley en referencia, por el siguiente:

"Un ejemplar de cada Registro, que en su primera página útil llevará impresas las palabras "Conservador de Bienes Raíces", estará destinado a formar en la respectiva capital de departamento el correspondiente Archivo Electoral Departamental, que existirá en la Oficina del respectivo Conservador, bajo la custodia y responsabilidad de este funcionario. El otro ejemplar, que llevará en la misma forma las palabras "Dirección del Registro Electoral", estará destinado a formar el Archivo Electoral General de todo el país, que existirá en la Oficina del Director del Registro Electoral, bajo la custodia y responsabilidad de este funcionario".

-Se aprueba la enmienda.

El señor SECRETARIO.—Número 17. La Comisión ha aprobado una indicación para reemplazar el primer inciso del artículo 18 por el siguiente:

"El Director del Registro Electoral enviará a los Conservadores de Bienes Raíces los Registros en que deban practicarse las inscripciones electorales correspondientes, en el número de ejemplares que preceda, y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, con la anticipación requerida para que sean usados oportunamente. Este envío se hará en paquetes lacrados y sellados. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán acusar recibo del envío".

No hay indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.— También se trata de una ligera modificación de redacción.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, darétambién por aprobado el Nº 17.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El Nº 18 se refiere a reponer el artículo 19 de la ley en referencia, que había sido derogado por el proyecto propuesto en el primer informe, con la enmienda de suprimir en dicho precepto legal, las palabras: "de nuevas comunas subdelegaciones o".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará esta reposición.

El señor PALACIOS.—¿ Qué dice el artículo que se trata de reponer? El señor BULNES SANFUENTES.— Si me permite, señor Presidente,...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.—El artículo 19 establece: "En los casos de creación de nuevas comunas subdelegaciones o de nuevas circunscripciones del Registro Civil dentro del territorio de una misma comuna subdelegación, el Director del Registro Electoral proveerá a la nueva Junta Inscriptora de Registros en blanco y demás efectos necesarios para su funcionamiento, siempre que la nueva Junta Inscriptora se haya constituido en conformidad a la ley".

Este artículo se había suprimido en el primer informe, y venía suprimido en el proyecto del Ejecutivo, porque se consideraba innecesario. La Comisión estimó que lo que abunda no daña, y acordó mantenerlo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si a la Sala le parece, daré por aprobado el Nº 18.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Se ha presentado una indicación renovada para sustituir el artículo 24 de la ley, propuesto en el proyecto, por el siguiente:

"Artículo...... Sólo se inscribirán en los Registros Electorales de Chilenos los varones y mujeres que hayan cumplido veintiún años de edad y sepan leer y escribir.

La inscripción se hará ante la Junta Inscriptora de la Circunscripción del Registro Civil en donde el ciudadano tenga su domicilio".

El señor BULNES SANFUENTES.— Es incompatible con lo ya acordado.

El señor PALACIOS.—Es consecuencia de la indicación rechazada.

El señor BULNES SANFUENTES.— Es consecuencia de la supresión del registro de mujeres. Por lo tanto, por ser incompatible con lo ya aprobado, podría rechazarse.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Quedaría rechazada la indicación.

Rechazada.

El señor SECRETARIO.—Nº 24, se ha aprobado redactarlo como sigue (corresponde al artículo 25 de la ley en referencia):

"Artículo 25.—No podrán ser inscritos, aun cuando reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior:

- 1) El personal de Suboficiales y tropa de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios;
- 2) Aquellos cuya ciudadanía se encuentre suspendida por ineptitud física o mental que inhabilite para obrar libre y reflexivamente;
- 3) Los que se hallen procesados por delitos que merezcan pena aflictiva, o hayan sido condenados a pena aflictiva;
- 4) Los chilenos varones menores de 25 años que no comprueben encontrarse al día en las obligaciones que les impone la Ley de Reclutamiento.

Las personas comprendidas en algunos de los casos enumerados precedentemente, podrán inscribirse una vez que cese la causal de impedimento; pero tratándose de un condenado a pena aflictiva, la nueva inscripción sólo podrá hacerse valer previa amnistía o rehabilitación por el Senado.

La inscripción no podrá ser rechazada por ninguno de los motivos".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, dos observaciones quiero hacer respecto de esta disposición. En primer lugar, en el último inciso debe decirse que la inscripción no podrá ser rechazada por ningún otro motivo y no "por ninguno de los motivos"...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Es un error de copia, señor Senador

El señor BULNES SANFUENTES. — En segundo lugar, en el inciso anterior, no debe decirse "la nueva inscripción sólo podrá hacerse valer.....", sino, sencillamente, "la inscripción sólo podrá hacerse valer...", porque no se trata en realidad de una nueva inscripción.

El señor PALACIOS.-Exacto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Si al Senado le parece, se aprobará el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor PALACIOS.— Hay una indicación renovada que incide en el inciso 1º de este artículo, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado indicación para suprimir el Nº 1º del artículo 25 propuesto en el proyecto y derogar el Nº 1º del artículo 25 de la ley vigente.

El señor PALACIOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, en la discusión general del proyecto correspondió al Senador que habla plantear diversas observaciones relacionadas con las modificaciones que se proponen a la ley general de Elecciones y a la de Inscripciones Electorales, y anunciar la presentación de una indicación tendiente a suprimir el Nº 1º del artículo 25 de la ley vigente, que impide inscribirse en los registros electorales al personal de suboficiales de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y del Servicio de Prisiones y dependientes de los mismos Servicios.

Sostuvimos en aquella oportunidad, recordando que éste es un pensamiento antiguo del Frente de Acción Popular, que con el propósito de hacer más efectivo el régimen democrático y de extender la posibilidad de que todos los ciudadanos opinen sobre los negocios públicos, era preciso adoptar una serie de medidas tendientes

a ampliar precisamente el derecho de sufragio y, entre otras medidas, auspiciamos, como ya es público y notorio, concederlo a los mayores de 18 años de edad y a los analfabetos, casos que requieren una reforma constitucional. Y en el plano de las modificaciones de orden exclusivamente legal, hemos patrocinado siempre que el personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Prisiones, tanto uniformado como civil dependiente de estos servicios. tenga derecho a voto, por cuanto no encontramos la explicación científica o filosófica de la actual discriminación, que permite votar, como es sabido, a los oficiales de las Fuerzas Armadas, mas no a la gente de tropa. Si se pudiera aducir como razón que los miembros de esos institutos están sujetos a disciplina militar u obediencia a una jefatura y que por tal motivo el personal de que se trata pudiera ser influido en el ejercicio de su derecho a sufragio, con igual-fundamento podría inhabilitarse para votar a los tenientes, capitanes, mayores, coroneles y generales de brigada, porque, después de todo, estos últimos se hallan sujetos a los generales de división y al comando de las Fuerzas Armadas; por lo tanto, sólo podrían votar dichos generales u oficiales de alta graduación y no habría razón alguna para que ejercieran el derecho de sufragio los oficiales de menor grado, si no se permite hacerlo a los suboficiales y a la tropa. En consecuencia, se trata de algo muy obvio y sencillo, y nuestro pensamiento al respecto es claro: no hay prohibición alguna, desde el punto de vista constitucional o de los principios, que sirva de fundamento al sistema actual, que prácticamente cercena el derecho de sufragio a un importante sector ciudadano. De ahí que, insistiendo en nuestra idea. hayamos renovado la actual indicación. para procurar que el Senado analice con mayor tranquilidad el aspecto planteado y aprecie su conveniencia desde el punto de vista democrático.

El señor TORRES CERECEDA (Pre-

sidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente:

No expresaré las razones de alto interés público que, a mi juicio, justifican el mantener la prohibición de inscribirse para los suboficiales y tropa de los Institutos Armados; y no lo haré, porque ya el Honorable señor Durán, en sesión pasada, agotó la materia. Sólo quiero señalar que la disposición mencionada por el Honorable señor Palacios no es inconstitucional. No me propongo hacer, en esta oportunidad, un análisis detenido del asunto, pues ya lo he hecho en ocasiones anteriores. Deseo recordar al Senado un solo antecedente: esta norma data del Reglamento Electoral dictado muy poco después de promulgada la Constitución de 1933 y aprobado por los mismos constituyentes que habían establecido, respecto del derecho de inscribirse en los Registros Electorales, disposiciones similares a las actuales. Hay, por tanto, sobre el particular, una multitud de precedentes legales que se remontan a la misma época del Congreso que incorporó los preceptos sobre inscripciones electorales a nuestro Derecho Público. No creo, en consecuencia, que a esta altura de los acontecimientos puedan objetarse disposiciones de esta clase como inconstitucionales.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — En votación la indicación renovada.

El señor SECRETARIO.— ¿Se acepta o no la indicación?

—(Durante la votación).

El señor TOMIC.— A nuestro juicio, señor Presidente, la indicación no puede ser rechazada por razones de orden moral o constitucional. Y por motivos que corresponden a efectos prácticos, presenté en la Comisión, en nombre del Partido Demócrata y Cristiano, una indicación semejante para corregir los riesgos que evidentemente hay en el ejercicio del voto por los ciudadanos a quienes la Nación

confía el mantenimiento de la seguridad y del orden.

En nuestra opinión, es perfectamente reglamentable la situación expuesta, para impedir, desde luego, la filiación partidista o la adhesión a candidaturas de determinados hombres de uniforme, como para prohibir, con graves sanciones, la propaganda electoral dirigida en forma específica a las Fuerzas Armadas, por razones que son obvias para todos. De allí que nosotros, según tuve oportunidad de expresar en la Sala en el debate en general, creamos que de esta manera no se puede resolver una cuestión de principios. No consideramos del caso debatir a fondo el aspecto constitucional. No sólo existe el problema actual de las Fuerzas Armadas, sino también el de las mujeres, colocadas al margen del derecho de voto en virtud de los preceptos de la Constitución de 1833. Son, pues, correcciones impuestas por la marcha del tiempo y por situaciones nuevas susceptibles de ser reglamentadas por la ley, y que no contienen, en sí mismas, ningún elemento que repugne al espíritu constitucional.

Lamento — repito — no haber renovado las indicaciones tendientes a declarar incompatible la calidad de miembro de los Institutos Armados o de sus servicios dependientes con la de militante de un partido o adherente a una candidatura y a prohibir específicamente la propaganda en favor de un partido o candidato. A mi juicio, con el fin de dictar una norma constructiva, esas disposiciones deberían haberse votado junto con la proposición ahora en debate.

Por las razones expuestas, me abstendré de votar.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Me permito hacer presente a los señores Senadores que los Comités acordaron conceder la palabra solamente a un Senador que apoye la indicación y a otro que la impugne. De no haberse dispuesto así, no habría posibilidad de despachar el proyecto esta noche.

El señor GONZALEZ MADARIAGÁ.— Voy a fundar mi voto.

El problema planteado es de doctrina, y la ciudadanía no puede estar ausente de él. Es perjudicial dejar al País al margen del debate sobre algunos aspectos de orden doctrinario, y es importante hacer presente a la ciudadanía que la Constitución prohíbe a los miembros de las Instituciones Armadas deliberar. ¿Cómo, entonces, se los podría autorizar para votar? Habría, a la vez, que permitirles inscribirse en partidos políticos.

El señor PALACIOS.— Los oficiales votan.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Yo iría todavía más lejos: extendería la prohibición de votar a los grados superiores, pues no debe olvidarse que los cuerpos armados están formados por la tropa, los suboficiales y los oficiales.

¿Qué sucede, por ejemplo, dentro del profesorado? Hemos dado a los miembros del magisterio la facultad de elegir y de ser elegidos. Siendo así, es lógico que actúen en política. Y cuando los directores envían a su personal circulares para recomendarles abstenerse de actuar en política, cometen un error y faltan a la ley. No pueden dejar de actuar, ya que poseen la facultad de elegir y de ser elegidos. Y muchos profesores se han desempeñado admirablemente en tareas legislativas o de tipo político.

Debemos ser ecuánimes. Rechazo la indicación y declaro que, en mi concepto, la prohibición debería extenderse a todos los miembros de las Instituciones Armadas.

El señor BULNES SANFUENTES. — Así debería ser.

El señor MAURAS.— Soy partidario de la indicación, pero la voto negativamente por orden del Comité de mi partido.

El señor AMUNATEGUI.— Acabo de concertar un pareo con el Honorable señor Rodríguez.

El señor VIAL.- Estoy en pleno acuer-

do con el Honorable señor Palacios: es una profunda injusticia el dar derecho a voto al personal de grados superiores y privar de él a los miembros de grados inferiores. Sin embargo, opino en la misma forma que el Honorable señor González Madariaga, en cuanto a que la indicación no debió consistir en otorgar derecho a sufragio a los de grados inferiores, sino en quitárselo a los de grados superiores. Como tengo este criterio, voto que no.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, una abstención y 4 pareos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Rechazada la indicación.

—Se aprueba el Nº 24 del informe, con las modificaciones hechas presentes por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor SECRETARIO.—En el Nº 27 del informe, se ha agregado en el inciso primero del texto propuesto para el artículo 29 de la ley en referencia, después de la palabra "interrogados", el adverbio "verbalmente".

-Se aprueba la enmienda.

El señor SECRETARIO.— En el Nº 39 del informe, se ha sustituido el texto propuesto para el artículo 46, de la ley antes mencionada, por el siguiente:

"Artículo 46.—Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de fijación del cartel a que se refiere el inciso primero del artículo 33, se podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal la exclusión de las personas que las Juntas hayan inscrito en contravención a la ley. Pero si la contravención consistiere en la duplicidad de inscripción, el correspondiente reclamo podrá deducirse en cualquier tiempo.

Esta presentación para ser admitida, deberá ir acompañada de una boleta de depósitos en arcas fiscales, de diez céntimos de escudo por cada elector reclamado. Esta suma se aplicará a beneficio fiscal si se desecha la reclamación".

—Queda aprobado,

El señor ZEPEDA.— Quiero plantear una cuestión de forma.

Todos los señores Senadores tienen en sus manos el boletín con las indicaciones, de modo que estimo innecesaria su lectura, salvo que se pida por algún señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES. — Salvo ese caso, como es natural.

El señor PALACIOS.—Solicitamos la lectura, señor Presidente.

El señor ZEPEDA.—No insisto.

El señor SECRETARIO.— Nº 43. Se ha agregado al texto propuesto para el artículo 67, de la referida ley, la siguiente frase en punto seguido:

"Los patrones o empleadores estarán obligados a conceder permiso a sus obreros y empleados para inscribirse en los Registros Electorales, permiso que se otorgará sin descuento en las remuneraciones de éstos".

No hay indicaciones renovadas.

—Se aprueba la proposición.

El señor SECRETARIO.— Nº 44. Se ha redactado el inciso primero del primero de los artículos nuevos propuestos por

vuestra Comisión a continuación del artículo 67 de la ley en referencia, de la

manera que se indica:

"Artículo ...—Los Bancos, las instituciones públicas o privadas de crédito, la Corporación de Fomento de la Producción, las Instituciones de Previsión y las entidades u organismos fiscales, semifiscales, autónomas o de administración autónoma, para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquier operación que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que acredite su inscripción en los Registros Electorales, o el hecho de no estar legalmente obligado a hacerlo".

\_Se aprueba la proposición.

El señor SECRETARIO.— En seguida,

la Comisión propone, como número nuevo a continuación del 44, agregar lo siguiente:

"Artículo ...—El contrato de trabajo y la Libreta de Seguro deberán contener la inscripción electoral del asalariado que esté obligado a inscribirse en conformidad a esta ley. Los Inspectores del Trabajo velarán por el cumplimiento de esta disposición y formularán las denuncias respectivas a la Dirección del Registro Electoral, sin perjuicio de la acción popular establecida en el inciso tercero del artículo anterior.

El patrón o empleador que tenga más de diez obreros o empleados, que suscribiere contratos de trabajo con personas que debiendo estar inscritas en los Registros Electorales no lo estén, será sancionado con una multa a beneficio fiscal equivalente a un sueldo vital por cada infracción.

Las instituciones o personas encargadas del pago de la asignación familiar, exigirán como requisito previo para efectuarlo, que el beneficiario acredite haber cumplido con la obligación de estar inscrito en los Registros Electorales, o estar exento de dicha obligación. El empleador o funcionario infractor será sancionado con pena de prisión en su grado medio a máximo, conmutable en multa de cincuenta centésimos de escudo por día de prisión, a beneficio fiscal. Cuando el empleador no sea una persona natural, la Empresa o incurrirá, correspondiente Institución además, en una multa equivalente a tres sueldos vitales por cada infracción. De esta denuncia conocerá el Juez del Crimen respectivo".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pido la palabra.

Señor Presidente, aunque no consta en el informe, el Senador que habla votó en contra de la indicación e igual actitud siguió el Honorable señor Zepeda. El señor ALVAREZ.— Y yo advertí que era un error aceptarla.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Si le parece a la Sala, se aceptará el nuevo artículo dejando constancia de los votos contrarios de los señores Senadores.

El señor BULNES SANFUENTES. — No se trata de aceptar la indicación, señor Presidente.

Deseo hacer presente al Senado que, mediante el artículo nuevo, se está comprometiendo uno de los derechos esenciales de todo individuo :el derecho al trabajo. Dado el carácter de este derecho, no me parece lícito condicionarlo al cumplimiento de la obligación de inscribirse. Esta última es importante, pero, a pesar de ello, ni siquiera existe en gran parte de las legislaciones del mundo. Hay multitud de países bien organizados donde la inscripción en los registros electorales o el emitir sufragio es un mero derecho y no una obligación.

Nosotros hemos elevado este derecho a la categoría de obligación; pero en nuestro celo no debemos llegar al extremo de impedir a los ciudadanos que estando en aptitud de inscribirse no lo hagan su derecho a trabajar; pues no otra cosa significa el artículo nuevo.

En consecuencia, reitero mi oposición y pido se someta el artículo a votación.

El señor ZEPEDA.— Quiero agregar un argumento más, para demostrar que también es innecesario el referido artículo.

Dentro de las normas ya aprobadas, para que el obrero pueda recibir asignación familiar, debe estar inscrito; de suerte que, en forma indirecta, ya se ha arbitrado una medida para obligarlo a cumplir dicha obligación. No parece, en consecuencia, necesaria tal disposición.

El señor TOMIC.— Se ha dicho que el objeto principal de esta ley es hacer obligatoria la inscripción electoral; en otras palabras, que el chileno que esté en situa-

ción de inscribirse se transforme en un ciudadano y participe activamente en la generación de los Poderes Públicos y en su fiscalización consiguiente. En orden a conseguir dicho propósito, en la Comisión ha habido asentimiento unánime para establecer la obligación mencionada respecto de quienes deben intervenir en los bancos, en las instituciones públicas, en la tramitación de créditos, en el otorgamiento de escrituras, etcétera. Para poder ejercer tales derechos, se les exige estar inscritos en los registros electorales.

Yo no estoy de acuerdo, de ninguna manera, con la tesis de que pedir, en forma concreta, al asalariado que cumpla no sólo con el derecho a estar inscrito, sino con la obligación específica que esta ley señala al respecto, equivalga a negarle su derecho a trabajar. Me parece que es ir demasiado lejos en el uso de las palabras y de los conceptos. No se niega al asalariado el derecho a trabajar por el hecho de que, entre otras de las condiciones que debe cumplir para firmar un contrato de trabajo, acredite el hallarse inscrito en los registros electorales o estar exento de tal obligación.

Por otra parte, acabamos de oír los argumentos contradictoríos que se han dado para impugnar el artículo nuevo aprobado por la Comisión. El Honorable señor Bulnes ha sostenido que la indicación en debate coarta el derecho a trabajar. El Honorable señor Zepeda ha manifestado, en cambio, que, a su juicio, el artículo ya aprobado por la Sala en el sentido de consignar como deber de las instituciones de previsión el vigilar el cumplimiento de la obligación de inscribirse por parte de los asalariados, hace innecesaria la indicación, pues la misma idea está contenida ya en dicho artículo.

Deseo apoyarme en el argumento aducido denantes en favor de la reposición del artículo 19, suprimido: lo que abunda no daña, se dijo entonces. Lo mismo pensamos quienes estimamos que la obli-

gación de inscribirse debe ser acreditada por el asalariado, como ya se dispuso en el artículo anterior, en contra de los que sostienen la inutilidad de especificar de nuevo lo consignado en éste. Si la libreta de seguro y el contrato de trabajo, que son documentos impresos, hacen referencia a la inscripción electoral, no veo razón para rechazar la actual indicación.

Por último, estoy completamente de acuerdo en que la obligación impuesta a los institutos de previsión en el artículo ya aprobado debe llevarlos a fiscalizar el cumplimiento material de la exigencia en los contratos de trabajo y respecto de la asignación familiar; pero —vuelvo a decirlo— la especificación de tal deber no daña al propósito de la ley. Por el contrario, lo favorece.

Por tales razones, pido a la Sala que apoye la modificación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO. — Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Rechazado el número.

El señor SECRETARIO.—En el número 46, ha agregado, al final del artículo 89 de la ley en referencia, el siguiente número: "Nº ... Dictar normas de carácter general sobre interpretación y aplicación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si al Senado le parece, se aprobará esta indicación.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo también pido la palabra, a continuación.

El señor TORRES CERECEDA (Pre-

sidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Esta enmienda, aprobada por la Comisión a propuesta del Honorable señor Bulnes, repone de hecho una antigua disposición de la ley de Inscripciones Electorales. Según aquélla, era el Director del Registro Electoral, con acuerdo previo del Tribunal Calificador, quien podía dictar normas de carácter general sobre la interpretación y aplicación de las leyes, porque en el hecho ello equi-La ley del año 1958, lisa y llanamente suprimió tal facultad del Director del Registro, y en la reforma del año pasado fue repuesta, pero dando al Tribunal Calificador, con informe previo del Director, la facultad de dictar dichas normas. Ahora se ha vuelto al primitivo sistema.

Nosotros hemos tenido invariablemente una posición contraria a la facultad que al respecto se ha dado, sea al Tribunal Calificador, sea al Director del Registro Electoral. Y las razones que tuvimos presentes para suprimirla el año 1958 son ahora plenamente valederas. Estimamos de suyo peligroso dejar entregado al criterio de un funcionario o al del Tribunal Calificador el dictar normas de carácter general sobre interpretación o aplicación de las leyes, porque, en el hecho ello equivale a delegar facultades legislativas, pues hay muchas disposiciones de la ley que, siendo oscuras o poco claras, por esta vía podrían ser interpretadas con carácter general y obligatorio mediante sólo una resolución del Director del Registro Electoral con el visto bueno del Tribunal Calificador de Elecciones. Estimamos contrario a un sano principio constitucional el otorgar, a un organismo que no está investido, en modo alguno, de facultades legislativas, atribuciones que, precisamente, equivalen a delegar tales facultades.

Ya hemos tenido experiencia en este aspecto en tiempos del señor Ramón Zañartu, quien era muy dado a dictar, constantemente, instrucciones y normas de interpretaciones de leyes, en gran profusión, a gusto suyo, hasta el extremo de convertirse ese funcionario, prácticamente, en el poder supremo en materia electoral, pues su palabra escrita, sobre su firma, constituía un acto de fe. Por nuestra parte, no queremos volver a ese sistema, pues lo estimamos peligroso y lesivo para los derechos de los partidos políticos. Y esto lo creemos aplicable y vigente para todos los partidos. No es que estemos respirando por la herida ni temiendo que sólo nosotros podamos ser víctimas de arbitrariedades o errores de un Tribunal Calificador o de un Director del Registro Electoral. No. A todos los partidos les puede ocurrir lo mismo, según sean las circunstancias; y con el mismo fin, frente a un peligro de esta naturaleza y gravedad, consideramos preferible no otorgar atribuciones que pueden significar delegación de facultades del Congreso Nacional.

Este es nuestro pensamiento. Por eso, votamos en contra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, como el Senado lo sabe, la Constitución Política entrega al Presidente de la República la potestad de reglamentar todas las leves que se dictan. De acuerdo con ese precepto constitucional, el Jefe del Estado puede actualmente -y podría después de promulgada esta disposición— dictar reglamentos con relación a las leves electorales. Sin embargo, en la práctica, ningún Gobierno -que yo sepa- ha querido reglamentar tales leyes, y estimo que esta abstención ha sido un procedimiento sano. No es conveniente, en efecto, que el Ejecutivo. que no puede estar del todo al margen de las luchas políticas, pueda entrar en un momento determinado a dictar disposiciones reglamentarias, que, quiérase o no, constituyen interpretaciones de la ley.

En vista de que el Gobierno, por consideraciones tan razonables, nunca ha reglamentado en Chile las leyes electorales, se dio al Director del Registro Electoral—ya desde muy antiguo, desdé que se creó el Servicio, según me parece, o desde que se fijaron sus atribuciones— la facultad de dictar normas de general aplicación respecto de leyes electorales, previo acuerdo del Tribunal Calificador.

Este sistema se mantuvo en vigencia durante muchos años, y discrepo de lo dicho respecto de él por mi apreciado amigo Honorable señor Palacios, pues estimo que funcionó bien. Como el señor Senador ha aludido a la persona del ex Director del Registro Electoral don Ramón Zañartu, quiero dejar pública constancia de que, muy lejos de considerar que el señor Zañartu hizo mal uso de dicha atribución, estoy convencido de que, gracias a las normas dictadas por este funcionario, nuestro sistema electoral pudo aplicarse con tranquilidad, con claridad y con equidad durante muchos años. Si el señor Zañartu no hubiera adoptado las normas que dictó para aplicar las muy incompletas disposiciones de nuestras leyes electorales, cada elección habría sido un caos.

Me parece que en el año 1958, y sin mayor estudio —porque no recuerdo que la materia hubiese sido siquiera discutida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento— se eliminó la atribución otorgada por la ley al Director del Registro Electoral para emitir normas de general aplicación, previo acuerdo del Tribunal Calificador. De inmediato se notó la falta de semejante disposición y, cuando se llegó al problema de los dobleces de los votos, no pudo el Director del Registro dictar una norma general y fue necesario reformar la ley que se acababa de dictar.

En vista de esta experiencia práctica,

en 1960 se estableció la disposición mediante la cual, e invirtiendo los términos de la anterior, tales normas serían dictadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, previo informe del Director del Registro Electoral. Es la disposición en actual vigencia, pero que en la práctica no ha funcionado, pues el Tribunal Calificador, por así decirlo, es un tribunal de temporada, que desempeña sus funciones casi únicamente en las épocas de elecciones, mas no es responsable de la buena marcha del servicio electoral de la República. Por este motivo, el Tribunal no se ha interesado, y seguramente continuaría no interesándose, en dictar, por propia iniciativa, normas de general aplicación.

Frente a la situación de hecho, antes expuesta, el Senador que habla ha sugerido, y la Comisión ha aprobado, el restablecimiento de la antigua disposición, es decir, de aquella en virtud de la cual el Director del Registro podrá dictar normas de carácter general sobre interpretación y aplicación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador.

Todos los sectores políticos habrán de sentirse mucho más garantidos si tales normas, que, en el fondo, constituyen un reglamento, las dicta el Director del Registro Electoral, previo acuerdo del Tribunal Calificador, que si se emiten por decretos supremos, y en la práctica, simplemente, no se dictan. Lo peor en materia electoral es la incertidumbre; lo peor es que los sectores políticos participantes en una elección no conozcan las reglas del juego. Es conveniente para todos los sectores, y lo es para la estabilidad nacional, que, con anterioridad a los comicios, se conozcan todas las normas a que ellos estarán sometidos y se resuelvan los puntos dudosos de las leves pertinentes.

Por estas consideraciones, presenté la indicación que ahora se está discutiendo y que, creo, es sumamente necesaria.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación el Nº 46.

El señor SECRETARIO.—¿Se acepta o no el Nº 46 propuesto por la Comisión?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Antes que se proclame la votación, quiero decir que estas normas deberían registrarse en un libro especial, para no incurrir en contradicciones.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a proclamar la votación.

El señor SECRETARIO. — Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 1 pareo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado el Nº 46.

Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 18.50.

Dr. Orlando Oyarzun G. Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

#### ACTAS APROBADAS

#### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 17\*, EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1961

#### Ordinaria

Presidencia del señor Torres, don Isauro.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Contreras (don Víctor), Correa, Corvalán (don Luis), Curtí, Durán, Echavarri, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Letelier, Maurás, Palacios, Quinteros, Sepúlveda, Tomic, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Pelagio Figueroa Toro.

#### ACTA

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 14<sup>a</sup>, y 15<sup>a</sup>, ordinarias, de fechas 15 y 21 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 16ª, ordinaria, de fecha 22 del presente, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

#### **CUENTA**

Se da Cuenta de los siguientes asuntos:

## Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los cuatro primeros incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos:

- 1.—El que modifica el artículo 86 de la ley 12.434, sobre recursos para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales;
- 2.—El que aumenta el monto del Premio Nacional de Arte y del de Periodismo;
- 3.—El que destina recursos para financiar el Fondo de indemnización por años de servicios de los empleados del Casino de Viña del Mar;

4.-El que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar un empréstito;

5.—El que concede un empréstito a la Municipalidad de Osorno;

6.—El que libera de derechos de internación y otros a un vehículo destinado a la Municipalidad de La Serena;

7.—El que condona deudas contraídas por el Convento del Buen Pas-

tor de Copiapó con la Dirección de Pavimentación Urbana;

8.—El que aplica las imposiciones de las leyes Nºs. 12.446 y 14.037, a la Sección Profesional de la Fundación Domingo Matte Mesías de Puente Alto;

9.—El que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para transfe-

rir al Fisco los terrenos que forman la Plaza Atacama; 10.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que aclara el artículo

203 de la ley 13.305, sobre indemnización a empleados exonerados;

11.—Mensaje que autoriza la venta del edificio fiscal que indica, ubicado en Santiago, que estaba destinado al funcionamiento del Instituto Comercial Femenino;

12.-El que autoriza a la Municipalidad de Limache para contratar un empréstito;

13.-El que autoriza a la Municipalidad de San José de Maipo para

contratar un empréstito: 14.—El que autoriza la erección de un monumento a la memoria del prócer colombiano, General don Francisco de Paula Santander;

15.—El que establece normas sobre la propiedad industrial;

16.—El que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar un empréstito;

17.—El que modifica la ley 13.584, que autorizó a la Municipalidad de

Colina para contratar un empréstito;

18.—El que denomina Pedro Aguirre Cerda a la Escuela Industrial de Conchalí:

19.—El que modifica el artículo 137 de la ley 14.171, sobre reconstrucción de la zona sur:

\_Se mandan archivar.

Con el quinto hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio y diversos otros documentos internacionales relativos a esta materia.

-Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agre-

gar a sus antecedentes.

Con el sexto comunica que ha resuelto retirar la urgencia hecha presente al proyecto que modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones.

-Se manda agregar a sus antecedentes.

Con el séptimo hace presente nuevamente la urgencia para el despacho del proyecto que modifica la Ley sobre Inscripciones Electorales y la Ley de Elecciones.

-Se califica de "suma" la urgencia y el documento se manda agre-

gar a sus antecedentes.

Con los dos últimos solicita el acuerdo del Senado para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

A General de Brigada de Intendencia, en favor del Coronel de Intendencia don Raúl Aguirre Valdés;

A Coronel de Intendencia, en favor del Teniente Coronel de Intendencia don Oscar Galleguillos Villarroel.

--Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

#### Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados, con los que comunica que ha aprobado los siguientes proyectos:

- 1.—El que modifica la ley 14.235, sobre empréstito a la Municipalidad de Pichilemu.
  - -Pasa a la Comisión de Gobierno.
- 2.—Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y otros documentos internacionales.
  - -Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- 3.—El que autoriza la transferencia de inmuebles fiscales ubicados en Punta Arenas a la Fundación de Beneficencia Obras de Don Bosco;
  - -Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.
  - 4.—El que reconoce tiempo servido a don Armando Becerra Bernal;
  - 5.—El que beneficia a don Mario Bernaschina González.
  - -Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Dos del señor Ministro del Interior, por los que contesta las siguientes peticiones:

- 1.—Del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, acerca de la actuación de un Oficial de Carabineros en el desalojo e incendio de una choza ubicada junto al puente del Río Tinguiririca, comuna de Chimbarongo;
- 2.—Del Honorable Senador señor Durán, en el sentido de considerar a la localidad de Nueva Imperial en el plan de construcción de cuarteles para Carabineros.

Uno del señor Ministro de Justicia, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Contreras Labarca, acerca del establecimiento de una Oficina del Registro Civil e Identificación en la localidad de Baker, provincia de Aisén.

Tres del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que contesta las siguientes peticiones:

- 1.—Del Honorable Senador señor Contreras, don Víctor, en el sentido de que se den las instrucciones del caso a fin de que la Dirección del Trabajo investigue los despidos de obreros de la Fábrica de Paños Bellavista de Tomé;
- 2.—Del mismo señor Senador, sobre problemas que afectarían a los adquirentes de viviendas del Bloque 4º de la Población Arica, de Arica;
- 3.—Del Honorable Senador señor Corvalán, don Luis, en el sentido de que se investiguen las infracciones a las leyes del trabajo y previsión que se cometerían en un fundo de propiedad de la Compañía Carbonífera de Pilpilco;
  - -Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Informes

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes asuntos; 1.—Observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al

proyecto que otorga una asignación especial a los empleados y obreros de la provincia de Valdivia.

2.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica las leyes 13.024 y 14.124, sobre empréstitos a la Municipalidad de Providencia.

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que denomina Carlos Acharán Arce

a la Universidad Austral de Chile.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto que modifica el DFL. Nº 98, de 1960, sobre Planta Permanente de los Empleados Civiles de la Armada Nacional.

—Quedan para tabla.

#### Moción

Del Honorable Senador señor Torres, con la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Ana Adela del Carmen Leiva v. de Piñones.

Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

### Comunicación

De la Sociedad Construcciones Varias Limitada "SOCOVA" en la que se refiere a diversas reclamaciones formuladas por el Honorable Senador señor Contreras Labarca, en relación con los obreros que trabajan en las obras de agua potable de la ciudad de Punta Arenas.

-Queda a disposición de los señores Senadores.

Durante la Cuenta y con relación a la calificación de la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el proyecto de ley que modifica la Ley de Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones, usa de la palabra el señor Quinteros.

Unánimemente, se acuerda calificar de "suma" la urgencia solicitada. En seguida, el señor Presidente comunica que la unanimidad de los Comités ha adoptado los siguientes acuerdos con relación a los plazos de esta urgencia:

- 1º—Discutir en general el proyecto antes mencionado en el día de mañana, 29 del actual, en sesiones especiales de 16 a 19 y de 19 a 21 horas, para continuar el día jueves 30 del presente, si hubiere señores Senadores inscritos;
- 2º—Para el segundo informe la Comisión tendrá como plazo hasta el día martes próximo, 5 de diciembre;
- 3º—Las indicaciones para este segundo informe, podrán presentarse los días viernes 1º y sábado 2 de diciembre próximo, hasta las 12 horas; y
- 4º—La discusión particular se iniciará el día miércoles próximo, 6 de diciembre, debiendo despacharse el proyecto en ese mismo día.

Con respecto a estos acuerdos, usan de la palabra los señores Aguirre Doolan y Correa.

Tácitamente, se aceptan.

En seguida, y una vez terminada la Cuenta, el señor Aguirre Doolan solicita de la Mesa su intervención, a fin de que la Comisión de Gobierno emita el informe recaído en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar un empréstito.

A indicación de la Mesa, se acuerda facultar a la Segunda Subcomisión de Presupuestos para que pueda sesionar simultáneamente con el Senado, cuando éste se encuentre reunido.

### ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el DFL Nº 98, de 1960, que fijó las Plantas Permanentes de Oficiales y Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, con las siguientes enmiendas:

Consultar como artículo 1º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 1º—Introdúcense en el D. F. L. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, las siguientes modificaciones a su artículo 2º, letra B que contiene la Planta Permanente de Empleados Civiles del Ejército:

1) Reemplázase el Escalafón Enfermeras (Universitarias) establecido en el Nº 2 de dicho artículo —Profesionales B—, por el siguiente:

1 Enfermera	VI Categoría; VII Categoría; 1º Grado; 3º Grado; 4º Grado;
6	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
2) Reemplázase el Escalafón Médico establecido artículo 2º, —Profesionales C (Jornada Incompleta)—	en el Nº 3, del por el siguiente:
4 Médicos	VI Categoría;
4 Médicos	VII Categoría;
4 Médicos	1º Grado;
4 Médicos	2º Grado;
4 Médicos	3º Grado;
50 Médicos	4º Grado.
70	
3) Agrégase en el punto 5 "Personal Técnico" d siguiente:	el artículo 2º lo
Escalafón Cartógrafos.	
2 Cartógrafos	V Categoría;
3 Cartógrafos	VI Categoría;
4 Cartógrafos	VII Categoría;
4 Cartógrafos ··· ··· ··· ···	2º Grado;
5 Cartógrafos	4º Grado;
5 Cartógrafos	6º Grado;
6 Cartógrafos	8º Grado;
29	• v
	A Company of the Comp
4) Suprimese en el punto 6 "Personal Administra	tivo" del artículo
2º lo siguiente:	
Escalafón Cartógrafos.	•
O. Charlet amorfor	V Categoría;
2 Cartógrafos	VI Categoria;
3 Cartógrafos	VII Categoria;
4 Cartógrafos	2º Grado;
4 Cartógrafos	_ 0.20,00,

	5 Cartógrafos	4º Grado:
•	5 Cartógrafos	6º Grado:
	6 Cartógrafos	8º Grado;
	P) Description 1 D 1 of Drive and a second	
۵r	5) Reemplázase el Escalafón Médicos Hospital Milit	tar, establecido
ei.	n el Nº 7, del artículo 2º, -a) Profesionales (Jornada e siguiente:	completa), por
Ç.	siguiente.	
	12 Médicos	V Categoría;
	1 Médico Residente Sanatorio Militar "Franklin	V Categoria,
	Délano Roosevelt"	V Categoría.
	13	
		•
	0\ D	
	6) Reemplázase en el Escalafón b) Técnicos, estableci	ido en el Nº 7,
ae	l artículo 2º, el encasillamiento de los siguientes funci	onarios por el
qu	e se indica:	
	1 Dibujanta Tágnico E M. E	TTT 0
***.	1 Dibujante Técnico E. M. E	VI Categoría;
		VI Categoria.
	2	
	7) Suprímese en el Escalafón Administrativo, establec	ido en el Nº 7.
del	l artículo 2º, los siguientes cargos:	
	A Association of To 31 to 1	
	4 Auxiliares Radioterapia 2 Dietistas	,
	2 Dietistas	4º Grado.
	6	
		•
	8) Agrégase en el Escalafón Administrativos, estableci	do en el Nº 7
del	artículo 2º, los siguientes cargos:	do ch el 11.
	2 Auxiliares Radioterapia	10° Grado;
,	1 Auxiliar Electroencefalografía	4º Grado;
	1 Dietista	2º Grado;
	1 Dietista	3º Grado.
	5	
	U	
	<del></del>	

9) Intercálase en el Escalafón Administrativos, establecido en el Nº 7, del artículo 2º donde corresponda de acuerdo con los grados, los siguientes cargos:

1 Revisor de Armamento	6º Grado;
1 Ayudante de Sección 1 Ayudante de Taller	8º Grado;
1 Ayudante de Taller	9º Grado;
1 Ayudante de Taller 1 Dactilógrafo y Registrador	9º Grado:
	,
1 Mayordomo	10º Grado.
1 Mayordomo 1 Empleada Sala Cuna	20 32

7

10) Suprimese el punto 9 del artículo 2º, que dice:

## Planta Suplementaria.

9	Revisores de Armamento (Arsenales de Guerra)	6º Grado;
O	Avudantes de Sección de 4ª Clase (1); Ayudante de	8º Grado;
	Taller de 3ª Clase (1)	
6	Guardaalmacén de 3ª Clase (1); Dactilógrafos de 3ª	9º Grado;
	Clase (4); Mayordomo (1)	
1	Empleada de Sala Cuna (Fábrica de Vestuario y	10º Grado".
	Equipo del Ejército)	

# Como artículo 2º, nuevo, consultar el siguiente:

"Artículo 2º—Reemplázase el Escalafón de INSPECTORES DE LA DIRECCION DEL LITORAL Y DE MARINA MERCANTE establecido en el artículo 1º, párrafo 2º "ARMADA", letra B., del D. F. L. Nº 98, de 1960, por el siguiente:

		$oldsymbol{E}$	quiv	aiencia:
·	Inspectores de Iª Clase	Capitán	de F	ragata
О	Inspectores de 1 Clase un un	Capitán	de C	'orbeta''
6	Inspectores de II <sup>a</sup> Clase	Caproun		,

### Artículo 10

Pasa a ser artículo 3º, sin modificaciones.

Company of the same of the same of

## Artículo 2º

Pasa a ser artículo 4º

Reemplazar las letras a) y d), por las siguientes:

- "a) Una vez producidas las dos primeras vacantes en el 4º grado del Escalafón del Servicio de Faros, se creará en su reemplazo un cargo de Ingeniero de Faros, IVª Categoría, dentro del "Personal que no forma Escalafón" (Técnicos) establecido en el Nº 7 del artículo 2º, letra C "ARMADA" del D. F. L. Nº 98, de 24 de febrero de 1960; y la tercera vacante, incrementará un cargo de igual grado dentro del "Escalafón de Dentistas".
- "d) Las cuatro primeras vacantes que se produzcan en el 8º grado del Escalafón de Servicios Especiales aumentarán igual número de cargos del mismo grado en el Escalafón de Dibujantes; y las diecinueve vacantes restantes de ese Escalafón incrementarán idéntico número de cargos en el 8º grado del Escalafón Administrativo".

Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.

Pasan a ser 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11, respectivamente, sin modificaciones.

#### Artículo 10

Pasa a ser artículo 12º, sustituyéndose por el siguiente:

"Artículo 12.—Condónase a los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas que perdieron su condición de Profesores Civiles en virtud del decreto supremo Nº 249, de 14 de febrero de 1958, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, las sumas que percibieron en exceso por concepto de trienios, rebaja de las equivalencias de las asignaturas y de los horarios de clases, por aplicación de las normas del citado decreto, entre el 14 de febrero de 1958 y el 6 de enero de 1960".

# Artículos 11, 12, 13, 14 y 15

Pasan a ser artículos 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, sin modificaciones.

Como artículo 18, nuevo, consultar el siguiente:

"Artículo 18.—Encasíllase en Vª Categoría al Técnico de Faros del "Personal que no forma Escalafón" contemplado en el Nº 7, del artículo 2º, letra C "ARMADA" del D. F. L. Nº 98, de 24 de febrero de 1960".

Como artículos 19 y 20 nuevos, respectivamente, se han consultado los siguientes:

"Artículo 19.-Autorizase al Presidente de la República para traspasar, transitoriamente, cuando las necesidades del Servicio lo requiera, de la Planta de Oficiales Ejecutivos fijada por el D. F. L. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, seis vacantes de Tenientes 1ºs. y catorce de Tenientes 2ºs., al Escalafón de Oficiales de Mar.

La restitución de estas plazas al Escalafón de origen se hará de acuerdo a las necesidades del Servicio y en la forma que lo determine la

Superioridad de la Armada.

Estos traspasos podrán hacerse efectivos desde el 3 de marzo de

1960".

"Artículo 20.—Los decretos o resoluciones que ordenen el pago de sueldos, sobresueldos, asignaciones, viáticos u otros beneficios que se contemplen para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en sus diferentes leyes, no necesitarán de la refrendación del Ministerio de Hacienda, salvo que en forma expresa en virtud a otras leyes se exija este requisito para la tramitación de ellos.

En los casos en que los créditos pendientes al 31 de diciembre de cada año correspondan a deudas por los conceptos indicados en el inciso anterior, no se aplicará lo dispuesto en el Art. 136 de la ley Nº 10.336".

Como artículo 21 se ha consignado el artículo 17 del proyecto de la Honorable Cámara, sin modificaciones.

Como artículo 22, nuevo, consignar el siguiente:

"Artículo 22.—Créase el siguiente Escalafón en la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, establecida en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 98, de 3 de febrero de 1960, agregándose en el párrafo D del Art. 2º, Fuerza Aérea, Nº 3 Profesionales "C", lo siguiente:

# ESCALAFON DE ABOGADOS

Categoría VI. 1 Abogado Categoría VII. 1 Abogado Grado 1º. 3 Abogados Grado 20 2 Abogados

Estas plazas serán llenadas con los Abogados que, a la fecha de la presente ley, prestan sus servicios en la Dirección de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile y en la Fiscalía de Aviación de la II Zona Aérea, en calidad de personal del Cuadro Permanente, de acuerdo a su antigüedad y siéndole válido para todos los efectos legales el tiempo que hayan servido en la Fuerza Aérea en tal calidad.

El gasto que este artículo represente se financiará con el excedente del ítem 11|03|03 "Sobresueldos" del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación".

Como artículo 23, nuevo, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 23.—A los ex Oficiales de la Armada, que se reincorporen a las Fuerzas Armadas, se les considerará también, los tiempos servidos como Oficial para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1955, modificada por la ley Nº 14.614, de 1º de septiembre de 1961".

## Artículo 16

Pasa a ser artículo 24, sin modificaciones.

### Artículo 17

Como se dijo anteriormente, pasó a ser artículo 21, sin modificaciones.

En discusión general el proyecto, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba en este trámite.

Se da por aprobado, asimismo, en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto aprobado es el que a continuación se indica:

# Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Introdúcense en el D. F. L. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, las siguientes modificaciones a su artículo 2º, letra B que contiene la Planta de Empleados Civiles del Ejército:

1) Reemplázase el Escalafón Enfermeras (Universitarias) establecido en el Nº 2 de dicho artículo —Profesionales B—, por el siguiente:

				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
1	Enfermera		<b></b>		VII Categoría;
1	Enfermera	• • • • •			1º Grado;
1	Enfermera		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		3º Grado;
2	2 Enfermeras	· · · ·	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••• ••• •••	4º Grado;
					-

2)	Reemplázase	el Escalafonales C (J	ón Médico	establecido	en	el N	o 3,	del
artículo	2º, —Profesio		ornada Inc	completa)—,	por	el s	iguie	nte:

									VI	Categoría;
4	Médicos	• • •	• • •		••••	• • • • •			VII	Categoría;
4	Médicos		• • •	• • • . • • •	• • •	• • • • • •	• • •	• • •		Grado;
4	Médicos	• • • .		• • • • • •	• • •	• • • • • •	• • •	• • •		Grado;
4	Médicos			• • • • • •	• • •	• • • • • • •	• • •		_	Grado;
4	Médicos		•••	•••		• • • • • •	• • •	• • •		Grado.
<b>5</b> 0	Médicos		• • •	• • • • •		• • • • • •	• • • •	• • •		Grad.

70

3) Agrégase en el punto 5 "Personal Técnico" del artículo 2º lo siguiente:

# Escalón Cartógrafos.

		<b>Y</b>	V	Categoría;
2 Cartógrafos	•••		VI	Categoría;
3 Cartógrafos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7777	Categoría;
4 Cartógrafos	• • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Grado;
4' Cartógrafos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	40	Grado;
5 Cartógrafos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Grado;
5 Cartógrafos	•••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	00	Grado.
6 Cartógrafos		• • • • • • • • •	•••	Grade.
			-	

29

4) Suprimese en el punto 6 "Personal Administrativo" del artículo  $2^{\circ}$  lo siguiente:

# Escalón Cartógrafos.

						. V	Categoría;
. 2 Ca	ırtógrafos	• • • • •	• • • • • •	•••	•••	VI	Categoría;
3 Ca	rtógrafos	• • • • • • •	• • • • • •	• • • • •	•••••		Categoría;
4 Ca	artógrafos	• • • • • •	• • • • • •	•••	,	20	Grado;
4 C	artógrafos	•••	• • • • • •	••••		40	Grado;
5 Ca	artógrafos						Grado;
5 C	artógrafos	• • • • • •	•••	•••		· , or	Grado.
-6 C	artógrafos	<b>4.</b>	• • • • •	#		•	

5) Reemplázase el Escalafón Médicos Hospital Militar, establecido en el Nº 7, del artículo 2º, -a) Profesionales (Jornada Completa), por el siguiente:

12 Médicos Médico Residente Sanatorio Militar "Franklin	V Categoría;
Délano Roosevelt"	V Categoría;
13	
6) Reemplázase en el Escalafón b) Técnicos, estables del artículo 2º, el encasillamiento de los siguientes func que se indica:	cido en el Nº 7, cionarios por el
1 Dibujante Técnico E.M.E	VI Categoría; VI Categoría;
2	
7) Suprímese en el Escalafón Administrativos, estable del artículo 2º, los siguientes cargos:	ecido en el Nº 7,
4 Auxiliares Radioterapia	10° Grado; 4° Grado.
6	
8) Agrégase en el Escalafón Administrativos, establed del artículo 2º, los siguientes cargos:	cido en el Nº 7.
2 Auxiliares Radioterapia 1 Auxiliar Electroencefalografía 1 Dietista 1 Dietista	10° Grado; 4° Grado; 2° Grado; 3° Grado.
5.	
9) Intercálase en el Escalafón Administrativos, est Nº 7, del artículo 2º donde corresponda de acuerdo con siguientes cargos:	ablecido en el los grados, los
1 Revisor de Armamento	6º Grado; 8º Grado; 8º Grado;

1	Dactilógrafo y Registr Guardaalmacén Mayordomo Empleada Sala Cuna	•••		 • • •	 90 90	Grado; Grado; Grado; Grado.	
			*			İ	

10) Suprimese el punto 9 del artículo 2º, que dice:

# Planta Suplementaria.

2 Revisores de Armamento (Arsenales de Guerra)	6º Grado;
o Ayudante de Sección de 4ª Clase (1) Ayudante	80 Grado;
de Taller de 3ª Clase (1)	
1 Empleada Sala Cuna (Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército)	

Artículo 2º—Reemplázase el Escalafón de Inspectores de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante establecido en el artículo 1º, párrafo 2º "Armada", letra B., del DFL. Nº 98, de 1960, por el siguiente:

# Equivalencia:

٠,		- 70	Q1				Capitán	de	Fragata.
6	Inspectores	de Iª	Clase	•••••	•••••				Corbeta.
6	Inspectores	de II	Clase	•••••	•••••	•••••	Cupin	,-	

Artículo 3º—Introdúcense en el DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, las siguientes modificaciones a su artículo 2º, letra C que contiene la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Armada:

1) Reemplázase el "Escalafón Administrativo de la Armada" establecido en el Nº 6 de dicho artículo —Personal Administrativo— por el siguiente:

5 Empleados Administrativos	VI 2º 4º 6º	Categoría; Categoría; Grado; Grado; Grado; Grado.
30 Empleados Administrativos	8º	Grado.

SESION 22*, (ANEXO DE DOCUMENTOS)	1(
2) Reemplázase el "Escalafón de Dibujantes" establecido en el mismo número por el siguiente:	
1 Dibujante VI Categoría; 2 Dibujantes VII Categoría; 3 Dibujantes 2º Grado; 4 Dibujantes 4º Grado; 6 Dibujantes 6º Grado; 5 Dibujantes 8º Grado.	
$oldsymbol{21}$	
3) Agrégase al final un número ocho con el epígrafe "Escalafones en Extinción", y créanse dentro de él los siguientes escalafones:  ESCALAFON DEL SERVICIO DE FAROS.	
3 Empleados de Faros	
12 ESCAL A FON DE CEDANGLOS ESPACA - TO	
ESCALAFON DE SERVICIOS ESPECIALES	
2 Empleados de Servicios Especiales	
ESCALAFON DE GRABADORES	
1 Grabador	

4º Grado.

3 Grabadores

5

<sup>4)</sup> Créanse en el número 7 — Personal que no forma Escalafón (Administrativos) — inmediatamente después de "1 Sub-Contralor IV Categoría", los siguientes cargos:

4 Inspectores de la Contraloría de la Armada . . .

V Categoría.

Artículo 4º—Las vacantes que se produzcan en los Escalafones en extinción establecidos en el artículo precedente, una vez cursados los ascensos que correspondan a su respectivo personal, no se llenarán y pasarán a incrementar los Escalafones de Empleados Civiles de la Armada que a continuación se indican en las formas y oportunidades que se señalan:

a) Una vez producidas las dos primeras vacantes en el 4º grado del Escalafón del Servicio de Faros, se creará en su reemplazo un cargo de Ingeniero de Faros, IV Categoría, dentro del "Personal que no forma Escalafón" (Técnicos) establecido en el Nº 7, del artículo 2º, letra C "Armada" del DFL. Nº 98, de 24 de febrero de 1960; y la tercera vacante, incrementará un cargo de igual grado dentro del "Escalafón de Dentistas":

b) La primera vacante que se produzca en el 2º Grado del mencionado Escalafón incrementará un cargo de 3º Grado del Escalafón de Matronas; las cinco restantes vacantes que se produzcan en el 2º Grado del Escalafón del Servicio de Faros pasarán e incrementar en igual número de cargos el 2º Grado del Escalafón Administrativo de la Armada;

c) Las tres vacantes que se vayan produciendo en la VI Categoría del Escalafón del Servicio de Faros, pasarán a incrementar la VI Cate-

goría del Escalafón Administrativo de la Armada;

d) Las cuatro primeras vacantes que se produzcan en el 8º Grado del Escalafón del Servicio de Faros, pasarán a incrementar la VI Categos del mismo grado en el Escalafón de Dibujantes; y las diecinueve vacantes restantes de ese Escalafón incrementarán idéntico número de cargos en el 8º Grado del Escalafón Administrativo; y

e) Las vacantes que se produzcan en el Escalafón de Grabadores par sarán a incrementar el Escalafón de Traductores de la siguiente manera: producidas las vacantes de tres Grabadores de 4º Grado y un Grabador de 2º Grado, se aumentarán tres cargos de Traductores de 1º Grado. Este traspaso sólo se hará efectivo cuando queden vacantes los cuatro cargos indicados. Producida la vacante de un Grabador de VI Categoría, se incrementará el Escalafón de Traductores con un Traductor de VII Categoría.

Artículo 5º—Los ascensos del personal del Escalafón del Servicio de Faros seguirán rigiéndose por la ley Nº 7.590, de 8 de octubre de 1943.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para dictar un Decreto Supremo que complemente los decretos supremos Nºs. 3.831, de 6 de octubre de 1960 y 3.877, de 15 de octubre de 1960, que encasillaron a los Empleados Civiles de la Armada, debiendo ceñirse a las siguientes normas:

a) Se excluirán del "Escalafón Administrativo" los empleados que formaban parte del "Escalafón del Servicio de Faros" que contempla el artículo 34 de la ley Nº 11.824, de 1955; los empleados del Servicio de Imprenta, de Concesiones Marítimas, de Servicios Generales, Técnicos de Hospitales Navales y los Empleados Civiles Asimilados del DFL. Nº 392, de 1953; dos Grabadores que pertenecían al Servicio de Navegación

The state of the s

e Hidrografía del mismo Decreto con Fuerza de Ley; y los provenientes de la Planta Suplementaria de la ley Nº 9.289, de 1949;

- b) Se excluirán del "Servicio de Dibujantes" tres Grabadores que provenían del mismo Servicio de Navegación e Hidrografía;
- c) Todos los funcionarios que se excluyen de los Escalafones a que se refieren las letras anteriores, pasarán a integrar los Escalafones en extinción creados en el Nº 3 del artículo 3º de la presente ley, y
- d) El Cargo de Cartógrafo de los Servicios Generales de la Armada creado por el DFL. Nº 392, de 1953, pasará al Escalafón de Hidrografía del DFL. Nº 98, de 1960, con VII Categoría. Los cargos correspondientes a las Categorías anteriores de dicho Escalafón quedarán vacantes hasta que se provean mediante los respectivos ascensos; pero se entenderán transitoriamente aumentadas las plazas en el último grado y en el mismo número en que no se hayan llenado las Categorías VII y V.

Artículo 7º—El personal que en virtud del nuevo encasillamiento que dispone esta ley, recupere el grado jerárquico que investía antes de la vigencia del DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, se considerará que no ha ascendido, pero tendrá derecho a que se le compute en este nuevo grado, para todos los fectos legales, todo el tiempo que permaneció encasillado en un grado inferior en virtud del citado texto legal.

No obstante, no se aplicará esta norma a aquel personal que conforme a las disposiciones de esta ley quede encasillado en una Categoría o Grado superior al que investía con anterioridad al 3 de marzo de 1960, en cuyo caso le será aplicable lo previsto en el inciso segundo del artículo 2º transitorio del DFL. Nº 98, de 1960.

Artículo 8º—Los cargos de Inspectores de la Contraloría de la Armada creados por esta ley, serán llenados con personal idóneo que reúna los requisitos del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Armada.

Artículo 9º—El cargo de Estadístico del "Personal que no forma Escalafón" (Administrativo), consultado en el artículo 2º, letra C Nº 7, del DFL. Nº 98, de 1960 —III Categoría— se suprimirá una vez que quede vacante por retiro del actual titular.

Artículo 10.—Deróganse los artículos 1º y 2º del DFL. Nº 340, de 25 de julio de 1953.

El personal de Profesionales Auxiliares de Empleados Civiles de la Armada, seguirá rigiéndose para los efectos de su ingreso y requisitos de ascenso por los artículos 3º, 4º y 5º del citado DFL. Nº 340, de 1953.

Artículo 11.—Derógase la letra b) del artículo 4º bis transitorio del DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960.

Artículo 12.—Condónanse a los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas que perdieron su condición de Profesores Civiles en virtud del decreto supremo Nº 249, de 14 de febrero de 1958, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, las sumas que percibieron en exceso por concepto de trienios, rebaja de las equivalencias de las asignaturas y de dos horarios de clases, por aplicación de las normas del citado decreto, entre el 14 de febrero de 1958 y el 6 de enero de 1960.

Artículo 13.—Decláranse acogidos, sin más trámites, a los beneficios del artículo 36 de la ley Nº 11.595, de 1º de septiembre de 1954, al per-

sonal de la Fuerza Aérea y a los Empleados Civiles de la Armada del Servicio Administrativo que fueron incluidos en la cuota anual de eliminación de 1956, en virtud del Decreto Supremo Nº 60, de 14 de enero de 1957, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Este beneficio no dará derecho a modificar el monto de la indemnización de desahucio que les correspondió percibir de acuerdo a la ley Nº 8.895, de 1947.

Artículo 14.—Reemplázase en el inciso segundo del artículo 9º de la ley Nº 10.223, agregado por el artículo único del DFL. Nº 245, de 2 de abril de 1960, la frase "Hasta doce horas semanales de trabajo profe-

sional" por "hasta 24 horas semanales de trabajo profesional".

Artículo 15.—Lo dispuesto en el DFL. Nº 245, modificado en la forma contemplada en el artículo anterior, se aplicará a contar del 19 de enero de 1960.

Artículo 16.—Suprimense en el artículo 2º del DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, los siguientes empleos: Subsecretaría de Marina. 1 Asesor Jurídico IV Categoría Armada.

Personal que no forma Escalafón (Administrativo).

1 Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante,

V Categoría.

Artículo 17.—Agréganse en el artículo 1º del DFL. Nº 98, de 1960, párrafo II "Armada", acápite "Oficiales de Justicia", los siguientes cargos que se crean:

V Categoría. 1 Capitán de Fragata Auditor ... ... VI Categoría. 1 Capitán de Corbeta Auditor ...

Artículo 18.—Encasillase en V Categoría al Técnico de Faros del "Personal que no forma Escalafón" contemplado en el Nº 7, del artículo 2º, letra C "Armada" del DFL. Nº 98, de 24 de febrero de 1960.

Artículo 19.—Autorízase al Presidente de la República para traspasar, transitoriamente, cuando las necesidades del Servicio lo requiera, de la Planta de Oficiales Ejecutivos fijada por el DFL. Nº 98, de 3 de marzo de 1960, seis vacantes de Tenientes 1ºs. y catorce de Tenientes 2ºs. al Escalafón de Oficiales de Mar.

La restitución de estas plazas al Escalafón de origen se hará de acuerdo a las necesidades del Servicio y en la forma que lo determine la superioridad de la Armada.

Estos traspasos podrán hacerse efectivos desde el 3 de marzo de

1960. Artículo 20.-Los decretos o resoluciones que ordenen el pago de sueldos, sobresueldos, asignaciones, viáticos u otros beneficios que se contemplen para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en sus diferentes leyes, no necesitarán de la refrendación del Ministerio de Hacienda, salvo que en forma expresa en virtud a otras leyes se exija este requisito para la tramitación de ellos.

En los casos en que los créditos pendientes al 31 de diciembre de cada año correspondan a deudas por los conceptos indicados en el inciso

anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 136 de la ley Nº 10.336.

Artículo 21.—El gasto de la presente ley se financiará con el excedente del ítem 11-02-03 "Sobresueldos" del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Artículo 22.—Créase el siguiente Escalafón en la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, establecida en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 98, de 3 de febrero de 1960, agregándose en el párrafo D, del artículo 2º, Fuerza Aérea, Nº 3 Profesionales "C", lo siguiente:

#### ESCALAFON DE ABOGADOS.

1	Abogado	 	Categoría VI.
2	Abogados	 	Grado 2º.

Estas plazas serán llenadas con los Abogados que, a la fecha de la presente ley, prestan sus servicios en la Dirección de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile y en la Fiscalía de Aviación de la II Zona Aérea, en calidad de Personal del Cuadro Permanente, de acuerdo a su antigüedad y siéndole válido para todos los efectos legales el tiempo que hayan servido en la Fuerza Aérea en tal calidad.

El gasto que este artículo represente se financiará con el excedente del ítem 11-03-03 "Sobresueldos" del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación.

Artículo 23.—A los ex Oficiales de la Armada, que se reincorporen a las Fuerzas Armadas, se les considerará también, los tiempos servidos como Oficial para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1955, modificada por la ley Nº 14.614, de 1º de septiembre de 1961.

Artículo24.—La presente ley comenzará a regir desde el 1º de agosto de 1961.

# Artículos transitorios

Artículo 19—No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del DFL. Nº 129, de 5 de abril de 1960, la Armada podrá proponer, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, el nombramiento en el último grado del Escalafón Administrativo de Empleados Civiles, de personal que a la vigencia de la presente ley pertenezca a otros Escalafones de la Institución, incluso el de Gente de Mar, sin la exigencia de la Licencia Secundaria, el que deberá contar para este efecto con un mínimo de cinco años de servicios en la Armada y reunir las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo.

Artículo 2º—El cargo de Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante quedará suprimido una vez que se acoja a retiro

el actual titular y, por tanto, la vacante de Capitán de Corbeta Auditor
—VI Categoría— que se crea en el artículo 17 de la presente ley, sólo

podrá proveerse cuando ocurra esta circunstancia.

Artículo 3º—Si a la fecha de promulgación de la presente ley ningún Oficial de Justicia de la Armada pudiera ocupar el cargo de Capitán de Fragata Auditor que se crea en el artículo 17, por falta de requisitos para ascender a ese grado, se aumentará transitoriamente, por una sola vez, en el escalafón respectivo, una plaza de Capitán de Corbeta Auditor para efectuar el nombramiento correspondiente".

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre asignación de zona para los empleados y obreros de la provincia de Valdivia.

La Comisión recomienda aprobar la observación del rubro, que fue rechazada por la Honorable Cámara de Diputados, pero que no insistió en el texto primitivo, y que consiste en suprimir el artículo 2º del proyecto, que dice como sigue:

"Artículo 2º—Del mismo beneficio establecido en el artículo anterior gozarán los empleados y obreros del sector privado de la provincia de Valdivia, el que deberá serles cancelado por sus respectivos empleadores".

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún

señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda adoptar igual resolución a la de la Honorable Cámara de Diputados.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza a las Instituciones de Previsión para otorgar préstamos extraordinarios a los imponentes de las provincias de Atacama y Coquimbo.

La Cámara de Diputados ha adoptado los acuerdos que en cada caso se indican con respecto a las observaciones del rubro y que consisten en lo siguiente:

# Artículo 1º

Ha aprobado la que tiene por objeto sustituir este artículo por el

siguiente:

"Artículo 1º—Las Instituciones de Previsión y el Servicio de Seguro Social podrán conceder a sus imponentes que trabajen en las provincias de Atacama y Coquimbo y a los jubilados y beneficiarios de montepíos que acrediten domicilio en dichas provincias durante los dos últimos años,

Continued to the state of the same of the

un préstamo especial con un máximo de dos meses de sus remuneraciones incluidas las asignaciones familiares.

Los imponentes que soliciten préstamos en conformidad a las disposiciones de la presente ley deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento respectivo, el cual, fijará además las modalidades, plazos y demás condiciones generales para su otorgamiento".

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Zepeda.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba la observación.

#### Artículo 3º

Ha rechazado la que tiene por objeto sustituir el artículo 3º por el que se indica a continuación, y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva:

"Artículo 3º—Las Instituciones de Previsión podrán modificar sus presupuestos a fin de consultar los recursos de que dispongan para otorgar los préstamos a que se refiere la presente ley y para cuyo efecto solicitarán la aprobación del Presidente de la República".

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda adoptar igual resolución a la de la Honorable Cámara, es decir, rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

#### Artículo 49

Ha rechazado la que consiste en suprimir el artículo 4º y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva, que dice como sigue:

"Artículo 4º—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, autorízase a las Instituciones de Previsión para que contraten con el 
Banco Central uno o más empréstitos hasta por la suma que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente ley. El Banco Central otorgará
estos préstamos con una amortización que extinga la deuda en un plazo
no inferior a cinco años y con un interés no superior al 6%. Para los efectos de la contratación de estos empréstitos no regirán las disposicionesrestrictivas de las respectivas leyes orgánicas.

El producto de estos empréstitos lo destinarán las Instituciones de-Previsión a otorgar préstamos a los imponentes a que se refiere el artículo primero, en las mismas condiciones en que dichas instituciones los hubieren obtenido".

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Alessandri (don Fernando), Bulnes y Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda rechazarla e insistir en la disposición primitiva.

#### Artículo 5º

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir este artículo y ha insistido en la aprobación de su texto primitivo, que es del siguiente tenor:

Artículo 5º—Exímese a los comerciantes minoristas cuyo capital propio de su empresa no sea superior a Eº 5.000 de las provincias de Atacama y Coquimbo del pago del Impuesto a la Renta por el año tributario de 1961.

En caso de que este impuesto se haya cancelado en todo o en parte este pago servirá de abono para el Impuesto a la Renta que deban pagar los mismos comerciantes el año 1962".

En discusión general y particular a la vez la observación, usan de la

palabra los señores Bulnes, Zepeda y Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda rechazar la observación e insistir en la disposición primitiva.

## Artículo nuevo

Ha desechado la que consiste en agregar el siguiente artículo nuevo: "Artículo ...—Los préstamos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, sólo podrán concederse dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la presente ley".

. En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún

señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se acuerda adoptar igual resolución a la de la Honorable Cámara.

Queda terminada la discusión de estas observaciones.

Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto en tercer trámite constitucional, que denomina "Carlos Acharán Arce" a la Universidad Austral de Chile

La Comisión recomienda rechazar la modificación introducida al artículo único del proyecto aprobado por el Senado, y aprobar los artículos 2º, 3º, 4º y 5º nuevos, remitidos por la H. Cámara de Diputados, en los mismos términos en que vienen formulados.

Las modificaciones introducidas son las que a continuación se in-

dican:

# Artículo único

Ha sido sustituido por el siguiente, que ha pasado a ser artículo 1º: "Artículo 1º-La Ciudad Universitaria en que funciona la Universidad Austral de Chile se denominará "Senador Carlos Acharán Ar-·ce"."

En discusión esta enmienda, usan de la palabra los señores Letelier, Von Mühlenbrock, Tomic, Palacios, Aguirre Doolan, González Madariaga, Sepúlveda, Barros y Quinteros.

Por haber llegado la hora de término del Orden del Día, queda pen-

diente la discusión del proyecto.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

#### INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios hechas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Ampuero:

- 1) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, relacionado con las siguientes materias:
- a) Erogación anual por parte de la Corporación de Fomento de la Producción, para la Escuela Industrial Superior de Iquique;
- b) Informe sobre petición formulada por la Escuela ya citada a la Empresa Portuaria de Chile, en el sentido de que se le otorgue la concesión de un terreno para el puerto pesquero de dicha Escuela: y
- 2) Al señor Ministro de Tierras y Colonización y a la Junta de Adelanto de Arica, por intermedio del Ministerio que corresponda, referente a la radicación de los habitantes de la población "El Esfuerzo", de Arica.

Del Honorable Senador señor Barros:

- 1) Al señor Ministro de Salud Pública, relacionado con la contaminación de las aguas de los canales de Rinconada y San Rafael, en el departamento de Los Andes;
  - 2) Al mismo señor Ministro referente a los siguientes asuntos:
- a) Inclusión en el Presupuesto para el año 1962 de los fondos necesarios para construir un Hospital en Villa Alemana;
  - b) Construcción de una posta de primeros auxilios en esa localidad;
- c) Designación de dos dentistas para la atención de escolares en Vi- lla Alemana;
  - d) Instalación de baños públicos, en esa comuna;
- e) Terminación del Hospital de Petorca y construcción de otro en La Ligua; y
- f) Habilitación de Policlínicas en Hierro'Viejo, Pedegua, Placilla de La Ligua, Papudo y Zapallar;
- 3) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre detención de ciertos trenes en Villa Alemana y construcción de un paso a nivel en la Estación de Peña Blanca;
- 4) Al señor Ministro de Educación Pública, respecto de los puntos que se indican:
- a) Construcción de un Grupo Escolar en Cabildo y de obras complementarias en el Liceo de Hombres de Limache; y
- b) Arriendo de un local para el Liceo de Niñas  $N^{\circ}$  1 de Valparaíso, mientras se termina el segundo pabellón de dicho establecimiento educacional;
- 5) Al señor Ministro de Obras Públicas, relacionado con la ejecución de diversas obras en las ciudades de Villa Alemana, Peña Blanca y en el departamento de Petorca; y

6) Al mismo Secretario de Estado, referente a la construcción de un edificio destinado a Correos y Telégrafos en la ciudad de San Felipe.

Del Honorable Senador señor Contreras Labarca (don Carlos):

1) Al señor Ministro de Salud Pública, sobre visita periódica de la lancha hospital "Doctor Forck" a la Isla Meulín, departamento de Quinchao, provincia de Chiloé; y

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, para que en el Presupuesto de 1962, se consulten fondos para caminos públicos en la Isla Meulín.

Del Honorable Senador señor Corbalán (don Salomón), al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se incluya en el plan de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, la construcción de un grupo escolar para las Escuelas Superiores de Hombres Nº 5 y de Niñas Nº 8, de San Fernando.

Del Honorable Senador señor Durán, al señor Ministro de Educación Pública, relacionado con la entrega del local de la Escuela Nº 1 de Nueva Imperial al Consejo Local de Deportes de esa ciudad, y respecto de la creación de liceos fiscales en Curacautín y Collipulli y de un Liceo Coe-

ducacional en Padre Las Casas.

Del Honorable Senador señor González Madariaga, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre construcción de un camino entre Bertrand y Cochrane, e instalación ce una balsa en el río Baker.

Del Honorable Senador señor Rodríguez.

1) Al señor Ministro de Educación Pública, para que informe sobre el cumplimiento del Decreto Nº 13,523, de fecha 8 de octubre de 1960, que dispuso la creación de una Escuela Hogar con grado de Pesca, Nº 50, en la localidad de Melinka, en la provincia de Chiloé;

2) Al mismo señor Ministro, referente a la creación de un primer ciclo de humanidades en la Escuela Nº 12 de Lago Ranco y de una

Escuela Granja en esa misma localidad;

3) Al señor Ministro de Salud Pública, relacionado con la instalación

de una Casa de Socorros para Lago Ranco;

4) Al Presidente del Banco del Estado de Chile, por intermedio del Ministerio correspondiente, sobre la designación de una sucursal de ese banco, en Lago Ranco;

5) Al señor Ministro del Interior, relacionado con la creación de una oficina de Giros y Reembolsos de Correos y Telégrafos, en la loca-

lidad antes mencionada;

6) Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de las siguientes materias:

a) Camino de Ranco a Riñinahue y mejoramiento general de la red caminera de la región;

b) Construcción de una población obrera en Lago Ranco; y

c) Construcción de retenes de Carabineros en Riñinahue e Ignao; y

6) Al señor Ministro de Tierras y Colonización, sobre otorgamiento de títulos definitivos de dominio a los colonos del fundo "Tringlo".

Del Honorable Senador señor Tomic:

1) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, solicitándole el envío al Congreso Nacional del proyecto de ley qué revaloriza las

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

pensiones de los jubilados no nivelados y que no son reajustables según el sueldo de actividad: y

2) Al señor Presidente de la República, relacionado con la inclusión en la convocatoria de la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley, originado en una moción de Su Señoría, que legisla sobre el personal de planta de las Fuerzas Armadas.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán estos oficios, en nombre de los expresados señores Senadores.

A indicación de la Mesa, unánimemente se acuerda prorrogar la hora de término de los Incidentes hasta que hagan uso de la palabra todos los señores Senadores inscritos.

En seguida, usa de la palabra el señor Quinteros para referirse al encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud. Pide se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que informe al Senado sobre los trámites que se han realizado para dar cumplimiento a la ley que dispuso el encasillamiento de ese personal.

El señor Presidente expresa que se dirigirá este oficio, en nombre del señor Senador.

Luego, el señor Correa comenta la situación de la industria agropecuaria de las provincias que representa y de la vitivinicultura.

Por la vía de la interrupción, usan de la palabra sobre el mismo asunto los señores Tomic y González Madariaga.

El señor Tomic usa de la palabra a continuación para dejar testimonio de que no pudo presentar indicación al proyecto de ley que legisla sobre el personal civil de las fuerzas armadas, por circunstancias de carácter reglamentario.

Para referirse a un oficio que recibiera del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en respuesta a otro que le enviara Su Señoría, usa de la palabra el señor Echavarri y expresa que este documento confirma sus observaciones de sesiones anteriores, con respecto a la Industria Azucarera Nacional S. A. (IANSA) y al proyecto de reforma de sus estatutos.

A continuación, el mismo señor Senador analiza la situación de los productores de trigo y del precio fijado para dicho cereal por quintal métrico.

El señor Jaramillo usa de la palabra para señalar el impacto que han producido en la economía del País, las huelgas que han afectado a

las Empresas de la Gran Minería del Cobre, debido a movimientos gremiales de solidaridad.

A indicación del señor González Modariaga, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Correa.

Asimismo, y a indicación de los señores Von Mühlenbrock y Sepúlveda, se acuerda, por unanimidad, la publicación "in extenso" de las observaciones del señor Jaramillo.

En seguida, usa de la palabra el señor Contreras Tapia (don Víctor) para referirse al problema habitacional del personal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército (FAMAE), originado por el rechazo por parte de la Corporación de la Vivienda de solicitudes para optar a casas, presentadas por ese personal.

Se refiere, asimismo, a los altos dividendos que deben cancelar a ese organismo y a la Caja de la Defensa Nacional por conceptos de préstamos

para esas finalidades.

Luego, analiza la situación de los habitantes de la población "Baquedano", de Iquique, y de la población "Paraguay", de Antofagasta, y

el mal estado de las viviendas que ocupan.

Durante el curso de sus observaciones y con relación a las materias expuestas, pide se remitan oficios, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional, al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, por intermedio del Ministerio respectivo, y a los Ministros pertinentes para transcribirles sus observaciones.

El señor Presidente expresa que se enviarán estos oficios, en nombre

del señor Senador.

Finalmente, usa de la palabra el señor Wachholtz para examinar la exposición de la Hacienda Pública, desarrollada por el señor Ministro del ramo ante la Comisión Mixta de Presupuestos.

A indicación del señor Barros, se acuerda publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los señores Echavarri y Contreras Tapia.

Igualmente y a indicación del señor Jaramillo, unánimemente se acuerda la publicación "in extenso" del discurso del señor Wachholtz.

Prosigue el señor Wachholtz sus observaciones y comenta los proyectos de reforma arancelaria, tributaria y agraria que estudian comisiones integradas por miembros de los partidos que colaboran con el actual Gobierno.

Se levanta la sesión.

The second of th

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 183, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1961

Especial

de 11 a 13 horas

#### PARTE PUBLICA

Presidencia del señor Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Barros, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarri, Gómez, González Madariaga, Letelier, Maurás, Quinteros, Sepúlveda, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, don Carlos Martínez Sotomayor; de Salud Pública, don Benjamín Cid, y de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar Cerda.

Actúa de Secretario el titular, don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Pelagio Figueroa Toro.

#### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 16ª, ordinaria, de fecha 22 del actual, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, y que no ha sido observada.

El acta de la sesión 17<sup>a</sup>, ordinaria, de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

#### CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

## Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza la creación de Comités de Conciliación en los

conflictos colectivos del trabajo.

—Se califica de "simple" la urgencia.

2.—El que establece normas para la aplicación de multas por infracciones a la legislación social.

-Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda ar-

chivar.

## Oficios

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Ampuero, sobre construcción del

camino internacional de Iquique a Oruro;

2.—Del Honorable Senador señor Rodríguez, sobre instalación de

un colector de alcantarillado en la calle Palena, de Puerto Montt.

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Gómez, en relación la expropiación de las Vegas de Calama.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

De conformidad con el objeto de esta sesión, usa de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores para referirse a la posición que adoptará Chile en la próxima Reunión de Consulta de la Organización de Estados Americanos, que debe celebrarse a solicitud del Gobierno de Colombia el día 4 de diciembre.

El señor Ministro expresa que dará a conocer ciertos documentos confidenciales, y, por tal motivo, solicita al señor Presidente que constituya la Sala en sesión secreta.

De esta parte de la sesión se deja testimonio en acta por separado.

Se levanta la sesión.

The second secon

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 194, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1961

#### Especial

## De 16 a 19 horas

Presidencia del señor Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Durán, Echavarri, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Letelier, Palacios, Quinteros, Sepúlveda, Tomic, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular, don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Pelagio Figueroa Toro.

No hay aprobación de actas.

#### CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

#### Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—Pasa a las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda.

#### Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones.

←Queda para tabla.

### ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje del Ejecutivo, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, en los siguientes términos:

# Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones, a la Ley General sobre Inscripciones Electorales, cuyo texto definitivo, fijado por la ley Nº 12.922, fue publicado en el Diario Oficial de 14 de agosto de 1958:

1) Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

"Estos Registros serán públicos y valdrán por el tiempo que esta ley determina".

2) Reemplázase la letra b) del artículo 3º por la siguiente:

"b) En el caso de elección extraordinaria, en las localidades correspondientes, desde el quinto día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto que la convoque, hasta treinta días después de efectuada. No tendrán derecho a sufragio en dicha elección, las personas inscritas dentro de los ciento veinte días anteriores a la fecha fijada para su realización".

3) Suprimese el epigrafe "DEL REGISTRO ELECTORAL Y DEL

REGISTRO MUNICIPAL", que precede al Título I.

4) Se reemplaza el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º—Habrá una Junta Inscriptora en cada localidad donde funcione Oficina del Registro Civil y el territorio jurisdiccional de

aguélla será el que corresponda a ésta.

La Junta funcionará en la Oficina del Registro Civil respectivo y estará integrada por el Oficial del Registro Civil que corresponda al lugar de su funcionamiento, quien la presidirá, por un Delegado de la Dirección del Registro Electoral y por el Jefe de la respectiva Unidad de Carabineros, que actuará como Secretario.

La Dirección del Registro Electoral nombrará un Delegado titular y otro suplente, que reemplazará a aquél en caso de impedimento. Ambos deberán tener residencia en el territorio jurisdiccional de la respetiva Junta y serán, de preferencia, funcionarios de la Administración Pú-

blica.

Las Juntas, al entrar en funcionamiento, levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse constancia del carácter en que actúa cada uno de sus miembros y, en su caso, anotación del documento que acredite su designación. Se insertará esta acta en el Registro respectivo y una copia de ella, firmada por los miembros, se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral.

En aquellos casos, en que por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral, no fuere posible integrar una Junta con el Delegado de dicha Dirección y el Jefe de la respectiva Unidad de Carabineros, podrá el Presidente de la República, mediante decreto fundado, disponer que las inscripciones se hagan sólo por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras, y a los Presidentes y miembros de las mismas, se entenderán hechas a dicho Oficial.

El cargo de miembro de una Junta Inscriptora es obligatorio y nadie podrá excusarse de su desempeño, sino por causa debidamente justificada ante la Dirección del Registro Electoral".

5) Reemplázase el artículo 5º por el siguiente:

"Artículo 5º.—En caso de inpedimento, el Delegado de la Dirección del Registro Electoral será reemplazado por el Delegado suplente y los otros miembros de la Junta por el funcionario que los sustituya en sus funciones ordinarias. Se dejará constancia de estos reemplazos en el acta de que trata el inciso cuarto del artículo anterior".

6) Sustitúyese el artículo 6º por el que sigue:

"Artículo 6º.—En una misma Junta no podrán actuar simultáneamente los cónyuges o parientes legítimos consanguíneos o afines en toda la línea recta. Si el caso se presenta, el impedimento será removido, eliminando al Delegado de la Dirección del Registro Electoral o al Jefe de la respectiva Unidad de Carabineros, en este mismo orden, y reemplazándolo en la forma prevista en el artículo precedente".

7) Reemplázase el inciso primero del artículo 7º por el siguiente:

"Cada Partido Político con personalidad jurídica tendrá derecho a designar un apoderado titular y otro suplente, para presenciar las inscripciones'.

Suprímese, en el inciso segundo de este mismo artículo la expresión: "o asociación, que está registrada como tal en la Dirección del Registro Electoral'.

- 8) Sustitúyese la letra a) del artículo 8º por la siguiente:
- "a) Inscribir a los ciudadanos domiciliados en el territorio jurisdiccional de la respectiva Oficina del Registro Civil que cumplan con los requisitos determinados en esta ley para ser ciudadanos electores, y".
  - 9) Derógase el inciso segundo del artículo 9º.
- 10) En el inciso primero del artículo 10, sustitúyense los vocablos "diez pesos' por "cinco centésimos de escudo".
- 11) En el inciso primero del artículo 12, suprímese la frase final "o entidades sociales a que se refiere el artículo 7º".
  - 12) Sustitúyese el epígrafe del Título II por el siguiente:
  - "De los Registros Eelectorales".
    - 13) Reemplázase el artículo 14, por el siguiente:

"Artículo 14.—Las inscripciones a que se refieren los artículos 79 y 104 de la Constitución Política del Estado se harán en Registros Electorales que contendrán un total de trescientas inscripciones cada uno.

"Estos Registros valdrán hasta que el número de inscripciones vigentes se reduzca al cinco por ciento del total mencionado.

"Habrá Registros Electorales para varones, para mujeres y para extranjeros, que se denominarán, respectivamente "Registro Electoral" de Varones', "Registro Electoral de Mujeres" y "Registro Electoral de Extranjeros", y llevarán la especificación del departamento y comuna, o circunscripción civil, en su caso, a que pertenecieren y el número de orden correlativo.

"La Dirección del Registro Electoral deberá mantener una fiscalización permanente de las reducciones de las inscripciones vigentes que experimenten los Registros, para los efectos de atender al estricto cum-

plimiento de lo prescrito en el inciso segundo de este artículo.

"Comprobada que sea la reducción al cinco por ciento referido, el Director del Registro Electoral dictará una resolución por la cual se declare la caducidad del respectivo Registro y en la que se indicará además la nómina de los ciudadanos cuyas inscripciones se cancelen por efecto de dicha declaración. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial y desde la fecha de tal publicación operará, para todos los efectos legales, la caducidad del Registro, como asimismo, la cancelación de las inscripciones que se hallaren vigentes.

"Además, dentro de los diez días siguientes a la publicación oficial el Director del Registro Electoral hará publicar por tres veces en un periódico de amplia circulación en el departamento a que corresponda el

Registro, la resolución a que se refiere el inciso precedente.

"No podrán dictarse ni publicarse resoluciones de caducidad dentro de los ciento ochenta días anteriores a una elección ordinaria o dentro del período comprendido entre la publicación del decreto convocatorio a una elección ordinaria o dentro del período comprendido entre la publicación del decreto convocatorio a una elección extraordinaria y el día en

que ésta se realice.

"Conjuntamente con dictar la resolución de caducidad, la Direción del Registro Electoral transcribirá su contenido al respectivo Conservador de Bienes Raíces. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, tanto el Director del Registro Electoral como el respectivo Conservador de Bienes Raíces, vigilarán, directamente o por medio de la persona que designen al efecto, la destrucción o incineración del o de los Registros caducados y de toda su documentación correspondiente y además fijarán en sitio visible y accesible al público, en el local de su oficina y por espacio de veinte días consecutivos, a lo menos, la nómina de los ciudadanos cuya inscripción se cancelen por aquella resolución.

"Los ciudadanos cuya inscripción electoral queden sin efecto en vir-

tud de este artículo, deberán inscribirse nuevamente".

14) En el artículo 15 reemplazar el vocablo inicial "El" por "Cada". En el inciso segundo del mismo artículo, sustitúyese la expresión "del Registro" por "de cada Registro",

En el inciso tercero, reemplánzase los términos "El Registro municipal tendrá" por "Los Registros Electorales para Extranjeros tendrán".

15) Reemplázase el artículo 16 por el que sigue:

"Artículo 16.-El Director del Registro Electoral determinará las características de la marca de agua y del timbre que llevarán tanto los

The state of the s

folios destinados a la inscripción, como las actas de cada cuaderno y el número de hojas que los Registros contengan. Asimismo, determinará las características del sello seco que se estampará en todas las hojas de cada cuaderno Registro. Este sello se renovará periódicamente o cuando el Director del Registro Electoral lo estime necesario".

- 16) Reemplázase en el inciso primero del artículo 17 la locución "del Registro" por "de cada Registro" y sustitúyese la frase "que existirá en la oficina del respectivo Notario Conservador de Bienes Raíces" por la siguiente: "que existirá en la oficina del respectivo Conservador de Bienes Raíces".
  - 17) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:
- "El Director del Registro Electoral enviará a los Conservadores de Bienes Raíces, en el número que estime necesario para cada localidad, los ejemplares de Registro para las inscripciones electorales y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, con la anticipación requerida para que sean usados oportunamente. Este envío se hará en paquetes lacrados y sellados. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán acusar recibo del envío".

Derógase el inciso segundo.

En el inciso tercero, reemplázanse las expresiones "Los Notarios Conservadores de Bienes Raíces" y "El Notario Conservador" por "Los Conservadores de Bienes Raíces" y "El Conservador", respectivamente.

Deróganse los incisos cuarto y quinto.

- 18) Derógase el artículo 19.
- 19) Reemplázase el artículo 20 por el que sigue:

"Artículo 20.—En caso de extravío, desaparición, destrucción o inutilización material de uno o más Registros, el funcionario a cargo de éstos deberá dar inmediatamente cuenta de ello al Juez del Crimen respectivo, a fin de que proceda a instruir, de oficio el proceso correspondiente

"El Director del Registro Electoral, tan pronto como tenga conocimiento fehaciente del extravío, desaparición, destrucción o inutilización material de algún Registro de un Archivo Electoral, dispondrá por resolución fundada, que se publicará en el Diario Oficial se saque un duplicado del ejemplar correspondiente, por medio de copias fotostáticas del respectivo ejemplar del otro Archivo Electoral. Para tales efectos, se emplearán los servicios técnicos de las oficinas dependientes de la Dirección General del Registro Civil e Identificación, en su defecto, los de cualquier otro organismo idóneo del Estado.

"Las copias fotostáticas, debidamente certificadas por el Director del Registro Electoral, reemplazarán, para todos los efectos legales, a los Registro extraviados, desaparecidos, destruidos o inutilizados.

"Para los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones precedentes, la Dirección del Registro Electoral dispondrá los traslados de Registros y demás medidas que fueren necesarias, y no regirá la prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 17.

"En caso de que algunas de las causales de pérdida señaladas afectare a un ejemplar de Registro que se encontrare cerrado transtoriamiente, conforme a lo prescrito en el artículo 34, se aplicará el procedimiento de copias fotostáticas indicado y las nuevas inscripciones que, terminado el cierre transitorio, corresponda continuar haciendo hasta completar trescientas, se practicará en un nuevo libro de Registro, desde el número siguiente al que correspondió a la última inscripción hecha antes de tal cierre, incorporándose a este libro las respectivas copias fotostáticas. De lo anterior se dejará especial constancia en el acta que deberá estampar al efecto en dicho libro el Director del Registro Eelectoral".

"Igual procedimiento se aplicará cuando la causal de pérdida afectare a un ejemplar de Registro que estuviere en uso en una Junta Inscriptora".

20) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.—Tan pronto como el Director del Registro Electoral tenga conocimiento fehaciente del extravío, desparición, destrucción o inutilización material de ambos ejemplares de un Registro, comunicará el hecho al Juez del Crimen para que proceda a instruir el proceso del caso y dictará una resolución por la cual se declaren canceladas las inscripciones pertinentes, indicado el número del Registro y la comuna o circunscripción civil a que perteneciere, y de contarse con documentación que lo permita, la nómina completa de los ciudadanos afectados por esa cancelación.

Dentro de los diez días siguientes a su dictación, el Director del Registro Electoral dispondrá que se publique su resolución por una vez en el Diario Oficial y por dos veces en un periódico de amplia circulación en la localidad que corresponda. Además, el texto de la resolución deberá fijarse en cartel, en un lugar visible y accesible al público en las oficinas del Conservador de Bienes Raíces y del Oficial del Registro Civil respectivo".

"Los ciudadanos cuyas inscripciones electorales quedan sin efecto, deberán inscribirse nuevamente".

21) Derógase el artículo 22º.

22) Intercálase en el artículo 23, entre las expresiones "acto personal" y "que requiere necesariamente la presencia", los vocablos " y obligatorio".

23) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.—Sólo se inscribirá en los Registros Electorales de Varones o de Mujeres, a los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad y sepan leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la circunscripción del Registro Civil en donde se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta Inscriptora de la capital de cualquiera de los departamentos que representen".

24) Reemplázase el artículo 25 por el siguiente:

"Artículo 25.—No podrán ser inscritos, aun cuando reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior:

1) El personal de suboficial y tropa del Ejército, Armada, Carabineros, Policías, Gendarmería, Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios;

- 2) Aquellos cuya ciudadanía se encuentre suspendida por ineptitud física o mental que inhabilite para obrar libre y reflexivamente;
- 3) Los que se hallen procesados por delitos que merezcan pena aflictiva; y
- 4) Lo que no comprueben encontrarse al día en las obligaciones que les impone la Ley de Reclutamiento.

Las personas comprendidas en algunos de los casos enumerados precedentemente, podrán inscribirse una vez que cese la causal de impedimento; pero tratándose de un condenado a pena aflictiva, la nueva inscripción sólo podrá hacerse previa amnistía o rehabilitación por el Senado.

La inscripción no podrá ser rechazada por ningún otro motivo.

No obstante, podrán ser inscritos los ciegos y no se considerará la ceguera como ineptitud física para los efectos de lo establecido en el número 2) del presente artículo.

- 25) Derógase el artículo 26.
- 26) Reemplázase en el artículo 27 la locución "el Registro Municipal" por "los Registros Electorales de Extranjeros,".

Agrégase a este mismo artículo el siguiente inciso segundo:

"No regirá respecto de estos Registros lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14".

Suprímese, en el mismo artículo, los vocablos "comuna, subdelegación o".

Agrégase a este artículo el siguiente inciso final:

"Sin embargo, no podrán inscribirse en estos Registros, los que hubieren perdido la nacionalidad chilena en conformidad a los números 2 y 3 del artículo 6º de la Constitución Política del Estado".

27) Sustitúyase el inciso primero del artículo 29, por el siguiente:

"Artículo 29.—Los ciudadanos al momento de inscribirse, serán interrogados acerca de si se hallan o no inscritos en los Registros Electorales y si su respuesta fuere negativa se procederá a la inscripción. Estamparán en ambos ejemplares del Registro, junto con su firma, la impresión dactiloscópica del pulgar de la mano derecha y, a falta de éste, del mismo dedo de la mano izquierda. Exhibirán, al mismo tiempo, su cédula de identidad, otorgada por el Gabinete de Identificación, la que para este efecto servirá aunque esté vencida".

Reemplázase en el inciso tercero del mismo artículo el vocablo "diariamente" por "semanalmente".

- 28) Suprímese en el inciso segundo del artículo 30, la palabra "Notarios".
  - 29) Reemplázase el artículo 31, por el siguiente:

"Artículo 39.—Al terminar la inscripción de cada día, se estampará en las hojas en blanco, foliadas y timbradas, que habrá al final del Registro, un acta que será firmada por los miembros de la Junta que actuaron en la inscripción, en la que se dejará constancia, en forma breve, de todo lo obrado, indicándose el total de ciudadanos inscritos y el número de orden que les ha correspondido. Se dejará constancia, especialmente, de las causales que hayan motivado el rechazado de cualquiera inscripción, como asimismo, de las inasistencias, señalándose la circunstancia de haberse o no presentado excusa y, en su caso, los motivos en que ella se

funde. Copias de estas actas diarias deberán remitirse semanalmente al Director del Registro Electoral. Este funcionario proveerá a las Juntas de los formularios impresos que sean necesarios.

Los días en que la Junta no practique inscripciones en su sesión, ni rechace peticiones de inscripción, el acta correspondiente de constancia de su reunión, se insertará, igualmente, en el Registro".

30) Suprimense, en el inciso segundo del artículo 32, la palabra "No-

tarios" y en el inciso tercero, los términos "sección del".

31) Reemplázase el artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.—La Junta deberá dar anuncio oficial del cierre definitivo o transitorio de un Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, por medio de un cartel que deberá contener la nómina de los ciudadanos inscritos en el Registro. El cartel se fijará a la vista del público en el local de funcionamiento de la respectiva Junta, por espacio de veinte días consecutivos a lo menos.

Las nóminas serán autorizadas por la Junta, certificándose la fecha de fijación del cartel, y deberán hacerse por orden alfabético del primer apellido, con indicación de la Comuna, el número del registro y los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector, el número de su cédula de identidad y Gabinete que la otorgó.

La Dirección del Registro Electoral deberá proveer oportunamente a las Juntas de los elementos materiales necesarios para confeccionar tales nóminas.

El Presidente de la Junta deberá remitir al Director del Registro Electoral dos ejemplares autorizados de dichas nóminas".

32) Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

"Artículo 34.—Cuando se completen las inscripciones de un Registro, la Junta lo cerrará definitivamente, estampando en cada uno de sus ejemplares un acta final, firmada por sus miembros, en la que se exprese en letras y números, el total de inscripciones válidas que contengan.

En los casos de suspensión de un período de inscripciones, los registros que se hallaren incompletos se cerrarán transitoriamente y la Junta estampará un acta en la que se dejará especial constancia del número de inscripciones practicadas hasta el momento. Cuando corresponda continuar las inscripciones, éstas se seguirán haciendo en el mismo Registro, inmediatamente después de la última practicada antes de la suspensión, hasta completar 300.

Los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán al Conservador de Bienes Raíces respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre definitivo o transitorio de un Registro, ambos ejemplares

de éste.

El Conservador de Bienes Raíces, por su parte, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de díchos ejemplares, enviará al Director del Registro Electoral el respectivo ejemplar destinado al "Archivo Electoral General", manteniendo el otro bajo su custodia y responsabilidad para los efectos previstos en el artículo 17.

Dentro de los cinco días siguientes a una elección, la Dirección del Registro Electoral devolverá a los respectivos Conservadores de Bienes Raíces, los ejemplares de Registros incompletos cerrados transitoriamente, y este funcionario, dentro de tercero día de recibidos, los enviará con

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

los ejemplares duplicados correspondientes que se hallaren en su poder a las respectivas Juntas Inscriptoras, las cuales continuarán las inscripciones en ellos, con sujeción a lo prescrito en el inciso segundo de este artículo.

Para los efectos previstos en este artículo no regirá-la prohibición contemplada en el inciso segundo del artículo 17".

33) Altérnase el orden de los artículos 33 y 34.

34) Reemplázase en el artículo 36 la expresión "la subdelegación y sección correspondiente del Registro y" por "la comuna y el número del Registro,".

Suprimense en el mismo artículo, en el inciso primero, la palabra "Notario" y los términos "de inhabilidad".

35) Reemplázase la letra d) del artículo 37 por la siguiente:

"d) Por tener el ciudadano más de una inscripción, caso en el cual el Director del Registro Electoral ordenará la cancelación de todas ellas;". Agréganse al mismo artículo, las siguientes letras:

"e) Por sobrevenir alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 25; y

f) Por las demás causales que establece esta ley".

- 36) Suprimense, en el inciso final del artículo 38, las dos expresiones "Notario".
- 37) Suprímese, en el inciso final del artículo 39, el término "Notarios".
- 38) Elimínase, en el inciso final del artículo 41, la palabra "Notarios".
- 39) Reemplázase el inciso primero del artículo 46, por el siguiente: "Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de fijación del cartel a que se refiere el inciso primero del artículo 33, se podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal la exclusión de las personas que las Juntas hayan inscrito en contravención a la Ley".

Reemplázase, en el inciso segundo del mismo artículo, la palabra "pesos" por las expresiones "centésimos de escudo".

Reemplázase el inciso tercero de este artículo, por el siguiente:

"Se podrá entablar este reclamo en cualquier tiempo". 40) Suprímese, en el artículo 49, la palabra "Notario".

41) En el inciso final del artículo 62, reemplázase la frase "se aplicará también la pena del inciso primero" por la siguiente: "se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo".

42) Reemplázase el artículo 63 por el siguiente:

"Artículo 63.—Los miembros de las Juntas Inscriptoras que sin causa justificada no concurrieren al desempeño de sus funciones, sufrirán una multa de cinco escudos por la primera inasistencia, la cual se duplicará si reincidieren dentro de los treinta días siguientes. Si nuevamente reincidieren dentro del mismo período, sufrirán la pena de sesenta y un días de reclusión. Esta sanción se aplicará, en todo caso, al incurrirse en cinco inasistencias injustificadas.

El incumplimiento de la obligación de fijar el cartel a que se refiere el inciso primero del artículo 33, será sancionado con la pena de sesenta y un días de reclusión".

43) Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

"Artículo 67.—La persona que no cumpliere con la obligación de inscribirse en los Registros Electorales, será penada con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en cincuenta centésimos de escudo de multa, a beneficio fiscal, por día de prisión. El juez procederá a petición de cualquier ciudadano o de oficio".

44) Agréganse a continuación del artículo 67, los siguientes artículos

nuevos:

"Artículo...-Los Bancos e Instituciones de Crédito, la Corporación de Fomento de la Producción, las Instituciones de Previsión y en general, todos los organismos fiscales, semifiscales, autónomos o de administración autónoma, para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquier operación que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que acredite su inscripción en los Registros Electorales, o el hecho de no estar legalmente obligado a hacerlo.

Los Notarios no podrán autorizar ningún instrumento sin que el o los comparecientes comprueben que se encuentran inscritos en los Regis-

tros Electorales, o que no están obligados a ello.

· Esta disposición no se aplicará al otorgamiento de testamentos ni al de instrumentos que se refieran exclusivamente al estado civil de las personas. Tampoco se aplicará en los casos de peligro tan inminente de la vida del compareciente, que parezca no haber modo o tiempo de otorgar el instrumento con posterioridad.

Tratándose de personas jurídicas, se exigirá la comprobación a la persona natural que actúe como su representante en la tramitación res-

La comprobación de la inscripción se hará mediante el certificado de la Dirección del Registro Electoral o del respectivo Conservador de Bienes Raíces, o bien, mediante la correspondiente anotación autorizada en la cédula de identidad. Tratándose de Registros incompletos, el certificado lo otorgará la correspondiente Junta Inscriptora. Dichos certificados serán gratuitos y estarán liberados de todo gravamen.

Las Instituciones y oficinas respectivas deberán dejar constancia del

cumplimiento de la exigencia establecida precedentemente".

"Artículo...—La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada con una multa de hasta cinco sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, que se impondrá a la respectiva Institución u oficina.

El Poder Judicial, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguridad Social, los Intendentes y Gobernadores, en el ámbito en que les corresponde actuar, fiscalizarán el cumplimiento de la exigencia señalada en dicho artículo y efectuarán revisiones periódicas sobre esta materia, quedando facultados para obtener de las Instituciones u Oficinas mencionadas en el mismo precepto, como también de la Dirección del Registro Electoral, de los Conservadores de Bienes Raíces y, en su caso, de las Juntas Inscriptoras, los informes, antecedentes o datos que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras. Un Reglamento determinará la competencia que en esta materia tendrá cada Organismo y las normas a las cuales deben ajustarse.

Estos Organismos y autoridades fiscalizadoras denunciarán ante la Dirección del Registro Electoral las infracciones que comprueben.

Sin perjuicio de lo anterior habrá acción popular para hacer efecti-

vas las responsabilidades que emanen de tales contravenciones.

"Artículo...—El Director del Registro Electoral calificará en conciencia el mérito de la denuncia y de los antecedentes que a ella se acompañen y, si lo considera necesario, dispondrá que sumariamente se alleguen mayores pruebas. Las resoluciones que al respecto dicte dicho funcionario deberán ser fundadas.

La resolución del Director del Registro Electoral que imponga una multa tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales y deberá notificarse al afectado, quien tendrá el plazo de diez días, contados desde la notificación, para enterar su valor en arcas fiscales.

El afectado podrá reclamar ante la Justicia Ordinaria, previo pago de la multa, dentro de los diez días siguientes a la fecha del pago. El Tribunal rechazará de plano cualquiera reclamación a la que no se acompañe el comprobante de Tesorería que acredite el entero de la multa.

Será competente para conocer del reclamo el Juez de Letras que corresponda, atendida la cuantía de la multa, y la tramitación se sujetará al procedimiento señalado en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose para estos efectos como demanda el respectivo reclamo.

Las exigencias e inhabilidades que se establecen en los dos artículos anteriores, no regirán en los períodos de suspensión de inscripciones.

- 45) Derógase el Título VI, "De la renovación del Registro Electoral e Inscripción Extraordinaria", con sus artículos 68 a 87 inclusive, pasando el Título VII, "De la Dirección del Registro Electoral", a denominarse Título VI.
  - 46) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 89:

a) Derógase el número 5);

b) Suprímese, en el número 6) la palabra "Notarios";

c) Reemplázase su número 7) por el siguiente:

"7) Denunciar las pérdidas de Registros Electorales y disponer las medidas que para tales casos se establecen en los artículos 20 y 21;".

d) Reemplázase el número 12) por el siguiente:

"12) Efectuar las cancelaciones que le encomiende esta Ley para depurar los Registros Electorales y enviar mensualmente a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, las listas de electores cuyas inscripciones se hubieren cancelado, a fin de que procedan a su eliminación en los Registros de su departamento;"

e) Reemplázase el número 15) por el que sigue:

"15) Confeccionar anualmente el Boletín de inscripciones electorales canceladas, que contendrá la nómina de los electores eliminados de los Registros Electorales. La Dirección del Registro Electoral enviará 100 ejemplares de este Boletín a cada una de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos con personalidad jurídica;"

f) Sustitúyese el número 17) por el siguiente:

"17) Confeccionar con anterioridad a cada período de elecciones ordinarias del Congreso Nacional, de Presidente de la República y de Regidores, el "Padrón Electoral", que contendrá la nómina de electores hábi-

les para ejercer el sufragio, clasificado por comunas o circunscripciones civiles, en su caso. El Padrón Electoral se editará en folletos, cuya impresión deberá terminarse con dos meses de anticipación, a lo menos, a la fecha señalada para las elecciones ordinarias. Estos folletos se venderán al público al precio de costo".

47) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 97, la locución "qui-

nientos pesos" por "cincuenta escudos".

48) Reemplázase el artículo 101, por el siguiente:

"Artículo 101.—Todas las publicaciones en el Diario Oficial ordenadas por la presente ley deberán efectuarse en los días 1º ó 15 del mes que corresponda.

49) Deróganse los tres primeros artículos transitorios de la Ley General sobre Inscripciones Electorales y el artículo 4º de la Ley Nº 14.089,

de 28 de septiembre de 1960.

Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Elecciones, cuyo texto refundido fue fijado por la ley Nº 12.891, de 26 de junio de 1958:

1) Agrégase como inciso final del artículo 12 el siguiente:

"Un candidato no podrá figurar en más de una lista en un mismo acto electoral".

2) Agrégase como inciso final del artículo 13, el que sigue:

"Si el deceso se produjere después de esta fecha y el candidato fallecido obtuviere uno o más votos, se computarán éstos a favor de la lista respectiva, y dentro de ésta, en favor del candidato que haya obtenido el mayor número de votos".

3) Reemplázase la letra a) del artículo 16, por la siguiente:

"a) Por las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos con personalidad jurídica".

Reemplázase en la letra b) del mismo artículo, la expresión "por mil, dos mil o tres mil electores"; por la siguiente: "por dos mil, cinco mil o veinte mil electores".

4) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18.—Los Partidos Políticos tendrán los derechos que las leyes acuerden a esa actividad y adquirirán personalidad jurídica por el hecho de inscribirse en el Protocolo de los Partidos Políticos que llevará el Director del Registro Electoral.

La solicitud de inscripción deberá hacerse por escrito ante el Director del Registro Electoral y firmarse por el Presidente y el Secretario de la

Mesa Directiva Central designada en la asamblea constitutiva.

A la solicitud se acompañará copia autorizada ante Notario del Acta constitutiva, que deberá contener el texto integro de los Estatutos aprobados en la referida asamblea y el nombre de los componentes de la primera Mesa Directiva Central de la colectividad.

Se acompañará, además, una nómina de por lo menos diez mil electores adherentes a la entidad, cuyas firmas aparezcan autorizadas ante Notario. Se aplicará con respecto a tal nómina lo prescrito en los tres últimos incisos del artículo 16.

La Dirección del Registro Electoral desechará de plano toda solici-

tud que no cumpla con las exigencias señaladas.

Los Estatutos del Partido deberán indicar especialmente el nombre

o denominación de la colectividad, su domicilio, sus objetivos, su organización interna y el destino que corresponda dar a sus bienes en caso de disolución. En la organización interna deberá contemplarse, a lo menos, la existencia de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, encomendándose al primero de los nombrados la representación judicial y extrajudicial del Partido.

No podrán presentarse solicitudes de inscripción de un Partido dentro de los doscientos cuarenta días anteriores a la fecha de una elección ordinaria. En las elecciones extraordinarias no tendrán derecho a formular declaraciones de candidatos las colectividades que a la fecha de producirse el hecho que motiva tal elección no hayan obtenido personalidad jurídica.

La solicitud de inscripción será publicada por la Dirección del Registro Electoral en el Diario Oficial una vez enterado en dicha Dirección, por los solicitantes, el pago de esa publicación.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación mencionada, cualquier Partido Político podrá formular ante la Dirección del Registro Electoral oposición escrita a la inscripción del nuevo Partido.

La oposición será resuelta en primera instancia, dentro de los diez días siguientes a su presentación, por el Director del Registro Electoral, quien reunirá las pruebas y los antecedentes que estime del caso.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución del Director del Registro Electoral, el opositor o el solicitante de la inscripción podrán reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual resolverá también, en el plazo de cinco días.

Si no se dedujere oposición dentro del plazo legal, o si deducida ésta, quedare afirme la resolución que la rechaza, el Director del Registro Electoral dictará una resolución por la cual se declare la existencia legal del nuevo Partido Político, publicándola en el Diario Oficial y practicando en la misma fecha de la publicación la incripción respectiva en el Protocolo a que se refiere el inciso primero de este artículo.

La personalidad jurídica de un Partido se extinguirá con la cancelación de la respectiva inscripción en el Protocolo de la Dirección del Registro Electoral.

Si algún Partido Político no alcanzare representación parlamentaria en cualquier elección ordinaria, el Director del Registro Electoral procederá, por este solo hecho, a cancelar la respectiva inscripción, a menos que dicho Partido conserve representación en el Senado.

Los Partidos Políticos con inscripción vigente podrán solicitar por escrito al Director del Registro Electoral cualquiera modificación a ésta, sea en lo referente al nombre o denominación de la colectividad, a su domicilio, objetivos, organización interna, modificaciones en la composición de las Mesas Directivas Centrales, fusiones con otros Partidos, a sus bienes, como asimismo, a su disolución. El Director indicado procederá a practicar en el Protocolo las modificaciones pertinentes, siempre que éstas se hayan acordado en la forma y por los organismos del Partido que las respectivas normas estatutarias señalen.

En la tramitación de estas solicitudes se aplicará el procedimiento previsto en los incisos octavo o duodécimo, inclusive, del presente ar-

tículo. Regirá también con respecto a dichas solicitudes la prohibición contenida en su inciso séptimo.

Ningún Partido podrá adoptar un nombre que induzca a confusión

con el de alguno de los Partidos ya existentes.

Se aplicará a los Partidos Políticos lo previsto en los artículos 549,

552, 555, 556 y 561 del Código Civil".

En el artículo 170, reemplázase la expresión "no menos de doscientos ni más de trescientos electores" por "no menos de dos mil electores". La expresión "cien electores" por "quinientos electores"; el vocablo "ochenta" por "doscientos", y la palabra "cuarenta" por "cien".

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 23, modificado por la

ley Nº 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente:

"Durante los quince días anteriores a la elección, el Director del Registro hará publicar, por tres veces, en los diarios de mayor circulación de los departamentos respectivos, o de la cabecera de provincia si no hubiere, el facsímil de la cédula con la cual se va a sufragar. La primera publicación se hará el décimoquinto día antes de la elección, la segunda, ocho días antes, y la última, el día de la elección".

Reemplázase la frase inicial del inciso segundo de dicho artículo "A lo menos durante el mismo plazo señalado en el inciso primero" por la siguiente: "A lo menos durante los veinte días anteriores a la elección".

6) Reemplázase en el inciso penúltimo del artículo 25 la locución "Ley sobre Registro Electoral" por la siguiente: "Ley General sobre Inscripciones Electorales".

7) Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

"Se designará una Mesa Receptora para cada Registro en que las inscripciones vigentes excedan de ciento cincuenta. Si el número de inscripciones vigentes no excediere de dicha cantidad, se unirá el respectivo Registro con otro u otros del mismo territorio, para los efectos de que sean atendidos por una sola Mesa Receptora, siempre que dicha unión no signifique encomendar a una misma Mesa la atención de más de trescientas inscripciones vigentes. Esta unión se hará, además, teniendo en vista la más igualitaria repartición de inscripciones entre las diferentes Mesas Receptoras. En todo caso, si el total de las inscripciones vigentes en una Circunscripción Civil no alcanzare a ciento cincuenta, se nombrara siempre una Mesa.

Para los efectos de la designación de las Mesas Receptoras, las Juntas Electorales se atendrán a las instrucciones que sobre distribución de Registros les deberá impartir el Director del Registro Electoral, con anterioridad a la fecha de la reunión prevista en el artículo 30".

8) En el inciso primero del artículo 35, agrégase la siguiente oración final: "Tampoco podrá recaer en personas que figuren como candidatos en la respectiva elección".

9) Reemplázase el inciso tercero del artículo 37 por el siguiente:

"Producido acuerdo sobre los sitios donde deben funcionar las Mesas Receptoras, no podrán reconsiderarse ni alterarse, salvo por causa debidamente calificada por la respectiva Junta Electoral, previo informe favorable del Director del Registro Electoral, y servirán durante el período señalado en el artículo 31".

10) Elimínanse en el número 1º del artículo 52 las palabras "El ejemplar o" y reemplázase la locución "Ley sobre el Registro Electoral y la Inscripción Permanente" por la siguiente: "Ley General sobre Inscripciones Electorales".

Reemplázase el número 7 del mismo artículo por el siguiente:

"7º—Cuatro sobres para colocar las cédulas con que se sufrague en la Mesa y que deben retimirse al mismo funcionario. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación "Votos Escrutados y No Objetados"; otro, "Votos Marcados y Escrutados"; otro "Votos Nulos" y el cuarto, "Cédulas No Usadas o Inutilizadas y talones de las emitidas.

Los votos en blanco, se colocarán en el sobre de los "Votos Escruta-

dos y No Objetados".

En el número 9º del citado artículo, modificado por la ley Nº 12.938, de 19 de agosto de 1958, reemplázase el guarismo "20%" por "10%".

- 11) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 60 la palabra "publicarse" por "confeccionar", y la locución "de Congreso Nacional o Presidente de la República" por "de Congreso Nacional, de Presidente de la República o de Regidores".
- 12) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 75, modificado por la ley  $N^{\circ}$  12.938, de 19 de agosto de 1958, el guarismo "20%" por "10%".

13) Reemplázase en el epígrafe del Párrafo 1º del Título VIII, la expresión "votación seccional" por "votación en cada Mesa".

14) Reemplázase en el inciso primero del artículo 79 la palabra "seccional" por la expresión "en dicha Mesa".

15) Reemplázase el epígrafe del Párrafo 2º del Título VIII por el siguiente: "Escrutinio por Mesas".

16) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 80 el vocablo "seccional" por la expresión "de Mesa".

17) Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

"Artículo 82.—Tratándose de una elección para Presidente de la República o de otra elección unipersonal, se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada uno de los distintos candidatos, después de que las cédulas hayan sido leídas por el Presidente y por el Secretario en alta voz, y por los demás vocales que lo desearen.

Inmediatamente después de terminado el escrutinio, se fijará en lu-

gar visible del local una minuta con su resultado.

18) Sustitúyese el artículo 83 por el siguiente:

"Artículo 83.—Tratándose de una elección pluripersonal, en que deben usarse las cédulas a que se refiere el artículo 19 se escrutarán separadamente los votos para Diputados y para Senadores, que contenga cada cédula.

Para hacer el escrutinio, se sumarán las preferencias señaladas en favor de cada candidato de la misma lista. En seguida, se sumarán los totales así obtenidos, debiendo la totalización equivaler al número total de cédulas escrutadas.

Las operaciones se practicarán por el Presidente, por el Secretario y por los demás Vocales o Apoderados que lo deseen.

Inmediatamente de terminado el escrutinio, se fijará en un lugar visible del local una minuta con el resultado".

19) Sustitúyese el artículo 84, por el siguiente:

"Artículo 84.—Los Vocales, Apoderados o candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique copia del escrutinio por el Presidente y por el Secretario, lo que se hará una vez terminadas las actas".

20) A continuación, entre los artículos 84 y 85, intercálase lo si-

guiente:

## "Párrafo 3º

De los votos nulos, de los votos marcados y de los votos en blanco"

21) Reemplázase el artículo 85, por el siguiente:

"Artículo 85.—Serán nulas y no se escrutarán, las cédulas en las que aparezcan preferencias marcadas a dos o más candidatos y aquellas en que figuren nombres extraños a las listas declaradas. De todo esto se dejará constancia en el acta y las cédulas anuladas se agregarán al respectivo sobre de que trata el artículo 86, previa constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Las cédulas que la Mesa considere marcadas deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan. Estas cédulas se agregarán al respectivo sobre de que trata el artículo 86.

Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que ha podido hacer el elector, y se agregarán al sobre res-

pectivo.

22) Sustitúyese el epígrafe "Párrafo 3º" por "Párrafo 4º".

23) Reemplázase el inciso primero del artículo 86 por el siguiente:

"Hecho el escrutinio, y antes de cerrarse el acta de que trata el artículo siguiente, el Presidente de la Mesa pondrá las cédulas con que se hubiere sufragado, separando las escrutadas y no objetadas, las marcadas y escrutadas, los votos nulos y las cédulas no usadas y los talones desprendidos de las cédulas emitidas, dentro de los sobres especiales destinados al efecto.

24) Reemplázase, en el Título VIII, el epígrafe: "Párrafo 4º" y el título "Actas Seccionales" por "Párrafo 5º" y "Actas de las Mesas", res-

pectivamente.

25) Reemplázase en el Título VIII, "Párrafo 5º" por "Párrafo 6º".

26) En los incisos primero y segundo del artículo 89 reemplázase la palabra "Sección" por "Mesa", y la expresión "Registro General de Varones" por "Registro Electoral de Varones".

27) En los artículos 90 y 91, reemplázanse las expresiones "acta seccional" y "actas seccionales", por "acta de Mesa" y "actas de Mesas", respectivamente.

28) En el inciso primero del artículo 95, reemplázase la locución,

"escrutinio parcial de cada sección" por "escrutinio de cada Mesa".

29) En el número 1º del artículo 101, reemplázase la palabra "sec-

cionales" por "por Mesas".

30) En la regla 2ª del artículo 109, reemplázase la palabra "seccional" por "de Mesas".

En las reglas 3ª y 4ª del mismo artículo, sustitúyese la palabra "seccional" por "de Mesas".

- 31) Reemplázase el epígrafe "A)", que precede al artículo 113, modificado por la ley Nº 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente: "A) Determinación de los "votos de lista".
- 32) Reemplázase el artículo 113, modificado por la ley Nº 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 113.—El Tribunal sumará los votos de preferencia individual emitidos en favor de cada uno de los candidatos de una misma lista y este resultado determinará los "votos de lista".

33) Sustitúyese el artículo 114, modificado por la ley Nº 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 114.—Para determinar la "cifra repartidora" o "cuociente electoral", las cifras totales obtenidas por cada lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, etc., hasta formar, por cada uno de los votos de lista, tantos cuocientes como Diputados o Senadores corresponda elegir.

Estos cuocientes se colocarán en orden normal y decreciente hasta tener un número de ellos igual al de Diputados o Senadores por elegir. El cuociente que ocupe el último de estos lugares constituirá la "cifra repartidora", que permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista".

- 34) Reemplázase el epígrafe "C)" que precede al artículo 115 modificado por la ley Nº 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente: "C) Determinación de los elegidos en cada lista".
- 35) En el artículo 115, modificado por la ley Nº 14.089, de 28 de septiembre de 1960, suprímense los dos primeros incisos.

En la regla 2ª del mismo artículo, suprímese la frase "de la misma combinación si ésta existiere o entre todas las otras listas si la combinación no existe".

- 36) Reemplázase en el inciso primero del artículo 144, la expresión "quinientos a mil pesos" por "diez a veinte escudos".
- 37) Reemplázanse en el artículo 148 las palabras "cien pesos" por "cuatro escudos".
- 38) Reemplázanse en el artículo 152 las palabras "cinco pesos" por "un escudo".
  - 39) Reemplázase el artículo 154, por el siguiente:

"Artículo 154.—El elector que no cumpla con la obligación de sufragar será penado con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en cincuenta centésimos de escudo de multa a beneficio municipal por día de prisión. El Juez procederá a petición de cualquier ciudadano o de oficio.

No incurrirá en esta sanción el individuo que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, por ausencia del País, por encontrarse domiciliado en distinta circunscripción electoral de aquella en que le corresponde sufragar o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el Juez competente, quien apreciará en conciencia la prueba".

40) Reemplázanse en el artículo 155, las palabras "cinco pesos" por "veinte centésimos de escudo".

41) Reemplázase el artículo 166 por el siguiente:

"Artículo 166.—Las elecciones ordinarias de Regidores se harán cada cuatro años, el primer domingo de abril, en votación directa, por los electores inscritos en los Registros de cada comuna. Estas elecciones tendrán lugar en el año subsiguiente al de cada elección ordinaria de Diputados y Senadores".

42) Derógase el inciso segundo del artículo 167.

43) En el artículo 168, suprímese la oración final: "Sin embargo, cuando se trate de elegir a un solo Regidor, no será necesaria tal declaración".

44) En el artículo 169, agrégase después de las palabras "Directorios Departamentales" la siguiente frase: "que figuren en la nómina a que se refiere el inciso siguiente".

Agrégase como inciso segundo de dicho artículo el que sigue:

"Las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos remitirán oportunamente al Director del Registro Electoral las nóminas de los respectivos Directorios Departamentales y éste, a su vez, las comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces que correspondan".

45) Suprimense en el inciso segundo del artículo 172 los vocablos

"Comunales Permanentes".

46) Reemplázanse en el encabezamiento del artículo 178 las palabras "de Municipalidades" por "Municipales".

47) En el inciso primero del artículo 179, reemplázase el vocablo "trienio" por "cuadrienio", y en su inciso final, la palabra "municipales" por 'Regidores".

48) En el artículo 196, reemplázase la palabra "tres" por cuatro".

Artículo 3º—Reemplázanse en todos los preceptos de la Ley General sobre Inscripciones Electorales y de la Ley General de Elecciones que no hayan sido objeto de modificaciones por los dos artículos anteriores de esta ley, las expresiones "sección", "sección del Registro" y "Registro de la sección", por las siguientes: "Registro"; y las expresiones "secciones", "secciones del Registro" y "Registro de la sección", por la siguiente: "Registros".

# Disposiciones transitorias

Artículo 1º—Las normas sobre modificaciones en la constitución de las Juntas Inscriptoras establecidas en esta ley, entrarán en vigencia cua-

renta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º—Se declarará desde luego la caducidad de aquellos Registros que, encontrándose cerrados, contengan quince o menos inscripciones vigentes a la fecha de publicación de esta ley. Con respecto a los restantes, se irá declarando su caducidad al reducirse las inscripciones vigentes de cada uno a quince.

Artículo 3º—Los Partidos Políticos que a la fecha de publicación de esta ley tengan inscripción vigente ante la Dirección del Registro Elec-

toral, gozarán de personalidad jurídica a contar desde ese día.

Dentro de los cuarenta días posteriores a la publicación de la pre-

sente ley y previo el cumplimiento de lo prescrito en el inciso siguiente, el Director del Registro Electoral inscribrá a dichos Partidos Polítcos en el Protocolo que deberá abrirse en esa Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Elecciones.

En todo caso, los Partidos mencionados deberán remitir al Director del Registro Electoral la nómina de sus actuales Mesas Directivas Centrales y, siempre que no obrare en poder de esa Dirección, copia autorizada ante Notario de los respectivos Estatutos vigentes. El Director incorporará sin más trámite, dichas normas y copias al referido Protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación de esta ley serán aplicables plenamente a los Partidos Políticos señalados las normas contenidas en los seis incisos finales del artículo 18 precedentemente citado.

Artículo 4º—Las modificaciones establecidas en los números 34), 40) y 41) del artículo 2º permanente de esta ley, son sin perjuicio de lo prescrito en la undécima disposición transitoria agregada a la Constitución Política del Estado por la ley sobre reforma constitucional Nº 13.296, de 2 de marzo de 1959.

Artículo 5º—Facúltase al Presidente de la República para fijar por Decreto Supremo, que llevará numeración de ley, el texto definitivo de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, de acuerdo con las modificaciones establecidas por disposiciones posteriores a la ley Nº 12.922, de 14 de agosto de 1958 y por las de la presente ley. Facúltase, asimismo, para fijar, en igual forma, el texto definitivo de la Ley General de Elecciones, de acuerdo con las modificaciones establecidas por disposiciones posteriores a la ley Nº 12.891, de 26 de junio de 1958 y por las de la presente ley.

En uso de la facultad concedida en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá introducir innovaciones de numeración y redacción, siempre que ellas tengan alcance puramente formal y sean necesarias para la adecuada coordinación de los preceptos".

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Palacios, Amunátegui, Bulnes, Echavarri, Letelier, Corbalán (don Salomón), Wachholtz, Tomic y Durán.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

# LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 204, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1961

# Especial

# De 19 a 21 horas

Presidencia del señor Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barros, Barrueto, Bulnes, Castro, Contreras (don Carlos), Correa, Curti, Echavarri, Gómez, Jaramillo, Maurás, Quinteros, Tomic, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular, don Hernán Borchert Ramírez, y de

Prosecretario, don Pelagio Figueroa Toro.

No hay aprobación de actas.

## **CUENTA**

Se da Cuenta del siguiente asunto:

## Moción

De los Honorables Senadores señores Allende, Barros y Bossay con la que inician un proyecto de ley en que se estudia un plan extraordinario de salubridad para Valparaíso y destina fondos para la ejecución de obras de instalación de servicios de agua potable y establecimientos hospitalarios, considerándose el Hospital Universitario.

Pasa a la Comisión de Salud Pública.

# ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley General sobrê Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones

Continúa la discusión general del proyecto del rubro y usan de la palabra los señores Tomic, Quinteros, Zepeda y Contreras Labarca.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba en este trámite.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

Se levanta la sesión.

はないというない とのできる できる ないのから

# **DOCUMENTOS**

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AU-TORIZA EL TRASPASO DE FONDOS ENTRE DETERMI-NADOS ITEM DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

Santiago, 5 de diciembre de 1961.

Con motivo del Mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

# Proyecto de ley:

"Artículo único.—Traspásase la suma de Eº 61.000,— del Item 07-05-28-6 del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Secretaría y Administración General de Transportes, al Item 07-01-23-g-2), del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.

Z

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SENOR CORREA SOBRE CREACION DE OFICINA DEL REGIS-TRO CIVIL, EN LONTUE.

Santiago, 30 de noviembre de 1961.

Por oficio Nº 2423, de 2 de septiembre último, y a petición del H. Senador don Ulises Correa Correa, V. E. solicitó a este Ministerio se adoptasen las medidas necesarias con el objeto de solucionar diversos problemas que afectan a la localidad de Lontué, entre otras, la falta de una Oficina de Registro Civil.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E., para su conocimiento y el del H. Parlamentario mencionado, que el Ministerio de Justicia ha comunicado a esta Secretaría de Estado que, previos los estudios correspondientes, se ha llegado a la conclusión de que es conveniente la creación de la referida oficina, la que no podrá ser instalada todavía por la escasez de funcionarios en la Planta del Registro Civil e Identificación, pero que en la actualidad se estudia un proyecto de ley que aumente dicha planta en número suficiente como para atender las verdaderas necesidades del Servicio.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Sótero del Río Gundián.

3

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SENOR CONTRERAS LABARCA SOBRE CREACION DEL SER-VICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION EN BAKER, PROVINCIA DE AISEN.

Santiago, 1º de diciembre de 1961.

En relación con su Oficio Nº 2915, de 8 de noviembre del presente año, por el que V. E., a petición del H. Senador, don Carlos Contreras Labarca, solicita a este Ministerio la creación de una Oficina de Registro Civil e Identificación en la localidad de Baker, provincia de Aisén, me es grato, transcribirle, en su parte pertinente, lo informado a esta Secretaría de Estado por la Dirección de los Servicios respectivos en su Oficio Nº 12380, de 29 de noviembre de 1961:

"La localidad del Río Baker cuenta con una Oficina del Registro Civil, que es la 4ª Circunscripción del departamento de Chille Chico, en la Provincia de Aisén. Ella fue creada por Decreto Supremo Nº 2420, de 2 de noviembre de 1929, y actualmente la atiende el Teniente de Carabineros don Oscar Urbina Guerrero, nombrado Oficial Civil Adjunto por Resolución de fecha 21 de julio del año en curso.

"El Director infrascrito ha solicitado a ese Ministerio que se decrete la creación de una Oficina del Registro Civil e Identificación, a contar desde el 1º de enero de 1962, para Río Baker, decreto que se encuentra en trámite.

"En consecuencia, esta Dirección se había anticipado a la petición formulada por el H. Senador don Carlos Contreras Labarca en orden a crear una Oficina de Registro Civil e Identificación en la localidad de Río Baker".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Enrique Ortúzar Escobar.

4

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SENOR PALACIOS SOBRE CREACION DE OFICINAS DE IDENTIFICACION EN LAS PROVINCIAS DE BIO-BIO, MALLECO Y CAUTIN.

Santiago, 28 de noviembre de 1961.

Se ha impuesto este Ministerio de la nota de V. E. Nº 2904, de 21 del mes en curso, en que a nombre del H. Senador don Galvarino Palacios solicita se adopten las medidas necesarias para establecer Oficinas de Identificación en las localidades que carecen de ellas, especialmente en las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín.

En respuesta, debo expresar a V. E. que no obstante reconocer este

Ministerio, como igualmente, la Dirección del Servicio de Registro Civil e Identificación, la importancia que tiene la creación de las Oficinas indicadas por el H. Senador, don Galvarino Palacios, por ahora no es posible su instalación debido a que la planta de empleados del Registro Civil e Identificación es muy reducida. Sin embargo, este Departamento estudia actualmente un proyecto de ley que aumenta dicha planta en forma que pueda atender las verdaderas necesidades del Servicio, siendo una de estas la instalación de nuevas Oficinas en aquellas localidades en que es indispensable su funcionamiento.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Enrique Ortúzar.

5

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR PABLO SOBRE CONCESION DE CALIDAD
FISCAL AL LICEO VESPERTINO COEDUCACIONAL
DE SAN ROSENDO Y CREACION DE LICEO FISCAL
EN CURANILAHUE.

Santiago, 5 de diciembre de 1961.

Señor Presidente:

En respuesta a su Oficio Nº 2875 en el cual solicita que el Liceo Vespertino Coeducacional de San Rosendo que goza de subvención fiscal y que no ha sido reconocido como cooperador de la función educacional del Estado, sea declarado Fiscal y dependa para todos los efectos de este Ministerio, manifiesta a US., que dada la escasez de profesores secundarios para servir las horas correspondientes a los Liceos y, en especial en regiones de no mucha población, es imposible poder crear nuevos Liceos fiscales. En el caso a que hace referencia el Honorable Senador don Tomás Pablo, el Liceo Vespertino que existe actualmente en San Rosendo podría solicitar ser declarado cooperador de la función educacional del Estado y recabar de la oficina correspondiente la subvención a que tendría derecho.

No obstante si las disponibilidades del presupuesto lo permitiesen en el año 1962, este Ministerio estudiaría la manera de dar satisfacción a lo solicitado por el Honorable Senado.

En el mismo oficio se pide la creación de un Liceo fiscal en Curanilahue a base del Liceo Mixto Particular que funciona en esa ciudad. Las mismas razones que se aducen anteriormente para el Liceo de San Rosendo valen también para este caso y siempre que las disponibilidades lo permitan, este Ministerio estudiará la forma de acceder a lo solicitado por esa H. Corporación.

Saluda atentamente a US.

(Fdo.): Patricio Barros Alemparte.

6

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE DA CONTES-TACION A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO SOBRE CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNACIONAL DE ORURO A IQUIQUE.

Santiago, 2 de diciembre de 1961.

En respuesta al Oficio Nº 2604, dirigida a esta Secretaría de Estado a requerimiento del H. Senador señor Raúl Ampuero, tengo el agrado de poner en su conocimiento que por Oficio Nº 18139, de 22 de los corrientes, el Ministerio de Obras Públicas, ha informado que, en lo que respecta al camino de Iquique a Oruro, se encuentran terminados los estudios correspondientes al sector chileno. En una fecha próxima se espera llegar a un acuerdo con Bolivia para determinar su financiamiento y construcción.

Saluda atentamente a US. (Fdo.): Luis Escobar Cerda.

7

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIA-GA SOBRE RESTABLECIMIENTO DE COMUNICACIO-NES AEREAS CON CHILE CHICO Y FUTALEUFU, EN AISEN.

Santiago, 29 de noviembre de 1961.

Me refiero al Oficio Nº 2885, de fecha 19 de octubre ppdo., de esal Corporación recaído en la petición del H. Senador señor Exequiel Gon-

zález Madariaga, que incide en la materia del rubro.

Sobre el particular me es grato informar a US. que esta Subsecretaría se ha venido preocupando del problema desde hace tiempo y ha pedido la cooperación de la Línea Aérea Nacional. Se sugirió a esta Empresa la puesta en marcha de un servicio aéreo que tuviera como base la ciudad de Puerto Montt, utilizando 3 aviones DC-3 para atender Ancud, y Castro, en la isla de Chiloé y Chaitén, Alto Palena, Futaleufú, Tapera, Puerto Aisén, Coihaique, Balmaceda y Chile-Chico en el Continente.

Este plan se sugirió para dar inmediata solución a un grave problema sin tener que incurrir en ingentes gastos, en espera del estudio, actualmente en curso, de un programa integral de transporte aéreo, marítimo y terrestre para la zona.

La localidad de Chile-Chico está siendo atendida normalmente en la actualidad y esperamos la implementación por la Línea Aérea Nacional,

de los demás servicios.

Es cuanto tengo el honor de informar a US. Saluda atentamente a US. (Fdo.): Luis Escobar Cerda.

8

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE MEDIDAS PARA EVITAR AISLAMIENTO DE LA COMUNA DE CONTULMO Y OBRAS DE PAVIMENTACION EN LA LOCALIDAD DE ÑIPAS.

Santiago, 1º de diciembre de 1961.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 2180, de 20 de julio último, por el cual solicita, en nombre del H. Senador don Humberto Aguirre que se adopten las medidas necesarias para la solución de los siguientes problemas:

- 1.—Habilitación de una vía de acceso entre Contulmo y Purén.— Se ha ordenado ejecutar las obras necesarias para la habilitación de la referida vía.
- 2.—Destinación de fondos a la comuna de Ranquil en la Ley de Presupuestos del próximo año, para obras de pavimentación en la localidad de Ñipas.—Debido a la poca capacidad financiera de la citada comuna, a la cual pertenece la localidad de Ñipas, solamente se podría ejecutar obras de colocación de soleras o pavimentación de aceras por un valor no mayor de Eº 2.000.

Por otra parte, para ejecutar dicha obra, será necesario que sea incluida en un plan de pavimentación que debe aprobar la I. Municipalidad.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue.

9

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SENOR DURAN SOBRE EDIFICIOS PARA OFICINAS PUBLICAS EN NACIMIENTO Y NECESIDADES DE LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS DE CAUTIN.

Santiago, 29 de noviembre de 1961.

Me refiero al oficio Nº 2451, de 1º de septiembre último, por el cual V. S. ha solicitado de este Ministerio, a nombre del Honorable Senador don Julio Durán, la solución de diversos problemas que afectan a las provincias de Bío-Bío y Cautín.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. lo que sigue:

### PROVINCIA DE BIO-BIO:

Edificio para Oficinas Públicas de Nacimiento.—No se han terminado los estudios para esta obra; porque el terreno con que se cuenta es absolutamente insuficiente para desarrollar el programa de necesidades del referido edificio, cuya construcción será financiada con fondos que se consultarán en el Presupuesto del año 1962, con una partida inicial de Eº 50.000, una vez que se superen las dificultades del terreno, tomando en cuenta las nuevas posibilidades que aportaría el plano regulador, actualmente en confección.

Estanque elevado en Nacimiento.—En el Plan Trienal de Obras de la Dirección de Obras Sanitarias no se consultó ninguna suma para este objeto, en atención a la escasez de fondos; sin embargo, las incluyó en su Plan Decenal.

## PROVINCIA DE CAUTIN:

Oficina Provincial de Vialidad.— Se encuentra en trámite el decreto Nº 2435, de 26 de octubre último, por el cual se contrata al señor Angel Ubeda, como topógrafo, grado 3º, con residencia en la Provincia de Cautín.

En cuanto a la adquisición de maquinarias para dicha provincia, la Dirección del ramo procederá a estudiar su dotación, a medida de los fondos de que disponga para el objeto.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): Ernesto Pinto Lagarrigue.

10

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVA-CIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE INICIACION DE PROYECTO SOBRE REMUNERACIONES DEL PERSONAL JUBILADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Santiago, 5 de diciembre de 1961.

Por oficio Nº 2941, de 13 de noviembre en curso, V. E. se sirvió solicitar, a petición del Honorable Senador don Humberto Aguirre Doolan, que el suscrito requiera de S. E. el Presidente de la República el envío al Honorable Congreso Nacional de un proyecto de ley sobre nivelación de las remuneraciones del personal jubilado de la Administración Pública, para que sea tratado en la actual legislatura extraordinaria, con petición de urgencia.

En respuesta, tengo el agrado de expresar a V. E. que el Gobierno tiene en estudio, en la actualidad, un proyecto de ley sobre revalorización de las pensiones que perciben los jubilados de la Administración Públi-

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

ca, el cual será enviado en su oportunidad al Honorable Congreso Nacional.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): Hugo Gálvez G.

11

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVA-CIONES DEL SEÑOR FREI SOBRE PROBLEMAS DE POBLACION EXEQUIEL GONZALEZ CORTES, DE SANTIAGO.

Santiago, 5 de diciembre de 1961.

Por oficio Nº 2393, de 23 de agosto último, V. E., a petición del Honorable Senador don Eduardo Frei, solicita al suscrito que el señor Director del Servicio de Seguro Social informe a esta Corporación sobre algunos problemas que existirían en la Población Dr. Exequiel González Cortés y adoptar las medidas conducente a solucionarlos.

En respuesta, tengo el agrado de poner en su conocimiento que el señor Director del Servicio de Seguro Social ha informado lo siguiente:

 $1^{\circ}$ .—Cobro de dividendos hipotecarios. Para los departamentos tipo A, los dividendos hipotecarios serían de  $E^{\circ}$  25,60, no obstante lo cual se cobrarían  $E^{\circ}$  29,80; para los departamentos tipo B, ellos serían de  $E^{\circ}$  33,64, cobrándose en la práctica  $E^{\circ}$  38,88.

En el sector Norte de la citada población se cobran los siguientes dividendos con el desarrollo que en cada caso se señala:

Valor / Individual	Divid. Hipot.	Seg.Inc. y desgrav.	Contrib. Municipal	Total Divid. Hip. Mensual
 Εδ	Ε¢	Ε¢	Ε¢	Ε¢
4.741,89	22,64	3,16	3,40	29,20
4.711,89	22,50	3,14	3,30	28,94
6.182,47	29,52	4,12	4,40	38.04
6.167,46	29,45	4,11	4,40	37,96
 6.152,47	29,38	4,10	4,40	37,88
6.137,46	29,31	4,09	4,40	37,80

<sup>2.—</sup>Defectos de construcción en el alcantarillado y destrucción de los pisos por mala calidad del pavimento:

No existen defectos de construcción en el alcantarillado, pero hubo sí algunos casos aislados de destrucción por descuido de los moradores.

Referente a la destrucción de los pisos se está estudiando la forma de darle la mejor y más rápida solución.

3.—Colocación de luces en los pasajes y modificación del decreto Nº 591, de 8 de febrero de 1954, en el sentido de no cobrar tarifa comercial por el alumbrado de pasillos:

La colocación de luces en los pasajes es de incumbencia de la I. Municipalidad, todos los pasillos tienen luces y en cuanto a las tarifas de energía eléctrica el Servicio de Seguro Social no tiene ninguna ingerencia.

4.—Entrega de la Población a la I. Municipalidad de Ñuñoa:

Debe efectuarla la Corporación de la Vivienda, por haber tenido a su cargo dicha Institución la terminación de la construcción.

5.—Destinación de un local comercial o un departamento para fines sociales y para la atención médica a través de un policlínico.

En conformidad a las disposiciones del D.F.L. Nº 39 y la la ley 10.383, los locales comerciales deben ser enajenados en remate público, por lo cual esta Secretaría de Estado lamenta no poder acceder a lo solicitado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): Hugo Gálvez G.

12

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVA-CIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE DIVERSAS MATERIAS RELACIONADAS CON ESE MINISTERIO.

Santiago, 5 de diciembre de 1961.

En atención a su oficio Nº 2352, de 22 de agosto último, en el cual solicita, a nombre del Senador don Aniceto Rodríguez, se atiendan algunas peticiones que se relacionan con Instituciones dependientes de esta Secretaría de Estado, le transcribo la respuesta que cada una de ellas ha dado a los puntos panteados:

- 1) Obtener del señor Director del Servicio de Seguro Social se condonen los préstamos de auxilio otorgados por esa Institución a sus imponentes domiciliados en la zona devastada por los sismos de 1960. El Director General del Servicio mencionado ha manifestado que no se puede acceder a este pedido, pues el DFL. 278 de 1960, art. 3º letra a), prohibe taxativamente cualquier tipo de donación, como sería ésta; por lo demás, la Institución efectuó el préstamo mencionado utilizando para el efectos fondos que la ley tiene reservados para ciertos objetivos precisos, por lo que su falta de pago podría crearle graves problemas por incapacidad de financiamiento.
- 2) Provisión del cargo de Inspector del Trabajo del Departamento de La Unión, acéfalo desde hace varios meses. Manifestó el señor Rodríguez que, en la actualidad debe viajar semanalmente un funcionario del Servicio Provincial de Valdivia para atender a esa extensa zon. El señor Director General del Trabajo ha informado que por orden del Servicio Nº 9 de 17 de octubre del año en curso dictada por el Inspector Provincial Subrogante de Valdivia, señor Raimundo Vergara Guzmán, se dispuso que la Inspectoría Departamental de La Unión sea atendida por el Inspector señor Ramón Rodas Risco en la siguiente forma:

The service of the se

Jueves: de 9 a 12,30 hrs. y de 14,30 a 19 hrs. Viernes: de 9 a 12,30 hrs. y de 14,30 a 19 hrs.

Sábado: de 8,30 a 12,30 horas.

3) Informar a esta Corporación sobre el oficio enviado por el Intendente de Valdivia, con el Nº 858, de 31 de julio ppdo., al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, haciendo alcances y solicitando una decisión oficial respecto de la construcción de un edificio de departamentos en la ciudad de Valdivia, objeto para el cual esa Caja dispone de los terrenos respectivos. El Vicepresidente Ejecutivo de la Institución aludida ha expresado que en rubro "proyecto en estudio en la Corporación de la Vivienda "del Plan de Inversiones Habitacionales, aprobado por el H. Consejo de esa Caja en sesión de fecha 7 de septiembre, y transcrito al señor Vicepresiente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda con fecha 14 del mismo mes, se consulta una partida de Eº 476.000,00 para la construcción de 44 departamentos en la calle Chacabuco de la ciudad de Valdivia.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): Hugo Gávez Gajardo.

13

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OB-SERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE PE-TICIONES DE LA ASOCIACION DE ESTIBADORES JU-BILADOS.

Santiago, 5 de diciembre de 1961.

Por oficios Nºs 2481 de 6 de septiembre y 2860, de 18 de octubre del presente año, V. E. se ha servido transmitir las peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Carlos Contreras Labarca y Aniceto Rodríguez, en el sentido de que se acoja favorablemente el petitorio de la Asociación de Estibadores Jubilados.

En respuesta, me permito transcribirle a continuación, lo informado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de la Marina Mercante Nacional con respecto a cada uno de los puntos que contiene dicho petitorio:

1) Construcción, por la Caja de la Marina Mercante Nacional, de poblaciones para obreros tripulantes activos o jubilados, en Punta Arenas: Esta Institución no ha podido iniciar ninguna nueva obra desde la vigencia del DFL. 2, atendida la circunstancia que aun se están cancelando y financiando las Poblaciones en actual construcción en el barrio de Playa Ancha de Valparaíso y Chinchorro de Arica.

Estas construcciones han comprometido la totalidad de los excedentes de la Institución, de tal manera, que solamente en el próximo año, podrá estudiarse la iniciación de nuevas obras.

2) Nombramiento de un médico y de una visitadora social, por cuen-

ta de la misma Caja, para atender los llamados a domicilio. Toda la atención médica de los imponentes está entregada al Servicio Médico Nacional de Empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 10,662 y, por lo tanto, la Institución no tiene facultades legales para hacer estas designaciones.

3) Otorgamiento de un reajuste escalonado de las pensiones bajas, sean de vejez o invalidez. Con la dictación de la Ley Nº 14.688, Art. 7º, se restablecen al contar desde el 1º de enero de 1962, las disposiciones legales que contemplan el reajuste automático de las pensiones del sector privado.

De acuerdo con dicha disposición y a contar desde la fecha antes indicada, entrará nuevamente en vigor el art. 31 de la Ley Nº 10.662, que se encontraba derogado por la Ley 12.006, disposición que contempla el reajuste automático de las pensiones concedidas por la Sección Tripulantes.

En consecuencia, la Sección Tripulantes y Obreros Marítimos estará en condiciones de reajustar las pensiones en las condiciones establecidas en el art. 31 de la Ley Nº 10.662, a contar desde el 1º de enero de 1962.

Con respecto a los puntos 4) Concesión de aumentos de las pensiones en los mismos porcentajes que los sueldos, y 5) Reforma de la Ley de montepío, a fin de disminuir los fuertes descuentos actuales, que reducen a un mínimo la pensión de viudez, debo expresar a V. E. que esta Secretaría de Estado ha tomado debida nota de ellos para tenerlos presente en su oportunidad.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): Hugo Gâlvez Gajardo.

## 14

OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE FACILIDADES CREDITICIAS PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES DE PUNTA CHILEN, EN CHILOE.

Santiago, 29 de noviembre de 1961.

Me es grato dar respuesta a su oficio Nº 2357, recaída en petición del H. Senador don Carlos Contreras Labarca, referente a la difícil situación por que atraviesan los pequeños agricultores de la localidad de Punta Chilén, ubicada en la Comuna de Ancud, debido al bajo rendimiento de sus cosechas.

Al respecto, cúmpleme manifestar a Ud. que los agricultores de dicha localidad han sido incorporados en los Programas Crediticios de éste Ministerio a partir del año 1960 y que actualmente forman parte del Programa de Chacao.

Estos agricultores, salvo pequeñas excepciones, no operan con el

Banco del Estado, debido al estado de su situación y por carecer de derechos de legalidad de títulos de suelos.

Además, la ayuda crediticia técnica que este Ministerio ha puesto en práctica con estos agricultores, por medio del CONFIN, contempla para el período 1961-1962, semillas de papas, trigo y su respectivo abono, con la asesoría técnica correspondiente

Saluda atentamente a Ud.

O(Fdo.): Orlando Sandoval V.

15

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLI-CA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIO-NES DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE AYUDA A DAM-NIFICADOS DE NUEVA IMPERIAL, CON MOTIVO DE INUNDACIONES RECIENTES.

Santiago, 4 de diciembre de 1961.

En respuesta al oficio de ese H. Senado, Nº 2957, de 21 del mes en curso, remitido a solicitud del H. Senador señor Galvarino Palacios, cumplo con comunicar a V. E. que con esta fecha se ha designado al Inspector de Servicios señor Jorge Kaltwasser Passig para que se constituya en visita en el Ministerio del Interior con el objeto de que proceda a realizar la investigación solicitada.

Sobre el particular, debo hacer presente a V. E. que el Inspector designado se constituirá en visita tan pronto termine la comisión que actualmente desempeña.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Reinaldo Marín Tagle.

16

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLI-CA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVA-CIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE SUMARIO ADMINISTRATIVO SUSTANCIADO EN EL LICEO DE HOMBRES Nº 8 "ARTURO ALESSANDRI PALMA", DE SANTIAGO.

Santiago, 28 de noviembre de 1961.

En relación con el oficio de ese H. Senado, Nº 1962, de 21 de junio último, cumplo con remitir a V. E. copia del sumario administrativo sustanciado en el Liceo de Hombres Nº 8 "Arturo Alessandri Palma" de esta ciudad por el Inspector de Servicios señor Héctor Godoy G.

Sobre el particular, debo hacer presente a V. E. que, estudiados los antecedentes y las observaciones formuladas por los afectados a la Vista Fiscal y teniendo presente:

10-Que si bien la actitud del señor Alvarez al suspender a dos alum-

nos excedió del reglamento, debe considerarse que tal medida obedeció a su deseo de evitar males mayores y como un medio de poner coto a la indisciplina observada en el alumnado;

2º—Que en cuanto a la actuación del señor Novoa frente al alumno Bustamante, debe tenerse presente que los términos por él usados, según el Léxico, demuestran que quiso representarle que era mal agradecido e indigno de afecto, lo que no puede sancionarse con excesiva severidad, dada la ocasión en que ocurrieron los hechos y que se excusó ante la madre de ese alumno:

3º—Que a juicio del infrascrito estas actuaciones de los dos maestros deben calificarse como leves y como tales sancionare, atendidas las circunstancias en que ellas se produjeron, el ánimo en que se encontraban los alumnos a quienes se trataba de volver a la disciplina que habían infringido gravemente en contra del Rector y profesor implicados, y los cambios de palabras producidos previamente en la asamblea de estudiantes:

Se ha resuelto confirmar la Vista Fiscal con declaración de que se rebaje la medida disciplinaria propuesta en contra de ambos afectados a la de amonestación, señalada en la letra a) del artículo 177 del Estatuto Administrativo.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Reinaldo Marín Tagle.

17

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITU-CION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RE-CAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GE-NERAL SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y GE-NERAL DE ELECCIONES

### Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuar el Segundo Informe relativo al proyecto de ley, propuesto en un Mensaje del Ejecutivo, que modifica la Ley sobre Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones.

El proyecto en cuestión, en los términos en que lo había propuesto vuestra Comisión, fue objeto de numerosas indicaciones, que ella consideró debidamente.

Para mayor claridad, este Segundo Informe comprenderá los siguientes párrafos o rubros que se tratan separadamente:

I.—Disposiciones del proyecto propuesto por vuestra Comisión que no han sido objeto de indicaciones o enmiendas.

II.—Modificaciones introducidas al texto del proyecto como consecuencia de indicaciones aprobadas.

## I.—

En el primer rubro se encuentran las siguientes disposiciones:

A) Consultadas en el artículo 1º que versa sobre la Ley de Inscripciones Electorales:

Números 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10, 11, 12, 14, 15, 19; 20; 21; 22; 23; 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37; 38; 40; 41; 42 y 45.

B) Consultadas en el artículo 2º del proyecto que se refiere a la Ley General de Elecciones:

Números 1°, 3°, 6°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; 18; 19; 20; 21; 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, 45, 46, 47 y 48.

C) Artículo 3º del proyecto.

D) Disposiciones Transitorias: Artículos 1º, 3º, 4º y 5º.

Con respecto a estas disposiciones cabe aplicar el artículo 106 del Reglamento.

## II.

En este segundo rubro, se consignan las enmiendas introducidas al proyecto por vuestra Comisión en su primer informe.

Para mayor claridad, haremos con respescto a ellas el siguiente distingo:

A) Disposiciones contenidas en el artículo 1º del proyecto, el cual se refiere a la Ley sobre Inscripciones Electorales.

### Nº 4

Ha aceptado, con modificaciones, una indicación del Honorable Senador señor Contreras Labarca, para redactar el inciso tercero del texto propuesto para el artículo 4º de esta ley, como sigue:

"La Dirección del Registro Electoral nombrará un Delegado titular y otro suplente, que reemplazará a aquél en caso de impedimento. Ambos deberán tener residencia en el territorio jurisdiccional de la respectiva Junta y serán, de preferencia, funcionarios civiles de la administración pública."

Ha aprobado una indicación del Honorable Senador señor Tomic para agregar al final del inciso tercero de este mismo artículo, en punto seguido, la frase:

"No pdorán ser designados Delegados de la Dirección del Registro

Electoral, personas que desempeñen cargos de elección popular."

Ha aprobado con modificaciones otra indicación del Honorable Senador señor Tomic para reemplazar el inciso quinto de este mismo artículo, por los siguientes:

"En aquellos casos en que, por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral, no fuere posible integrar una Junta con el Delegado de dicha Dirección o el Jefe de la respectiva unidad de Carabineros, la Junta podrá funcionar con dos de sus integrantes, sin perjuicio de las medidas que deberá adoptar la Dirección del Registro Electoral para procurar que dicha Junta actúe posteriormente con su personal completo.

Si también por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral no fuere posible integrar las Juntas con ninguna de los miembros mencionados en el inciso anterior, podrá el Presidente de la República, mediante dècreto fundado, disponer que las inscripciones se hagan sólo por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras, y a los Presidentes y miembro de las mismas, se entenderán hechas a dicho Oficial."

### Nº 8

Ha aprobado una indicación del Honorable Senador señor Bulnes para sustituir la letra a) del texto propuesto para el artículo 8º de la ley en referencia, por el siguiente:

"a) Inscribir a las personas domiciliadas en el territorio jurisdiccional de la respectiva Oficina del Registro Civil que cumpla con los requisitos determinados en esta ley para ser ciudadanos electores, y ".

### $N^{0}$ 9

Ha aprobado, con modificaciones, una indicación del Honorable Senador señor Contreras Labarca para agregar al artículo 9º de esta ley, el siguiente inciso segundo nuevo:

"Será obligación de las Juntas Inscriptoras Electorales, a requerimiento de un grupo no inferior a 25 solicitantes, concurrir al lugar que se le indique en la respectiva solicitud, con el objeto de proceder a inscribirlos en los Registros Electorales. Esta obligación deberá cumplirse únicamente en días u horas que no sean de funcionamiento ordinario de la Junta. Será de cargo directo de los solicitantes proporcionar a la Junta los medios de movilización necesarios."

### $N^{o}$ 13

Ha aprobado, con modificaciones, indicaciones de los Honorables Senadores señores Palacios, Quinteros y Ampuero y del Honorable Senador señor Contreras Labarca para introducir las siguientes enmiendas al texto propuesto al artículo 14 de la ley en referencia:

Ha reemplazado su inciso segundo, por el siguiente:

"Estos Registros valdrán hasta que el número de inscripciones vigentes se reduzca a quince o menos del total mencionado."

Ha sustituido su inciso cuarto, por el siguiente:

"La Dirección del Registro Electoral mantendrá un control permanente de las inscripciones vigentes en cada Registro, para el efecto de comprobar si el número de ellas se ha reducido a quince o menos."

Ha sustituido en su inciso quinto la frase inicial: "Comprobada que sea la reducción al cinco por ciento referido,", por la siguiente: "Comprobada que sea la reducción a quince inscripciones o menos."

Ha sustituido la primera parte del inciso octavo, desde donde dice "conjuntamente con dictar la resolución", hasta el punto seguido que precede a Bienes Raíces, por la siguiente:

"Conjuntamente con dictar la resolución de caducidad, la Dirección del Registro Electoral transcribirá su contenido al respectivo Conservador de Bienes Raíces y a las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos."

# $N^{o}$ 16

Ha aprobado una indicación del Honorable Senador señor Bulnes, para reemplazar el inciso primero del artículo 17 de la ley en referencia, por el siguiente:

"Un ejemplar de cada Registro, que en su primera página útil llevará impresas las palabras "Conservador de Bienes Raíces", estará destinado a formar en la respectiva capital de departamento el correspondiente Archivo Electoral Departamental, que existirá en la Oficina del respectivo Conservador, bajo la custodia y responsabilidad de este funcionario. El otro ejemplar, que llevará en la misma forma las palabras "Dirección del Registro Electoral", estará destinado a formar el Archivo Electoral General de todo el país, que existirá en la Oficina del Director del Registro Electoral, bajo la custodia y responsabilidad de este funcionario."

# $N^9 17$

Ha aprobado una indicación del mismo señor Senador para reemplazar el inciso primero propuesto por vuestra Comisión para el artículo 18 de la ley en referencia, por el siguiente:

"El Director del Registro Electoral enviará a los Conservadores de Bienes Raíces los Registros en que deban practicarse las inscripciones electorales correspondientes, en el número de ejemplares que proceda, y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, con la anticipación requerida para que sean usados oportunamente. Este envío se hará en paquetes lacrados y sellados. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán acusar recibo del envío."

### Nº 18

Ha aprobado una indicación del Honorable Senador señor Bulnes para reponer el artículo 19 de la ley en referencia, que había sido derogado por el proyecto propuesto por vuestra Comisión, con la enmienda de suprimir en dicho precepto legal, las palabras: "de nuevas comunas subdelegaciones o".

### Nº 24

Ha aceptado, con modificaciones, indicaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Bulnes y Tomic al texto propuesto para el artículo 25 de la ley en referencia. En virtud de los acuerdos adoptados sobre el particular, este precepto ha quedado redactado como sigue:

"Artículo 25.—No podrán ser inscritos, aún cuando reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior:

- 1) El personal de Suboficiales y tropa de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios;
- 2) Aquellos cuya ciudadanía se encuentra suspendida por ineptitud física o mental que inhabilita para obrar libre y reflexivamente;
- 3) Los que se hallan procesados por delitos que merezcan pena aflictiva, o hayan sido condenados a pena aflictiva;
- 4) Los chilenos varones menores de 25 años que no comprueben encontrarse al día en las obligaciones que les impone la Ley de Reclutamiento

Las personas comprendidas en algunos de los casos enumerados precedentemente, podrán inscribirse una vez que cese la causal de impedimento; pero tratándose de un condenado a pena aflictiva, la nueva inscripción sólo podrá hacerse valer previa amnistía o rehabilitación por el Senado.

La inscripción no podrá ser rechazada por ninguno de los motivos".

# $N^{o}$ 27

Ha aceptado una indicación del Honorable Senador señor Bulnes para agregar en el inciso primero del texto propuesto para el artículo 29 de la ley en referencia, después de la palabra "interrogados", al adverbio "verbalmente".

#### $N^{o}$ 39

Ha aprobado una indicación del Honorable Senador señor Bulnes para sustituir el texto propuesto para el artículo 46, de la ley antes mencionada, por el siguiente:

"Artículo 46.—Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de fijación del cartel a que se refiere el inciso primero del artículo 33, se podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal la exclusión de las personas que las Juntas hayan inscrito en contravención a la ley. Pero si la contravención consistiere en la duplicidad de inscripción, el correspondiente reclamo podrá deducirse en cualquier tiempo.

Esta presentación para ser admitida, deberá ir acompañada de una boleta de depósitos en arcas fiscales, de diez centésimos de escudo por cada elector reclamado. Esta suma se aplicará a beneficio fiscal si se desecha la reclamación.".

### Nº 43

Ha aceptado una indicación del H. Senador señor Contreras Labarca para agregar al texto propuesto para el artículo 67°, de la referida ley, la siguientes frase en punto seguido: "Los patrones o empleadores esta-

rán obligados a conceder permiso a sus obreros y empleados para inscribirse en los Registros Electorales, permiso que se otorgará sin descuento en las remuneraciones de éstos".

## Nº 44

Ha aprobado una indicación del H. Senador señor Bulnes para redactar el inciso primero del primero de los artículos nuevos propuestos por vuestra Comisión a continuación del artículo 67º de la ley en referencia, de la manera que se indica a continuación:

"Artículo.....-Los Bancos, las instituciones públicas o privadas de crédito, la Corporación de Fomento de la Producción, las Instituciones de Previsión y las entidades u organismos fiscales, semifiscales, autónomas o de administración autónoma, para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquier operación que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que acredite su inscripción en los Registros Electorales, o el hecho de no estar legalmente obligado a hacerlo".

## Número nuevo

# (A continuación del Nº 44)

A aprobado, con modificaciones, una indicación del H. Senador señor Tomic para agregar un número nuevo a continuación del número 44 de este mismo artículo 1º del proyecto propuesto por vuestra Comisión, que consulta el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.....—El contrato de trabajo y la Libreta de Seguro deberán contener la inscripción electoral del asalariado que esté obligado a inscribirse en conformidad a esta ley. Los Inspectores del Trabajo velarán por el cumplimiento de esta disposición y formularán las denuncias respectivas a la Dirección del Registro Electoral, sin perjuicio de la acción popular establecida en el inciso tercero del artículo anterior.

El patrón o empleador que tenga más de diez obreros o empleados, que suscribiere contratos de trabajo con personas que debiendo estar inscritas en los Registros Electorales no lo estén, será sancionado con una multa a beneficio fiscal equivalente a un sueldo vital por cada infracción.

Las instituciones o personas encargadas del pago de la asignación familiar, exigirán como requisito previo para efectuarlo, que el beneficiario acredite haber cumplido con la obligación de estar inscrito en los Registros Electorales, o estar exento de dicha obligación. El empleador o funcionario infractor será sancionado con pena de prisión en su grado medio a máximo, conmutable en multa de cincuenta centésimos de escudo por día de prisión, a beneficio fiscal. Cuando el empleador no sea una personal natural, la Empresa o Institución correspondiente incurrirá, además, en una multa equivalente a tres sueldos vitales por cada infracción. De esta denuncia conocerá el Juez del Crimen respectivo".

### Nº 46

Ha aprobado una indicación del H. Senador señor Bulnes para agregar al final del artícuo 89º de la ley en referencia, el siguiente número:

"Nº.....Dictar normas de carácter general sobre interpretación y aplicación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador".

## Artículo nuevo

Ha aprobado, con modificaciones, una indicación del H. Senador señor Palacios para agregar a continuación del artículo 1º del proyecto propuesto por vuestra Comisión, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.....-La Dirección General del Registro Civil Nacional enviará Delegaciones de Identificadores, que se instalarán no menos de dos veces en el año calendario, en las unidades de Carabineros de Chile de las localidades en que no exista Oficina de Identificación".

Vuestra Comisión deja constancia que respecto de las indicaciones formuladas a los números de este artículo 1º, que a continuación se indican, sus miembros votaron de la siguiente manera:

En la que se refiere al número 24, que consiste en suprimir el número 1 del artículo 25 de la ley en referencia, fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Bulnes, Alvarez y Zepeda. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Quinteros y Tomic.

La que agrega un número nuevo a continuación del número 44 fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Alvarez, Quinteros y Tomic. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Bulnes y Zepeda.

La que concierne al número 46, fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Bunes, Alvarez y Zepeda.

B) Disposiciones relacionadas con el artículo 2º del proyecto el cual se refiere a la Ley General de Elecciones.

Artículos nuevos antes del número 1º del proyecto propuesto por vuestra Comisión en el Primer Informe.

Ha aprobado, con enmiendas, indicaciones del H. Senador señor Tomic que consultan tales preceptos.

El Título Preliminar de la ley a que nos estamos refiriendo ha sido dividido en la forma que se señala a continuación:

# Párrafo 1º De las elecciones en general

Ha incluído, en seguida, sin modificaciones, los artículos 1º al 6º, inclusive, del texto legal en mención.

# Párrafo 2º De la Propaganda y Publicidad

"Artículo 7º—En las elecciones de Regidores, Diputados o Senadores, o de Presidente de la República, queda prohibida toda clase de propaganda electoral por la prensa o radio, avisos, carteles, letreros, telones, afiches u otros similares y, en forma especial, la propaganda mural antes de los cuatro meses anteriores al día de la elección. Dentro de dicho plazo, en las comunas urbanas sólo podrá llevarse a efecto la propaganda de letreros, carteles, telones, afiches y otros similares en las calles y plazas y demás bienes nacionales de uso público, con autorización de la Municipalidad respectiva.

El Cuerpo de Carabineros procederá a retirar los elementos de propaganda que contravengan la prohibición a que se refiere el inciso anterior.

Los editores responsables de publicaciones de prensa o de otras formas de publicidad y los gerentes o administradores de estaciones de radiodifusión o de cinematógrafos, que autoricen o toleren propaganda electoral fuera del tiempo permitido en este artículo, sufrirán la pena de 61 días de reclusión y además una multa equivalente al triple del valor de dicha propaganda.

Las empresas periodísticas, de cinematografía y de radiodifusión no podrán cobrar por la propaganda electoral de los Partidos Políticos o de los candidatos, tarifas supriores a las ordinarias vigentes durante los seis meses anteriores a la respectiva elección. La multa será decretada por el Director del Registro Electoral en conformidad al procedimiento señalado en el artículo nuevo aun sin numerar, consignado en el tercer lugar del Nº 44, en el Primer Informe.

Las multas a que se refieren los dos incisos anteriores se impondrán en beneficio de la Municipalidad en cuyo territorio jurisdiccional se haya cometido la infracción.

Ha agregado, en seguida, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.....—Durante el período electoral previo a las elecciones presidenciales y parlamentarias, los Partidos Políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a que su propaganda pagada sea aceptada y difundida por los órganos informativos de carácter comercial inscritos en conformidad a la ley, especialmente por los diarios, revistas, periódicos y estaciones de radiodifusión o de televisión Con este objeto, las empresas informativas mencionadas estarán obligadas a reservar hasta un 10% de su espacio habitualmente dedicado a propaganda, en conformidad a las instrucciones que imparta en cada caso la Dirección del Registro Electoral. Los cinematógrafos que proyecten propaganda electoral estarán obigados a distribuir el tiempo de proyección entre los Partidos Políticos que lo soliciten en conformidad al procedimiento señalado en los artículos siguientes.

Esta obligación regirá solamente para los diarios, revistas y periódicos que difundan propaganda electoral y para las estaciones de radiodifusión o de televisión y para los cines con sede en una capital de provincia o de departamento. La obligación que señala este artículo no se aplicará en ningún caso, a los diarios, revistas, periódicos o estaciones de radiodifusión o de televisión que pertenezcan a un Partido Político o que declaren ante la Dirección del Registro Electoral estar destinados a servir los principios de una determinada ideología política".

Se hace presente, que la idea de legislar sobre esta materia fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Quinteros, Tomic y Zepeda. Con el voto en contra del Honorable Senador señor Bul-

nes y con la abstención del señor Alvarez.

Se deja constancia, asimismo, que las indicaciones del mismo señor Senador que consultan a continuación 4 nuevos artículos que versan sobre esta misma materia fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señores Bulnes, Alvarez y Zepeda. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Quinteros y Tomic.

Ha aprobado, con enmiendas, una indicación del Honorable Senador señor Quinteros para agregar a los artículos que se indican, las dis-

posiciones que se señalan a continuación:

Al artículo 90 de la ley de que se trata, el siguiente inciso segundo:

"No podrán participar en este sorteo los miembros de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos, ni las personas que hayan tenido esta calidad en cualquier momento durante los 12 meses anteriores a dicho sorteo. Como tampoco los que estén inscritos como candidatos en una elección de que deba conocer el Tribunal.

En el artículo 10º del mismo texto legal ha sustituido el inciso final

por el que sigue:

"Cesarán en el cargo de miembros del Tribunal Calificador, cualquier persona que acepte formar parte de una Mesa Directiva Central de un Partido Político o figurar como candidato en una elección de que deba conocer dicho Trbiunal".

### Nº 2

Ha aprobado una indicación del H. Senador señor Bulnes para sustituir el inciso segundo del artículo 13º de la ley en referencia y el nuevo inciso final propuesto en el primer informe, por los siguientes:

"Si un candidato fallece después de inscrito y antes del octavo día anterior a la elección, el Partido que haya requerido la inscripción de ese canddiato deberá reemplazarlo por otro dentro de tercero día de la fecha del deceso. Si las cédulas correspondientes ya se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante.

No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos. El reemplazo se someterá a las mismas solemnidades de la inscripción y el Director del Registro Electoral deberá comunicarlo de inmediato por telegrama, confirmado por oficio, a los Conservadores de Bienes Raíces de la respectiva agrupación o

circunscripción electoral.

Si un candiadto fallece entre las cero horas del quinto día anterior a la elección y las diez y seis horas del día de ésta, no podrá ser reemplazado, pero los votos que obtenga se entenderán emitidos en favor de aquel de los candidatos de la lista que obtenga mayor número de sufragios. En caso de empate decidirá el orden de precedencia".

### Nº 4

Ha aprobado una indicación del H. Senador señor Tomic para agregar, en punto seguido, al texto propuesto para el inciso quinto del artículo 18º de la ley en referencia, lo siguiente: "La resolución que se dicte será apelable ante el Tribuna! Calificador de Elecciones, dentro de cinco días desde su notificación".

Ha aprobado una indicación de los Honorables Senadores señores Quinteros, Palacios y Ampuero para sustituir, el texto propuesto para el inciso sexto del mismo artículo 18º antes aludido, por los siguientes:

"La Organización Interna contemplará la existencia de una Mesa Directiva Central que será la autoridad superior del partido, la que estará integrada, a lo menos, por tres personas que harán las veces de presidente, secretario y tesorero. Los Estatutos señalarán la denominación de la Mesa Directiva Central y la que corresponda a los cargos directivos mencionados.

La persona que tenga a su cargo las funciones de presidente, cualquiera que sea la denominación que al cargo asigne el Estatuto, tendrá la representación legal del Partido, judicial y extrajudicialmente".

Ha aprobado una indicación del Honorable Senador señor Palacios para agregar al texto propuesto para el mismo artículo 18º, de la ley en referencia, el siguiente inciso final:

Estarán exentos de todo impuesto o contribución de cualquier naturaleza, los documentos y actuaciones a que dé lugar la constitución e inscripción de los Partidos Políticos y los que se relacionan con la modificación de sus Estatutos".

#### Nº 5

Ha aprobado una indicación del H. Senador señor Bulnes para sustituir el inciso primero del artículo 23 del texto propuesto en el primer informe, por el siguiente:

"Durante los quince días anteriores a la elección, el Director del Registro Electoral hará publicar, por dos veces en los diarios de mayor circulación de los departamentos respectivos, o de la capital de la provincia si no hubiere, el facsímil de la cédula con la cual se va a sufragar. La primera publicación se hará el décimoquinto día antes de la elección y la segunda, ocho días antes del día de la elección. Esta publicación se repetirá en la fecha en que se realice el acto eleccionario".

#### Nº 7

Ha aprobado, con enmiendas, una indicación del H. Senador señor Contreras Labarca para reemplazar en el inciso primero del artículo 32º, del texto propuesto en el primer informe, la frase "con otro u otros del mismo territorio" por la siguiente: "con otro u otros de la misma circunscripción".

# Nº 10

Ha aprobado, con modificaciones, una indicación del H. Senador señor Contreras Labarca para sustituir el número 7 del texto propuesto para el artículo 52°, por el siguiente:

"Nº 7.—Cuatro sobres para colocar las cédulas con que se sufrague en la Mesa y que deben remitirse al mismo funcionario. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación "votos escrutados - no objetados"; otro, "votos escrutados - objetados"; otro "votos nulos" y el cuarto, "cédulas no usadas o inutilizadas y talones de las emitidas".

### Nº 23

Ha aceptado una indicación del H. Senador señor Bulnes para reemplazar en el inciso primero del texto propuesto para el artículo 86°, de la ley en referencia, las expresiones "las marcadas y escrutadas", por la siguiente: "las escrutadas y objetadas".

Ha aprobado una indicación del mismo señor Senador para consultar como incisos segundo y tercero de este precepto legal los siguientes:

"En el sobre caratulado "votos nulos" se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa, se encuentren en cualquiera de los dos casos señalados en el inciso primero del artículo 85 y en el inciso segundo del artículo 13º".

"En el sobre caratulado "votos escrutados - objetados" se colocarán aquellas cédulas contra las cuales se hayan formulado objeciones que consten en el acta respectiva, por cualquiera de los miembros de la Mesa o por los Apoderados.

#### Números nuevos

### A continuación del 28º

Ha aprobado, con modificaciones, una indicación del H. Senador señor Quinteros para reemplazar el inciso primero del artículo 96º de la ley en referencia, por los siguientes:

"Las solicitudes de rectificación de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán presentarse, fatalmente, ante el Juez de Letras del Departamento respectivo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la elección. Si un Colegio Escrutador Departamental no hubiere terminado sus labores al expirar el quinto día siguiente a la elección, este plazo se entenderá prorrogado por cinco días fatales a contar del día en que el Colegio Escrutador Departamental, termine su labor.

Dentro de los quince días que se establece en el inciso anterior,

siempre que hubiere expirado este término o la prórroga en su caso, se rendirá ante dicho Juez las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. Los vicios y defectos que pudieren dar mérito para la nulidad se podrán probar ante el Juez de Letras desde el momento que se ejecuten.

Ha aprobado, con modificaciones, indicaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Palacios, Quinteros y Tomic, para intercalar entre los incisos segundo y tercero del artículo 100 de la ley en referencia, los siguientes:

"Siempre que el Tribunal Calificador, a petición de parte o de oficio, ordene el recuento de votos en una o más meses, cada Partido Político que pueda resultar afectado por el resultado de este recuento podrá hacerse representar en el acto de apertura de los respectivos sobre y en el de revisión de las cédulas por un Apoderado que deberá ser Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión ante la Corte Suprema:

Los Apoderados no tendrán derecho a voz en dichos actos pero podrán formular por escrito las observaciones que estimen conveniente hasta el subsiguiente día hábil de terminada la diligencia.

Para los efectos del inciso anterior el Secretario del Tribunal citará por escrito a los Presidentes de los respectivos Partidos con 48 horas de anticipación, a lo menos, señalándole el día y hora fijado para dicha diligencia, la que se llevará a cabo con o sin la comparescencia de los Apoderados".

Se hace presente que esta indicación fue aprobada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Bulnes y Alvarez.

## Nº 42

Ha aceptado una indicación del H. Senador señor Bulnes para reemplazar este número, por el siguiente:

"Nº 42.—Derógase el artículo 11 bis y el inciso segundo del artículo 167".

C) Disposiciones Transitorias al proyecto propuesto en el Primer Informe.

## Artículo 29

Ha aprobado una indicación del H. Senador señor Bulnes para consultar como inciso primero de este artículo el siguiente:

"Las modificaciones que la presente ley establece en materia de validez y caducidad de los Registros Electorales se aplicarán, también, a los Registros actualmente vigentes".

en en alla angles en alveskin Aptiedlo huevo en en angles angles en angles en angles en angles en angles en an And an angles standard in artificates de care de companyang en angles en angles en angles en angles en angles

Ha aprobao, con modificaciones, una indicación del H. Senador se-

ñor Quinteros, para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo transitorio...... Dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, la Mesa Directiva de cada Partido con personalidad jurídica confeccionará un inventario solemne de los bienes que constituyan su patrimonio inicial.

El inventario solemne comprenderá, inclusive, aquellas especies que aparecen en la actualidad como del dominio de particulares y que hubiesen sido adquiridos con fondos colectivos del Partido. En cuanto al cambio de dominio de los bienes raíces, deberá perfeccionarse mediante una escritura pública donde se haga referencia a las presentes disposiciones, que será inscrita en las mismas condiciones y con las mismas formalidades de los títulos traslaticios de dominio.

Las personas que aparezcan como dueños actuales de los mismos bienes estarán exentas de toda clase de sanción, multa o responsabilidad civil circunstancia de haber aparecido como titulares de la propiedad.

Todos los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo estarán exentos de impuestos y de derechos notariales y de Conservador de Bienes Raíces.

Se hace presente que las indicaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Ampuero, Contreras Labarca, Quinteros y Palacios, al proyecto propuesto por vuestra Comisión en Primer Informe y que fueron rechazadas contaron con el voto favorable del Honorable Senador señor Quinteros.

Sala de la Comisión a 5 de diciembre de 1961.

Acordado en sesiones de fecha 4 y 5 del presente, con assitencia de los Honorables Senadores señores Bulnes (Presidente), Alvarez, Quinteros, Tomic y Zepeda.

(Fdos.): F. Bulnes.— H. Alvarez.— L. Quinteros.— H. Zepeda.—Raúl Charlín Vicuña, Secretario".

18

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 137 DE LA LEY Nº 14.171, SOBRE AMPLIACION DE PLAZO DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA QUE OTOR-GA EL BANCO CENTRAL.

### Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la H. Cámara de Diputados por el cual se modifica el artículo 137 de la ley

14.171, sobre reconstrucción de la zona sur del País, en lo que se refiere a ampliar los plazos de los créditos en moneda extranjera que el Banco Central de Chile otorgue en función de la citada ley de reconstrucción.

La disposición legal citada faculta al Banco Central de Chile para conceder créditos en moneda extranjera, por intermedio del Banco del Estado, Bancos Comerciale so Corporación de Fomento de la Producción, hasta por un plazo de 6 años y a interés contratado, con un recargo máximo de 1 3/4 % anual, incluidos gastos y comisiones.

Algunas de las operaciones de créditos contratadas con gobiernos extranjeros y que deben ser entregadas a los usuarios en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137, de la ley ya citada, han sido pactados a plazos mayores de los 6 años que autoriza la disposición legal anotada. Por ejemplo, los concedidos por los gobiernos de Francia y de Suiza, entre otros, son a 15 años plazo. Los gobiernos citados exigen, para hacer efectivo el crédito concedido que los beneficiarios del crédito, es decir los importadores chilenos de bienes de capital, disfruten de los mismos plazos que ellos conceden al Banco Central. Para cumplir con esta exigencia se hace, pues, indispensable modificar el plazo de 6 años a que se refiere el artículo 137 de la ley 14.171 ampliándolo por lo menos a 15 años.

El proyecto en informe fue originado en un Mensaje y se encuentra aprobado por la Honorabe Cámara de Diputados. Vuestra Comisión de Hacienda, por las razones anteriormente expuestas, tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 1961.

(Fdos.): L. Bossay.— S. Corbalán.— J. Von Mühlenbrock.— F. Curti.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

19

MOCION DEL SEÑOR TORRES QUE REGULA LA CA-LIDAD JURIDICA DE LA COMISION COORDINADORA PARA LA ZONA NORTE Y DE SU PERSONAL.

Santiago, 30 de noviembre de 1961.

Honorable Senado:

La Comisión Coordinadora para la Zona Norte ha cumplido sus funciones de coordinación de la acción que los Ministerios, organismos, instituciones, servicios fiscales, semifiscales y autónomos del Estado han realizado en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, desarrollando esta labor a través del control de las inversiones efectuadas con cargo a la Ley 11.828 y de los otros fondos provenientes de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Nación, contribuyendo así, en forma eficaz, al mejor aprovechamiento de los recursos de capital, dando un paso de considerable importancia en las tareas de descentralización administrativa que el actual Gobierno está empeñado en realizar.

Sin embargo, las funciones de este organismo se han visto limitadas por el hecho de que tanto el DFL 36 como la Ley 13.305, art. 234, no precisaron con claridad la calidad jurídica de su personal, dejando también un vacío con respecto a la formación de su planta.

Por estas consideraciones, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

# Proyecto de ley:

"Artículo único.— Declárase que la Comisión Coordinadora para la Zona Norte, creada por la Ley Nº 13.305, art. 234 y por el DFL. Nº 36, es una institución de administración autónoma con personalidad jurídica, que se sujetará a las disposiciones del art. 106 de la Ley 10.343 y al art. 69 de la Ley 11.764, quedando, en consecuencia, el Presidente de la República, facultado para fijar anualmente las plantas y remuneraciones del personal, con arreglo al DFL. Nº 68 del 1º de febrero de 1960.

El personal de la Comisión Coordinadora quedará sujeto a las disposiciones del DFL. 338, sin perjuicio de lo dispuesto en el DFL. 68 antes citado".

(Fdo.): Dr. Isauro Torres Cereceda.

HEALT OF THE REPORT OF THE WAR TO A

Tallian Tallian (1947) of the value of the first of the present after the executivity of the second of the comb The comments are about the costs to be extend to the company the company of the cost of the combination of the The combination of the combination of the combination of the combination of the costs of the costs of the costs

ting out of the state of the st